

INFORME DE AUDITORÍA

AUDITORÍA FINANCIERA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICLIARIOS-SSPD VIGENCIA 2021.

**CGR-CDVSB No. 12
JUNIO 13 DE 2022**



Contralor General de la República: Carlos Felipe Córdoba Larrarte

Vicecontralora (E): Lina María Aldana Acevedo

Contralor Delegado Sector Vivienda y Saneamiento Básico: Javier Tomas Reyes Bustamante

Directora de Vigilancia Fiscal: Yanet Sanabria Pérez

Directora de Estudios Sectoriales: Mercy Carina Martínez Bocanegra

Coordinador de Gestión-Supervisor: Mayra Giselle Castellanos C.

Líder de Auditoría: Dania Cristina Álvarez Rivera

Auditores:
Orlando Bolaños Rueda
Zamira Rovira Londoño
Deisy Milena Delgado Cacua
Emil de Jesús Námen Carrera
Yenis Rocío González Mancilla

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	7
1.1 RESPONSABILIDAD DEL SUJETO DE CONTROL.	8
1.2 RESUMEN DE POLÍTICAS Y PRÁCTICAS CONTABLES.	11
1.3 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.	13
2. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN CONTABLE VIGENCIA 2021	14
2.1. OPINIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS “NEGATIVA”.	16
3. CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO.	16
4. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN PRESUPUESTAL	17
4.1 EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.....	17
4.2. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN PRESUPUESTAL.	19
a. OPINIÓN NO RAZONABLE.	20
b. REFRENDACIÓN DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES.	20
5. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA.	21
6. SEGUIMIENTO A GLOSAS DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS.	22
7. AUSTERIDAD DEL GASTO.	22
8. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.	24
9. PRESENTACIÓN DE LA CUENTA FISCAL	26
10. BENEFICIOS DE AUDITORÍA.	26
11. OTROS ASPECTOS.	26
12. RESUMEN DE HALLAZGOS.	27
13. PLAN DE MEJORAMIENTO.	27
ANEXO 1. RESULTADOS DE LA AUDITORIA FINANCIERA.	29
HALLAZGOS FINANCIEROS.	29
HALLAZGOS PRESUPUESTALES.	50
OTROS HALLAZGOS	67
ANEXO 2. ESTADOS FINANCIEROS	140

ANEXO 3. PRESUPUESTO VIGENCIA 2021.....	144
ANEXO 4. RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	146

815111

Bogotá D.C.,

Doctora:

NATASHA AVENDAÑO GARCÍA

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD.

Ciudad

Respetada doctora Natasha:

La Contraloría General de la República-CGR, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría a los Estados Contables de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de la vigencia 2021, los cuales comprenden el Estado de la Situación Financiera, el Estado de Resultados y sus respectivas Notas a los Estados Financieros; que han sido preparados de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública dispuesto por la Contaduría General de la Nación.

Así mismo, con fundamento la norma citada, se realizó Auditoría a los informes de Ejecución Presupuestal que incluyen la Programación y Ejecución Presupuestal de ingresos y gastos de la vigencia 2021, los que han sido preparados conforme al Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto No. 111 de 1996.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Guía de Auditoría Financiera de la Contraloría General de la República y en cumplimiento de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) y adaptadas al contexto nacional y marco jurídico de la Contraloría General de la República (CGR), consecuentes con las de general aceptación; de manera que el examen proporcionó una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresados en el informe.

La auditoría incluyó el examen y aplicación de procedimientos destinados a obtener evidencia de auditoría financiera sobre los importes y la información reconocida y revelada en los Estados Financieros de la vigencia fiscal 2021, presentados por la Representante Legal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a la Contraloría General de la República, a través del Sistema de Rendición Electrónica de Rendición de la Cuenta e Informes - SIRECI -, se tuvo en cuenta la importancia del registro de información y soportes que reportan los registros en los

Sistemas: SIIF Nación, sobre la base de pruebas selectivas de las evidencias y documentos que soportan la gestión contable y presupuestal, las cifras y presentación de los Estados Financieros y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del Control Interno Contable y Financiero, de igual manera la efectividad de las acciones emprendidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para eliminar las causas de los hallazgos de carácter contable y presupuestal que hacen parte del Plan de Mejoramiento.

En el trabajo de la auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la Auditoría Financiera.

En la Auditoría Financiera se obtuvo evidencia suficiente y con la información suministrada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, proporcionó una base amplia y adecuada para emitir la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros, vigencia 2021 y la opinión sobre la ejecución del presupuesto de la misma vigencia.

1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República realizó auditoría financiera a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, -en adelante Superservicios-, para la vigencia 2021, en la cual se definieron los siguientes objetivos:

1. Expresar una opinión sobre los Estados Financieros o cifras financieras a 31 de diciembre de 2021, están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.
2. Evaluar el Control Interno Financiero y expresar un concepto.
3. Evaluar la ejecución del presupuesto a 31 de diciembre de 2021 y emitir la opinión correspondiente.
4. Evaluar las reservas presupuestales constituidas con corte a 31 de diciembre de 2021, para efectos de su refrendación.
5. Evaluar las reservas presupuestales de la vigencia 2020, ejecutadas en el 2021.
6. Emitir fenecimiento o no sobre la cuenta fiscal consolidada a 31 de diciembre de 2021 y emitir un concepto sobre la cuenta fiscal consolidada rendida por el sujeto de control a través del SIRECI, en los casos que aplique.
7. Efectuar el seguimiento a las acciones desarrolladas por el sujeto de control para atender las Glosas de la Comisión Legal de cuentas y la política de austeridad del gasto.
8. Efectuar el seguimiento a las acciones desarrolladas por el sujeto de control a 31 de diciembre de 2021, para contrarrestar las causas de los hallazgos de origen financiero y presupuestal establecidos por la Contraloría General de la República con el fin de establecer su efectividad correspondiente al Plan de Mejoramiento vigente presentado por la entidad.
9. Verificar la gestión adelantada por la entidad para promover la Participación Ciudadana durante la vigencia 2021, teniendo en cuenta los recursos asignados o

las actividades programadas y la oportuna y eficiente ejecución de éstas, en concordancia con lo estipulado en la Ley 1757 de 2015.

10. Tramitar las denuncias y peticiones presentadas ante la Contraloría General de la República sobre los temas de la materia a auditar, que hayan sido allegadas hasta la etapa de planeación.

11. Verificar la implementación de los instrumentos y procedimientos para dar cumplimiento a la política de género, de discapacidad y a la generación de empleo para la población joven.

12. Verificar los recursos asignados por la entidad para los temas relacionados con la sostenibilidad ambiental.

1.1 RESPONSABILIDAD DEL SUJETO DE CONTROL.

El origen de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios-SSPD, se remonta a la Constitución Política de Colombia de 1991. En el artículo 370, señala que el presidente de la República ejercerá la Inspección, Vigilancia y Control de las organizaciones que presten los servicios públicos domiciliarios, por medio de la superintendencia. Por este origen constitucional, la entidad fue creada por la Ley 142 de 1994, que establece las normas que rigen los servicios públicos domiciliarios en Colombia, tiene a cargo la supervisión de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía y gas combustible.

Las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios están establecidas en el Decreto No.1369 de 2020 por el cual se modificó la estructura de la entidad.

Artículo 1. Funciones presidenciales de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. El presidente de la República ejercerá el control, la inspección y la vigilancia de las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios y los demás servicios públicos a los que se aplican las Leyes 142 y 143 de 1994, 689 de 2001 y demás leyes que las adicionen, modifiquen o sustituyan, por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y, en especial, del Superintendente y sus Superintendentes delegados.

Artículo 6. Funciones de la Superintendencia. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, además de las funciones asignadas en los artículos 79 y 80 de la Ley 142 de 1994, cumplirá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la Superintendencia.
2. Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142 y 143 de 1994. '
3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios.
4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios.
5. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, las cuales deberán producirse en el marco de la Constitución Política y la Ley 1314 de 2009.
6. Expedir, cuando la Nación así lo requiera para el otorgamiento de subsidios, la certificación sobre la correcta aplicación de los decretos municipales de adopción al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas prestadoras.
7. Adoptar las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo positivo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, o en la norma que lo sustituya modifique o derogue.
8. Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores' de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994.
9. Proporcionar a los vocales de control la capacitación que les permita organizar mejor su trabajo de fiscalización, y contar con la información necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social.
10. Comprobar la incapacidad técnica, jurídica y económica de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que se nieguen a expedir la certificación de la viabilidad y disponibilidad inmediata de prestación de estos servicios públicos domiciliarios y ordenar, cuando corresponda, el otorgamiento de dicha viabilidad y disponibilidad.
11. Definir la asimilación de actividades principales o complementarias que componen la cadena de valor de los servicios públicos y la obligación de constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios.

- 12.** Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia cumplan con las normas en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas.
- 13.** Vigilar que los prestadores de servicios públicos domiciliarios publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos de Gestión y Resultados por lo menos una vez al año, en medios de comunicación masiva en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que sean difundidas ampliamente entre los usuarios.
- 14.** Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios.
- 15.** Conocer de las apelaciones contra las decisiones de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia, de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, en los términos del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002.
- 16.** Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos mediante los cuales se decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas, a que hace referencia el inciso 9 del artículo 10 de la Ley 689 de 2011.
- 17.** Emitir los conceptos que en marco del procedimiento de toma de posesión y/o liquidación correspondan al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, en tanto sean pertinentes y conforme a la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994.
- 18.** Exigir modificaciones a los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos, que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen.
- 19.** Sancionar, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 142 de 1994, a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios.
- 20.** Ordenar la separación de los gerentes, miembros de las juntas directivas, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando se presente un incumplimiento reiterado de los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad.
- 21.** Ordenar la liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios intervenidas, cuando a ello hubiere lugar.
- 22.** Expedir la certificación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre el valor aceptado del cálculo actuarial de los prestadores de servicios públicos, en los términos señalados en la normativa vigente.

23. Autorizar los mecanismos de normalización de pasivos pensionales, que le sean solicitados, previa verificación y análisis del estudio actuarial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.
24. Las demás que le señale la Constitución o la ley.

Es responsabilidad de la administración de la Superservicios la preparación y presentación fiel de los Estados Financieros, de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública, que está conformado por el Plan General de Contabilidad Pública, el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública, así como de las demás resoluciones aplicables emitidas por la Contaduría General de la Nación. Igualmente, la administración de la SSPD es responsable por el Sistema de Control Interno, que considere necesario para permitir la preparación de los Estados Financieros libres de incorrección material, debido a fraude o error.

1.2 RESUMEN DE POLÍTICAS Y PRÁCTICAS CONTABLES.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, es una entidad técnica que contribuye al mejoramiento de la calidad de vida en Colombia, mediante el ejercicio de la vigilancia, inspección y control con relación a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, la protección de los derechos y la promoción de los deberes de los usuarios y responsabilidades de los prestadores.

De acuerdo con el Decreto No. 1369 de 2020, la estructura de la SSPD se encuentra conformada. Así: el Superintendente, quien ejerce la representación legal, tres (3) Superintendencias Delegadas: De Acueducto, Alcantarillado y Aseo, Delegada de Energía y Gas y Delegada de protección al usuario y Gestión al territorio; según la última reestructuración de la entidad Decreto No. 1369 de 2020 se crearon dos direcciones territoriales llegando ahora a siete Direcciones Territoriales: Centro, Suroccidente, Suroriente, Occidente, Oriente, Nororiente, Noroccidente.

Igualmente, con el fin de dar un mayor cubrimiento a los usuarios de Servicios Públicos, se cuenta con 43 Puntos de Atención Superservicios - PAS los cuales dependen administrativa y operativamente de cada una de las Direcciones Territoriales.

El sistema contable de la Superservicios se regula por el nuevo marco normativo de la Resolución No. 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, Resolución No.425 de 2019— Por la cual se incorpora el régimen de Contabilidad Pública – “(...) *modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno*” y la Resolución

No. 167 de 2020, expedida por la Contaduría General de la Nación – Marco conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, entre otras.

En cumplimiento del marco legal de la Ley 1450 de 2011 artículo 261, mediante la cual se crea la Cuenta Única Nacional-CUN, los recursos recibidos por la Superservicios, que son parte integral del Presupuesto General de la Nación, deben ser trasladados a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPNT) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), quien administrará estos recursos por encargo y con el propósito de realizar el pago de obligaciones a través del aplicativo de la Nación SIIF Nación II. Al finalizar el periodo mensual su saldo debe ser conciliado con la cuenta contable.

La responsabilidad del recaudo y ejecución presupuestal continúan en cabeza de la Superservicios, entendiendo además que estos recursos siguen conservando la naturaleza, propiedad y fines de la Ley 142 de 1994, la cual regula la prestación de Servicios Públicos Domiciliarios.

La Superservicios reconocerá como efectivo y equivalentes al efectivo a los depósitos en Instituciones Financieras, a través de Cuentas Corrientes o Cuentas de Ahorro, los recursos de las Cajas Menores, de los cuales se requiere disponibilidad para sufragar gastos menores y atender necesidades urgentes, los dineros transferidos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPNT) que se encuentran en administración.

Las cuentas por cobrar corresponden principalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, a la retribución a la entidad de los costos del servicio de realizar el control y vigilancia a los prestadores de servicios públicos domiciliarios; así como los demás derechos que se adquieren del desarrollo de sus actividades.

Se reconocerán como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos por la Superservicios en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espera a futuro la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación como:

- Liquidaciones de la contribución especial, artículo 85 de la Ley 142 de 1994.

- Responsabilidades Fiscales Sanciones pecuniarias impuestas a exfuncionarios de la Superseleción o funcionarios que no suscriban compromiso de pago y adeudan la obligación con ocasión de procesos disciplinarios. La entidad deberá registrar en su contabilidad el hecho económico en el momento en que ocurre y sea aprobado en el comité respectivo.
- Pago por cuenta de terceros: Las incapacidades (mayores de tres días) que generen los funcionarios.
- Otras Cuentas por Cobrar: Corresponde a ingresos provenientes de actividades ordinarias que no se encuentran clasificadas en otras cuentas, la entidad deberá registrar en su contabilidad el hecho económico en el momento en que se origine el derecho.

1.3 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contiene la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros auditados y de la Ejecución Presupuestal, soportada en pruebas que permitieron obtener una base suficiente y adecuada.

Los estudios y análisis realizados se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en papeles de trabajo que reposan en el Sistema Integrado para el Control de Auditorías – SICA y en el Sistema Automatizado para el Proceso Auditor, APA instaurado a través de la Resolución Reglamentaria Ejecutiva No. 0103 de 2022 - de la CGR.

Las incorrecciones se dieron a conocer oportunamente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro del desarrollo de la Auditoría Financiera, otorgando el plazo legalmente establecido para que la Entidad presentara los argumentos y soportes que permitieran desvirtuar o no las incorrecciones comunicadas. Las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporaron en el informe lo que se consideró pertinente.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente, apropiada y proporciona una base razonable para expresar la opinión contable y presupuestal, concepto sobre el control interno financiero, reservas presupuestales y fenecimiento de la cuenta rendida.

2. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN CONTABLE VIGENCIA 2021.

En el desarrollo del proceso auditor se tomaron como insumos: la información contable y financiera registrada por la SSPD en el aplicativo SIRECI de la CGR con corte al 31 de diciembre de 2021, la suministrada por la entidad durante la auditoría y los reportes del SIIF, para evaluar la razonabilidad de los saldos de los Estados Financieros de la SSPD con base en la selección de los saldos más representativos al cierre de la vigencia 2021.

De igual forma, se efectuó el análisis selectivo de procesos relacionados con Gestión de Planeación y Programación Presupuestal, Ejecución Presupuestal y Constitución y Ejecución de las Reservas Presupuestales, Cuentas por Pagar y Cuentas por Cobrar.

A través del ejercicio auditor adelantado a los Estados Financieros de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con corte a diciembre 31 de 2021, se evidenciaron los siguientes hechos principales sobre los cuales se fundamenta la opinión que se emite para los Estados Financieros de la SSPD vigencia 2021, soportada en las incorrecciones en las cuentas: 131127 cuenta por Cobrar – Contribuciones, 270103 Provisiones - Litigios y Demandas.

Incorrecciones:

- La Cuenta 131127 por Cobrar- Contribuciones, no se refleja adecuadamente la realidad económica en el saldo de la cartera pendiente por depurar, se encuentran sobrestimadas por valor de \$789.037.186, por las siguientes situaciones:
Cartera antigua sin depurar, mayor a 5 años de antigüedad hasta 25 años por concepto de contribución especial por el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Financiero y Contable.
- La Cuenta 270103 Provisiones - Litigios y Demandas Sobrestimación de \$7.444.023.157 frente al valor reportado en el formato N°9 de la rendición de la cuenta.
- La Cuenta 270103 Provisiones - Litigios y Demandas Subestimación de \$1.767.804.826 frente al valor reportado en el formato N°9 de la rendición de la cuenta.
- La Cuenta 246002 Sentencias – por el pago de \$103.886,26 por intereses bancarios por el incumplimiento en la obligación del pago de una sentencia.

Estado de cambios en el patrimonio:

La variación patrimonial se debe al déficit del resultado del ejercicio en la vigencia 2021 por valor de (\$ 20.582.300.096), representada en gran parte por el deterioro de la cartera 2021 cuenta 5347 (\$10.746.295.059) y deterioro acumulado de cuentas por cobrar cuenta 1386 (\$16.227.503.762) y cuenta 5368 Provisión Litigios y Demandas (\$59.594.377.896).

El resultado del ejercicio está afectado por las estimaciones contables lo que indica una ineficiente gestión de cobro de cartera y un aumento significativo de la provisión de litigios y demandas vigencia 2021 respecto a la vigencia 2020 (\$38.482.853.904). Reflejado en lo reportado en el hallazgo 1 (Depuración cuentas por cobrar) y hallazgo 4 (Registro de la información litigiosa y provisión contable). Dando como resultado un saldo en el patrimonio vigencia 2021 de menos (-) \$1.277.012.972 contrario a la naturaleza de la cuenta.

SalDOS de Operaciones Recíprocas:

Una vez efectuadas pruebas analíticas del comportamiento en los últimos 3 años, de las operaciones recíprocas pendientes de conciliar de la SSPD, se evidencia que en la vigencia 2019 el saldo por conciliar fue de \$ 1.725'439.009 y de ese saldo \$1.468'333.235 corresponde a saldos de otras entidades que no reportaron las operaciones, saldos por verificar por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por valor de \$234'904.331. Para la vigencia 2020 se observa un saldo por conciliar de \$1.757.377'720.453, que corresponden a saldos no reportados por otras entidades por valor de \$369'207.679,84, saldos que no son registrados por la SSPD por \$754'333.646. Frente a la vigencia 2021, se tiene un saldo por conciliar de \$1.945.894'325.830,15 y \$5.531'633.629.60 corresponden a la cuenta 131127 contribuciones.

De acuerdo con lo anterior, estos saldos por conciliar se encuentran clasificados e identificados por concepto de diferencias y/o inconsistencias en el reporte del valor o errores en el registro contable de las cuentas, en cuyos casos aparecen los saldos de operaciones recíprocas (saldos por conciliar) en razón a operaciones con otras entidades que no reportan la operación, a pesar de realizar mesas de trabajo con la CGN y correos por parte de la SSPD, enviados a otras entidades.

2.1. OPINIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS “NEGATIVA”.

La opinión de los Estados Financieros “**Negativa**” corresponde a las incorrecciones materiales evidenciadas por la Contraloría General de la República, descritas en el párrafo anterior, lo que afecta la realidad económica y razonabilidad de los Estados Financieros de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para la vigencia 2021, bajo el nuevo marco normativo aplicable.

3. CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO.

Como resultado de la evaluación realizada por la Contraloría General de la República, al Sistema de Control Interno Financiero de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la evaluación del diseño, efectividad, calidad y eficiencia de los controles presentó como resultado una calificación de 1.8 por lo cual se emite concepto “**Con Deficiencias**”.

Figura 1. Resultado Evaluación Matriz Riesgos y Controles

CALIFICACIÓN GENERAL DEL DISEÑO DE CONTROL	ADECUADO	CALIFICACIÓN TOTAL PROMEDIO RIESGO COMBINADO	BAJO		
Calificación del diseño de control Gestión Financiera y Contable	PARCIALMENTE ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Financiera y Contable	BAJO	SUMATORIA Y PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL (90%)	
Calificación del diseño de control Gestión Presupuestal Contractual y del Gasto	ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto	BAJO		
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)				1	ADECUADO
CALIFICACIÓN FINAL DEL CONTROL INTERNO FISCAL CONTABLE				1,8	0,10
CALIFICACIÓN SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO				CON DEFICIENCIAS	

Fuente: Tomado del formato No. 14 Evaluación de Riesgos y Controles

Esta calificación está sustentada en situaciones relacionadas con:

- Circulares expedidas por la Superintendencia como lineamientos para constituir reservas presupuestales de 2021, que no fueron cumplidas por supervisores de contratos de prestación de servicios.
- Pagos de fallos judiciales mediante la figura de compensación sin efectuarse el proceso básico de la cadena presupuestal.

- Deficiencias en la conciliación de saldos entre los reportes y contabilidad.
- El plan de mejoramiento continúa presentando acciones de mejora sin efectividad.
- Deficiencias en la actualización de la información en el aplicativo Ekogui.
- No se comprometen todos los recursos para lo planeado, lo cual genera pérdida de apropiación.
- Empresas prestadoras de servicios públicos que no presentan información oportuna y con calidad para la respectiva liquidación de la contribución.
- Deficiencias en la gestión de actividades de cobro.

La entidad ha mejorado en la implementación de controles, sin embargo, persisten hallazgos tales como: (pérdidas de apropiación presupuestal, cartera antigua sin depurar, reservas sin acto administrativo de creación).

4. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN PRESUPUESTAL.

4.1 EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.

El presupuesto definitivo aprobado fue de \$858.726.676.879, la mayor asignación fue para funcionamiento por valor de \$835.192.676.879 y la suma de \$23.534.000.000 para inversión.

Durante la vigencia 2021, se generaron compromisos por \$429.146.021.338, distribuidos en Funcionamiento por \$407.316.525.865 que corresponden al 95% de los compromisos y en Inversión \$21.829.495.473 que corresponden al 5% del total de los compromisos.

De la revisión efectuada se evidenció baja ejecución del presupuesto para el rubro de funcionamiento, teniendo en cuenta que los valores de **\$835.192.676.879** aprobados para la vigencia 2021, la entidad obligó el 48.42% de este valor, es decir, **\$404.358.720.995**, con una pérdida de apropiación de **\$427.876.101.023**, para funcionamiento que equivale al 51.23% de la apropiación definitiva.

Tabla 1. Ejecución Presupuestal Vigencia 2021, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Concepto	Vigencia actual				
	Apropiación inicial	Apropiación definitiva	Compromisos netos	Obligaciones netas	Pagos netos
FUNCIONAMIENTO	83.619.287.878	836.192.878.878	407.318.526.896	404.368.720.996	40.102.843.964
Gastos de Funcionamiento	107.284.738.343	107.284.738.343	90.772.332.082	87.814.761.212	88.668.287.876
Gastos de personal	60.451.631.424	60.451.631.424	48.543.073.291	48.543.073.291	48.541.475.347
Gastos Generales	46.833.106.919	46.833.106.919	42.229.258.791	39.271.677.921	38.016.812.528
Transferencias Corrientes	726.768.914.966	726.768.914.966	314.395.944.569	314.395.944.569	312.321.368.766
Fondo Empresarial (Contribución Adicional)	577.031.882.750	577.031.882.750	176.462.502.678	176.462.502.678	174.387.914.874
Foncos	133.000.000.000	133.000.000.000	133.000.000.000	133.000.000.000	133.000.000.000
Sentencias y Conciliaciones	15.406.296.205	15.406.296.205	4.723.101.260	4.723.101.260	4.723.101.260
Incapacidades, Licencias de Maternidad y Paternidad	320.736.000	320.736.000	210.340.621	210.340.621	210.340.621
Tributos, Multas, Sanciones e Intereses de mora	2.148.023.681	2.148.023.681	2.148.248.224	2.148.026.224	2.148.780.324
INVERSIÓN	23.534.000.000	23.534.000.000	21.829.495.473	19.158.270.382	18.815.348.402
TOTAL GASTOS	866.728.878.878	866.728.878.878	429.148.021.338	423.618.991.377	418.841.783.368

Fuente: Sistema Integrado de Información Financiera SIIF-Nación- SSPD

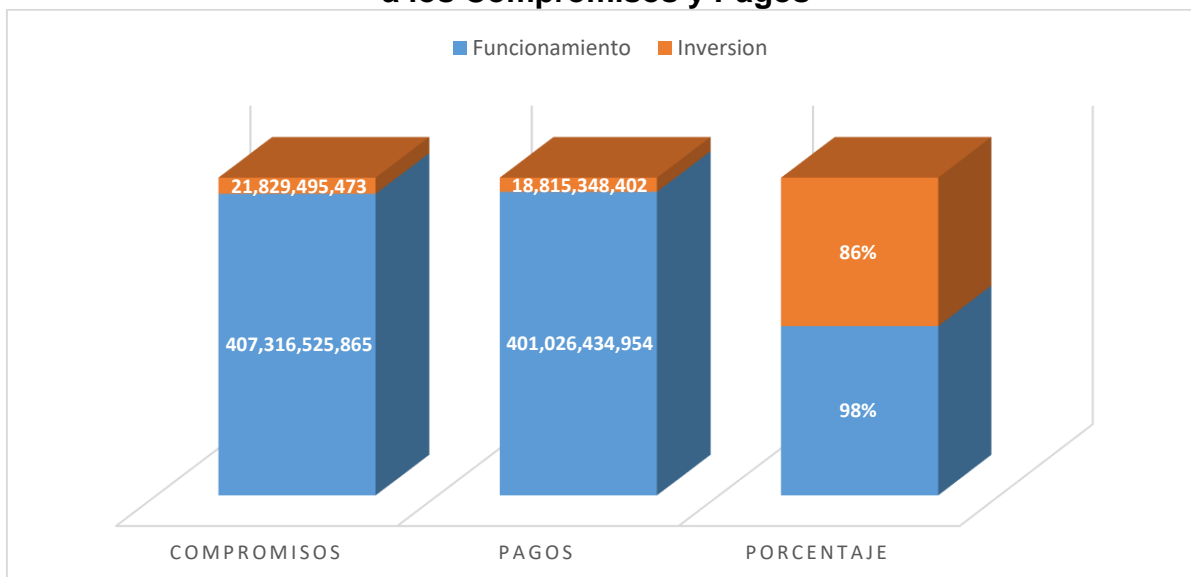
Con respecto a los Gastos de Personal, del total apropiado por **\$60.451.631.424** se estableció: compromisos por \$48.543.073.291 que corresponde al 80.30% de lo apropiado, igual porcentaje para lo obligado y pagado.

Con respecto a los Gastos de Adquisiciones de Bienes y Servicios, del total apropiado por **\$46.833.106.919** se estableció: compromisos por \$42.229.258.791 (90%), obligaciones \$39.271.677.921 (84%) y pagos por \$38.016.812.528 (81%).

Las transferencias con una apropiación definitiva de **\$577.031.882.750**, se comprometieron y se obligaron en \$309.462.502.678 correspondiente al 44% y se pagaron \$307.387.914.874 que representa un 43%, de los cuales \$176.462.502.678 equivalentes a un 31% fueron transferidos al Fondo Empresarial de acuerdo con la Ley 812 de 2003.

Así mismo, la apropiación definitiva para las inversiones fue de **\$23.534.000.000**, se comprometieron **\$21.829.495.473** que equivale al 93% del total apropiado, obligaciones por \$19.158.270.382 correspondiente al 81% y pagos por \$18.815.348.402 el 80%, con una pérdida de apropiación por **\$1.704.504.527**.

Gráfica 1. Porcentaje Apropiación de la Vigencia 2021, con respecto a los Compromisos y Pagos



Fuente: Sistema Integrado de Información Financiera SIIF-Nación - SSPD

4.2. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN PRESUPUESTAL.

La opinión presupuestal sobre la razonabilidad presupuestal se fundamenta en las deficiencias evidenciadas y registradas en los correspondientes hallazgos que se describen en el presente informe y que se resume, en parte, en los siguientes aspectos:

Las justificaciones con las cuales la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, constituyó la creación de reservas presupuestales, toda vez que, se pudo evidenciar que en 16 contratos de la muestra que ascienden a la suma de \$634.848.389,39, fueron justificados por la Entidad en el memorando No.20225300012243 del 20 de enero de 2022, sin que este cumpliera con lo establecido en el “*artículo 8 de la Ley 819 de 2003*”, “*artículo 89 del Decreto 111 de 1996*” y la *circular interna No. 20215000000354 del 01 de octubre de 2021 “Pautas cierre contractual y financiero 2021”*.; específicamente en lo concerniente a datos individuales relacionados con número de contrato, nombre del contratista, valor de la reserva y justificación de la misma; además de adolecer de datos concernientes al detalle financiero de cada uno de los contratos justificados.

La pérdida de apropiación presupuestal por \$427.876.101.014 para gastos de funcionamiento y \$1.704.504.527 para inversión.

Vigencias Expiradas de obligaciones por valor \$37.427.154.224, que no fueron constituidas dentro del rezago presupuestal.

a. OPINIÓN NO RAZONABLE.

En opinión de la Contraloría General de la República, debido a la importancia de los hechos descritos en los párrafos anteriores, la Ejecución del Presupuesto de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para la vigencia 2021 es “**No Razonable**”.

b. REFRENDACIÓN DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES.

Se evidenció que el monto de las reservas constituidas a 31 de diciembre de 2021 por \$5.629.029.960,59, equivale al 1% del total del presupuesto.

Así mismo, se estableció que, de estas reservas presupuestales, no se refrendaron \$634.848.389,39, debido a que presentaron debilidades en el proceso de planeación y ejecución específicamente en lo concerniente a datos individuales relacionados con número de contrato, nombre del contratista, valor de la reserva y justificación de la misma; además de adolecer de datos concernientes al detalle financiero de cada uno de los contratos justificados, por lo que no cumplieron con las condiciones para constituirse como reservas presupuestales, según lo dispuesto en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 y demás normatividad asociada. En consecuencia, **No se Refrendan** las citadas reservas presupuestales.

La Contraloría General de la República - CGR - llama la atención sobre las reservas constituidas con corte a 31 de diciembre de 2021 por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por valor de \$5.629.029.960,59, las cuales pese a lo reglado en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 que establece: “*al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación y, que cada órgano constituirá al 31 de diciembre de año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios*”, fueron constituidas sin cumplir este requisito, basándose en el artículo 27 de la Ley 2159 de 2021 que estableció que “*Para las cuentas por pagar que se*

constituyan a 31 de diciembre de 2020 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2021.”

Nótese que, no obstante, lo establecido en la mencionada ley, el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto se encuentra vigente, lo cual crea una dificultad para la presentación de la realidad económica por parte de las entidades, en la contabilidad presupuestal.

Por esta razón, en relación con este asunto, la opinión sobre la ejecución del presupuesto emitida por la CGR para esta entidad no contiene salvedades.

5. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA.

Con base en la opinión Contable (Negativa) y la opinión de Ejecución Presupuestal (No Razonable) y las consideraciones anteriores, la Contraloría General de la República, **No Fenece la cuenta rendida** por la entidad para la vigencia 2021.

Tabla 2. Fenecimiento de la Cuenta 2021-SSPD
CRITERIOS DE FENECIMIENTO DE LA CUENTA

OPINION CONTABLE	OPINION PRESUPUESTAL			
	RAZONABLE	CON SALVEDADES	NO RAZONABLE	ABSTENCION
SIN SALVEDADES	FENECE	FENECE	NO FENECE	NO FENECE
CON SALVEDADES	FENECE	FENECE	NO FENECE	NO FENECE
NEGATIVA	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE
ABSTENCION	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE

NO FENECE

Fuente: Tomada del Formato 25 de la CGR

6. SEGUIMIENTO A GLOSAS DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS.

En la Gaceta del Congreso 1604 del 10 de noviembre de 2021, la Comisión Legal de Cuentas de la Honorable Cámara de Representantes, no presentó glosas de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

7. AUSTERIDAD DEL GASTO.

La CGR tuvo en cuenta la evaluación adelantada por la Oficina de Control Interno en cumplimiento del rol de evaluación y seguimiento presentado en el informe que contiene el seguimiento a las directrices en el anexo técnico del Decreto No. 371 del 8 de abril de 2021, en materia de Austeridad y Eficiencia del Gasto Público, correspondiente al 4º trimestre de la vigencia 2021, el cual tuvo el siguiente comportamiento:

Tabla 3. Comportamiento rubros 4to. trimestre 2021

DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	VARIACIÓN %	COMPORTAMIENTO OBLIGACIÓN
Adquisición, admón. y arrendamiento de bienes inmuebles	-57%	Bajó
Bienes muebles	-61%	Bajó
Consumo de energía	6%	Subió
Eventos operadores logísticos	-92%	Bajó
Horas extras	357%	Subió
Indemnización por vacaciones	-62%	Bajó
Papelería, útiles de escritorio y oficina	-100%	Bajó
Investigación y seguridad	17%	Subió
Sostenibilidad ambiental	-1%	Bajó
Suscripción a periódicos y revistas, publicaciones y base de datos	8%	Subió
Telefonía	-37%	Bajó
Tiquetes	29%	Subió
Vehículos (combustible)	57%	Subió
Viáticos	163%	Subió

Fuente: Oficina de Control Interno SSPD

Acorde con la información examinada se observó que los recursos utilizados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para la vigencia 2021, presentó un manejo controlado de los gastos institucionales.

La contratación en la entidad se realizó a través del portal de Colombia Compra Eficiente acorde con la normatividad vigente en la materia.

Como resultado de este informe, la Oficina de Control Interno en su rol de enfoque hacia la prevención recomienda:

- La Oficina de Control Interno ALERTA sobre un posible incumplimiento del artículo 13 del Decreto No.1045 de 1978, teniendo en cuenta que se evidencia el reporte de 20 personas con 3 periodos de vacaciones acumuladas, con posible riesgo de incumplimiento del Decreto No. 371 del 8 de abril de 2021, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que establece: *“Por regla general, las vacaciones no deben ser acumuladas ni interrumpidas. Solo por necesidades del servicio o retiro podrán ser compensadas en dinero”*.
- Fortalecer los controles en la Dirección de Talento Humano, con el fin de evitar la acumulación de periodos de vacaciones y la materialización de riesgo de incumplimiento de las normas relacionadas con este tema.
- Continuar con el fomento e implementación de mecanismos necesarios para el cumplimiento de las directrices establecidas en materia de Austeridad en el Gasto Público.

No obstante, se evidenció que la SSPD en el marco del Contrato No. 473-2021, cuyo objeto fue: *“los servicios de apoyo logístico para la realización de actividades contempladas en el Plan Estratégico de Comunicación de la Oficina Asesora de Comunicaciones y en el Plan Estratégico de Talento Humano de la Secretaria General, la realización de los eventos en la ejecución de los proyectos de inversión de la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario y la Gestión en Territorio “Optimización de los procesos y mecanismos de participación ciudadana en servicios públicos”. Solicitó al contratista la entrega de 802 tarjetas éxito c/u por valor de \$ 100.000.00, para un total \$80.209.544. Lo anterior, con el fin de realizar la actividad que la Entidad denominó “Bonos de reconocimiento de control social a colaboradores de la Superservicios”*.

De igual forma, se desarrolló el Taller de Cocina Sola y Solo, el cual, de acuerdo con lo informado por la SSPD a este Ente de Control, consistía en: *“actividades programadas desde la Dirección de Talento Humano enfocadas en el retorno a la presencialidad y la implementación del Decreto 1369 de 2020 donde había ingresado personal nuevo que no se había conocido más allá que en las actividades virtuales”, para 19 funcionarios que ascendió a la suma de \$5.976. 152.00.*

En ese entendido, se tiene que, con los bienes y servicios adquiridos por la Entidad, presuntamente se entregaron beneficios en especie a los funcionarios públicos. Situación que se encuentra prohibida por el artículo 15 de la Ley 2063 de 2020. También se observó que en las facturas No. FE 486 y FE482, el operador logístico cobro al Ente de Inspección, Vigilancia y Control el servicio de uso de hotel, en la primera por valor de \$1.070.000 y la otra, por \$316.900. De acuerdo con lo sustentado por la Entidad, este concepto facturado corresponde al reconocimiento de “Service charge” o “cargo por servicio”, el cual no tiene asidero en la normatividad colombiana.

En consecuencia, se considera que en los puntos identificados la Entidad desconoció los lineamientos del Gobierno Nacional en materia de Austeridad del Gasto para la vigencia 2021, que se encuentran consignados en el Decreto No. 371 de 2021, respecto al veto para la adquisición de regalos corporativos y la necesidad de privilegiar los eventos virtuales, así como en el pago de conceptos no exigibles legalmente.

Por otra parte, se observa que la entidad realizó pagos por concepto de extemporaneidad de impuestos, lo que controvierte la austeridad en los gastos institucionales y refleja debilidad en la planeación de las obligaciones tributarias.

8. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.

Se realizó seguimiento a las acciones correctivas para (28) hallazgos que contaban con acciones de mejora programadas para ejecutar hasta el 31 de diciembre de 2021, por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para subsanar las causas de los hallazgos de carácter contable, presupuestal y en temas de política pública, del Plan de Mejoramiento, de esta manera, se realizó seguimiento.

Como resultado del seguimiento efectuado por la CGR, se estableció que de las (28) acciones, (17) vencen en la vigencia 2022, por lo que no serán evaluadas en esta vigencia; para las (11) acciones de mejora de los hallazgos restantes se tiene que (8) vencieron en la vigencia 2021 y las otras (3) en la vigencia 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior, las acciones de mejora objeto de revisión son referentes a: sobrestimación cuenta litigios y demandas; cumplimiento funciones del comité defensa y conciliación judicial; política pública para personas en condición

discapacidad; política pública generación empleo; registro firmeza sanciones impuestas.

Así mismo, la entidad desarrolló actividades previstas en el plan de mejoramiento, sin embargo, se observa que existen hallazgos, de las vigencias 2019 a 2021, que se presenta su efectividad así:

Tabla 4. Efectividad de Hallazgos Vigencias, 2019 – 2021.

Vigencia	Número de acciones	Efectividad	
		Si	No
2019	3	-	3
2021	8	6	2

Fuente plan de mejoramiento entidad vigencia 2021

Del mismo modo, se observa que para la vigencia 2021, se siguen configurando y repitiendo 5 acciones relacionadas con hallazgos de la vigencia 2019, los cuales son: sobrestimación cuenta litigios y demandas, Perdida de apropiación presupuestal, política pública para personas en condición discapacidad, política pública generación empleo y registro firmeza sanciones impuestas.

Para la vigencia 2022, la entidad en su plan de mejora, planteo 18 acciones, de las cuales, 2 acciones son efectivas. Por lo cual se concluye un incumplimiento de algunas acciones como lo indica la tabla y el párrafo anterior, las cuales fueron planteadas para ser efectivas en la vigencia auditada.

Por todo lo anterior queda evidenciado que, pese a las recomendaciones y los esfuerzos evidenciados, por la Oficina de control Interno y la Oficina Asesora de Planeación, las dependencias responsables de subsanar las deficiencias no tuvieron en cuenta las recomendaciones y acciones efectuadas, toda vez que las acciones correctivas no fueron eficaces y se presentan los mismos hallazgos de una vigencia a otra, por lo cual se constituyó un hallazgo administrativo.

9. PRESENTACIÓN DE LA CUENTA FISCAL.

La cuenta Fiscal correspondiente al período 2021, fue rendida el 1 de marzo de 2022, dentro de los plazos, con los requisitos y documentación establecidos por la Resolución Orgánica No. 042 de 2020, emitida por la Contraloría General de la República.

10. BENEFICIOS DE AUDITORÍA.

La presente auditoría reporta recuperaciones de recursos por valor de \$103.886,26 correspondiente al hallazgo No. 2, denominado “*Pago de intereses bancarios en sentencias*” y un valor de \$5.145.043 correspondiente al hallazgo No. 7 denominado “*Pago de sanciones por extemporaneidad*”, para un total de \$5.248.929,26 en beneficios del proceso auditor.

11. OTROS ASPECTOS.

En lo que respecta a la gestión contractual de la vigencia 2021, de la muestra seleccionada se evidenciaron falencias en el ejercicio de las funciones de Supervisión de los contratos, debido a que no se realiza el seguimiento a las obligaciones de los contratistas de acuerdo con los plazos pactados. Situación que conllevó recibir los bienes y/o servicios el último día de la vigencia auditada; en otros casos a prorrogar el plazo contractual, trayendo como consecuencia que se tuvieran que constituir cuentas por pagar o reservas presupuestales. Frente a este tema se determinaron 4 hallazgos.

Por otro lado, en lo concerniente a la vinculación de los abogados externos que llevan a cabo la defensa judicial de la SSDP, se concluye que el Comité de Conciliación no ha definido los criterios para seleccionar los profesionales tal como señala el Decreto Único del Sector Justicia No. 1069 de 2015-, aspecto de importancia para la SSPD, en consideración alto número de procesos judiciales con los que cuenta. En relación con este tema se determinó 1 hallazgo.

Referente a la participación ciudadana, la entidad viene fomentándola con varias actividades a los usuarios de servicios públicos, cuenta con diversos canales de comunicación en la página web y en las diferentes direcciones territoriales. La CGR a través del análisis del proyecto de inversión “*Optimización de los procesos y*

mecanismos de participación ciudadana de servicios públicos domiciliarios a nivel nacional” por la suma de \$3.773.916.188, identificó que la entidad adelantó contratación directa, una vez analizada una muestra de 10 contratos de prestación de servicios, se generó 1 hallazgo relacionado con dicho proyecto de inversión.

Otro aspecto abordado en la vigencia 2021 por la Superservicios, fue la asignación y ejecución de recursos para fortalecer la gestión ambiental en la entidad, relacionada con los servicios básicos, la entidad no realiza actividades contaminantes externas y las acciones que realiza es internamente con acciones para el ahorro de servicios públicos. La entidad gestionó acciones en caminadas a la Sostenibilidad ambiental con la celebración de 15 contratos por valor de \$331.763.965. Adicionalmente la SSPD está en proceso de la certificación del Sistema de Gestión Ambiental basado en la Norma NTCISO 14001:2015.

De igual manera fueron evaluadas las políticas públicas determinadas en los objetivos específicos de esta actuación, frente a lo cual se evidenció que la SSPD no ha dado efectivo cumplimiento en cuanto al número de cargos a proveer para personas con movilidad reducida y la generación de empleo para jóvenes entre 18 y 28 años. En consideración a lo anterior, se configuraron 2 hallazgos.

12. RESUMEN DE HALLAZGOS.

En desarrollo de la presente auditoría se establecieron un total de diecinueve (19) hallazgos administrativos, de los cuales, dos (2) hallazgos tienen presunta connotación fiscal en cuantía **\$189.468.436** y diecisiete (17) con presunta incidencia disciplinaria, hallazgos que serán trasladados para su trámite a las instancias competentes.

13. PLAN DE MEJORAMIENTO.

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances de este, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e informes (SIRECI), de conformidad con lo establecido en la Resolución Orgánica No. 042 de 2020, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamente el proceso y la Guía de auditoría aplicables vigentes.

Bogotá, D.C., 13 de junio de 2022



JAVIER TOMAS REYES BUSTAMANTE
Contralor Delegado Para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico

Preparó: Dania Cristina Álvarez Rivera – Líder de Auditoría y Equipo Auditor
Revisó: Mayra Giselle Castellanos Cáqueza – Supervisor de la Auditoría
Yanet Sanabria Pérez – Directora de Vigilancia Fiscal



Aprobado: Comité de Evaluación Sectorial No. 025 del 11 de mayo de 2022 y Comité de Evaluación Sectorial No 36 de junio 13 de 2022.

TRD: 815111-011 INFORME AUDITORÍA FINANCIERA SUPERSERVICIOS

ANEXO 1. RESULTADOS DE LA AUDITORIA FINANCIERA.

HALLAZGOS FINANCIEROS.

Hallazgo No. 1. Depuración cuentas por cobrar. (A, D).

Ley 66 DE 1993 *“Por la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”*

“ARTÍCULO 9o. Modificado por el art. 59, Ley 633 de 2000. Derogado por el art. 25, Ley 1743 de 2014. El nuevo texto es el siguiente: Conforme al procedimiento que establezca la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el valor de los depósitos judiciales prescribirá a favor del Tesoro Nacional si transcurridos dos (2) años, contados a partir de la terminación definitiva del correspondiente proceso, no hubieren sido reclamados por sus beneficiarios”

Acuerdo PSAA21-11731 de 2021 *“Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”*

“Artículo 10. Constitución de depósitos judiciales. En cumplimiento de las disposiciones legales, el juez ordenará la constitución de un depósito judicial, aún por motivo de embargo, decisión que se comunicará al interesado por escrito.”

(...) “La constitución de depósitos judiciales se perfeccionará con la consignación respectiva, para lo cual el obligado diligenciará el formato de solicitud, denominado consignación de depósitos judiciales”

“Artículo 29. CAPÍTULO IV PRESCRIPCIÓN DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES. Depósitos judiciales no reclamados. De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1743 de 2014, los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

Decreto Reglamentario No. 0272 de 2015 *“Por el cual se reglamenta la Ley 1743 de 2014 y los procedimientos necesarios para el recaudo y la ejecución de los recursos que integran el Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”*

“Artículo 4. Reporte del Banco Agrario sobre los depósitos judiciales en condición especial y depósitos judiciales no reclamados. Dentro del mes siguiente a la expedición de este Decreto, y de manera periódica durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, el

Banco Agrario de Colombia S.A. enviará un reporte al Consejo Superior de la Judicatura en el que indique:

- *La relación de todos los depósitos judiciales que a la fecha del reporte tengan más de dos (2) años de haber sido constituidos y no hayan sido reclamados a esta fecha, así como los depósitos judiciales que a la fecha del reporte tengan más de diez (10) años de haber sido constituidos y no hayan sido reclamados a esta fecha; y,*
- *La información que posea sobre la fecha en que fue constituido el depósito judicial, el despacho judicial que conoció del proceso, el nombre y número de identificación del demandante y demandado y el número de radicado del proceso.*

Resolución No. 193 de 2016. "Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable"

"ARTICULO 1. Incorpórese, en los Procedimientos Transversales del régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, con el fin de medir la efectividad de las acciones mínimas de control que deben realizar los responsables de la información financiera de las entidades públicas y garantizar, razonablemente, la producción de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad, de acuerdo con lo establecido en el régimen de Contabilidad Pública. El Procedimiento para la evaluación del control interno contable quedara como se indica en el anexo de la presente Resolución."

Decreto No. 445 de 2017 "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional".

"ARTÍCULO 2.5.6.3. Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera. - No obstante, las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

- a. Prescripción.*
- b. Caducidad de la acción.*
- c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen.*
- d. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.*
- e. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente".*

“ARTÍCULO 2.5.6.4. Actuación administrativa. Los representantes legales de las entidades públicas señaladas en el artículo 2.5.6.2. del presente Decreto, declararán mediante acto administrativo el cumplimiento de alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior, con base en un informe detallado de la causal o las causales por las cuales se depura, previa recomendación del Comité de Cartera que exista en la entidad o el que para el efecto se constituya”.

Ley 734 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”*

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: *“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.*

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES Código GF-M-001 Versión 04 ENERO, 2021 - Actualización del Manual de Políticas Contables Código GF-M-001, Versión 5, aprobado y modificado mediante Resolución No. 20211000821625 del 15-12-2021.

Respecto a los comités de sostenibilidad contable llevados a cabo durante la vigencia 2021, se logra evidenciar que en total se realizaron cuatro (4) comités contables con el fin de depurar la cartera de obligaciones y sanciones como se relacionan a continuación:

Tabla 5. Comités de sostenibilidad contable desarrollados en 2021

Nº ACTA	FECHA	CANTIDAD DE PARTIDAS DEPURADAS	VALOR DEPURACION
1	16 - 22 ABRIL DE 2021	264 OBLIGACIONES Y 2 SANCIONES	\$ 83.952.955,00
2	16 - 22 JUNIO DE 2021	6 OBLIGACIONES	\$ 158.947.837,35
3	5 - 11 OCTUBRE DE 2021	99 OBLIGACIONES	\$ 32.129.720,00
4	13 - 17 DICIEMBRE DE 2021	26 OBLIGACIONES Y 59 SANCIONES	\$ 2.233.919.321,84
TOTAL=====>			\$ 2.508.949.834,19

Fuente: Elaboración propia de las actas de los comités de sostenibilidad contable 2021.

Teniendo en cuenta que el cobro de la contribución especial es esencial para que la SSPD pueda cumplir con sus funciones constitucionales y legales y dicho tributo tiene un carácter obligatorio y coactivo, pues su pago *“no es opcional ni discrecional”* por lo que los prestadores de servicios Públicos Domiciliarios, no pueden sustraerse de dichas obligaciones, respecto de la situación de la cartera de la SSPD allegada en el punto 7 detalle de cartera por edades 2021, se observa que existe cartera

considerablemente antigua por concepto de contribución especial y multas de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 6. Cartera

CONCEPTO	EDAD MAXIMA DE ANTIGÜEDAD	EDAD MINIMA DE ANTIGÜEDAD	VALOR TOTAL DE LA CARTERA
CONTRIBUCION ESPECIAL	25 AÑOS	0 DIAS	\$ 33.294.671.606,09
CONTRIBUCION ADICIONAL	15 MESES	2 DIAS	\$ 99.552.220.299,65
MULTAS CONTRIBUCION ESPECIAL CONTRIBUCION ADICIONAL	Y 24 AÑOS	2 DIAS	\$ 194.438.179.543,93
TOTAL=====>			\$ 327.285.071.449,67

Fuente: Elaboración propia.

La gestión adelantada por la SSPD en lo relacionado con el cumplimiento de las normas y procedimiento aplicable a la gestión de cartera de la entidad es inadecuada en términos de eficiencia, incumpliendo la normatividad vigente para la cartera de difícil recaudo necesaria para depurar la información contable toda vez que existe cartera antigua desde 5 años hasta 25 años pendiente por depurar, lo que impide que los saldos de los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera de la entidad.

La cuenta 131127 esta sobrestimada al cierre de la vigencia 2021, refleja un mayor saldo disponible y no representa la realidad económica de la SSPD toda vez que parte del saldo de esta cuenta corresponde a cartera de difícil recaudo, que no ha sido depurada ni castigada según lo contemplado en el artículo 2.5.6.3 del Decreto No. 445 de 2017, lo que impide continuar ejerciendo derechos de cobro acorde a las causales inmersas en el mencionado artículo.

La cuenta 1386 “Deterioro acumulado de cuentas por cobrar (CR)”, se encuentra subestimada. Adicionalmente, no se evidencia la efectividad de las acciones de control interno financiero para la presentación fiel de los estados financieros de acuerdo con el nuevo marco normativo del régimen de contabilidad pública señalado en la Resolución No. 193 de 2016. Persiste este hallazgo ya relacionado en la auditoría financiera adelantada a la vigencia 2019.

En virtud de los hechos descritos, la SSPD transgrede los artículos 2.5.6.3 y 2.5.6.4 del Decreto No.445 de 2017, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario, norma vigente para la época de los hechos; artículo 1 de la Resolución No. 193 de 2016.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

De acuerdo con respuesta de la SSPD AG8-02-12 del 02/05/2022 con interno 20221002066161 Radicado de correo CGR 2022ER0067096 referente a los comités de sostenibilidad, se aclara que *“específicamente en el valor de la Resolución 20211000191395 del 28 de mayo 2021, se evidencia una diferencia teniendo en cuenta que través de Memorando 20215340050503 del 10 de junio de 2021 (...) el Grupo de Contribuciones y cuentas por cobrar informó sobre el pago de algunas de las obligaciones que se habían depurado en la Resolución 20211000191395, razón por la cual mediante Resolución 20211000353325 del 29 de Julio de 2021 “Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria parcial de la Resolución SSPD – 20211000191395 del 28 de Mayo de 2021”*

(...) Por este motivo, se encuentra sustentada la diferencia entre el valor inicial de la Resolución 20211000191395 \$83.981.126 y el valor final de \$82.609.598 cuya diferencia es de \$1.371.528, el cual se da con ocasión al pago de las obligaciones señaladas en el cuadro anterior”.

Respecto a lo citado en el requerimiento referente a liquidación en cero para algunas Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios se tiene que:

“Es preciso señalar que para la vigencia 2018, efectivamente se realizó proceso de liquidación en cero a algunas empresas de servicios públicos objeto de inspección, vigilancia y control de la Superservicios, mediante Resolución No SSPD 20185340135755 del 18 de diciembre de 2018, con fundamento en lo establecido en su momento en el Manual de Políticas contables respecto al costo beneficio”

“Ahora bien, para la vigencia 2021, los parámetros establecidos para la expedición de la contribución especial fueron diferentes, entre otros valga citar los siguientes: “...PARÁGRAFO 4º. Si el valor de la contribución especial a pagar por el contribuyente es inferior a TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$312.859,00) MCTE, el valor a liquidar por concepto de contribución especial será de CERO PESOS (\$0), en desarrollo del principio eficiencia (artículo 363 de la Constitución Política de Colombia”.

“En virtud de lo anterior, al analizar los casos, se debe tener en cuenta además de lo establecido anteriormente, que, para cada vigencia, la información financiera certificada por el prestador puede ser diferente, así como, la tarifa establecida en cada vigencia y la magnitud de la base gravable, parámetros éstos que hacen que en todas las vigencias los valores liquidados a las prestadoras sean igualmente diferentes”.

Con respecto a la cartera, señala la entidad:

“Es importante mencionar en este punto, que el valor correspondiente a \$30.136.382.866,33 se obtiene de excluir todas las obligaciones con vigencia/año igual a 2021, reportados en el documento de respuesta al punto 7 como anexo en el radicado AF-SSPD-01-2021; sin embargo, se debe aclarar que el valor registrado para el 2020 en cuentas por cobrar de \$25.303.925.489,37 corresponde a un archivo diferente y generado a inicios del año 2021 (para el cierre contable 2020) y que dado el dinamismo de la cartera, por lo que no es posible confundir ni comparar estos datos, toda vez que, por la naturaleza (de la cartera) de cobro coactivo los datos deben ser preparados y presentados en forma comparativa con los del periodo in- mediatamente anterior.

Por lo tanto, se determina que el valor real registrado en cuentas por cobrar a capital es de \$25.303.925.489,37 para el año 2020 y de \$33.081.056.667,02 para el año 2021 respectivamente, así las cosas, la variación real y existente entre el año 2020 y 2021 es de 30,73% y no del 9,77%”.

Adicionalmente indica la SSPD, que:

“Se realiza la validación de los datos y se determina que en la respuesta al punto 7 anexo en el radicado AF-SSPD-01-2021, se entregó un universo total de 16582 obligaciones, de las cuales 2605 corresponden a contribuciones de tipo especial; no obstante, se debe aclarar que los datos registrados para el año 2020 corresponde a un archivo diferente y generado a inicios del año 2021 (para el cierre contable 2020) y que dado el dinamismo de la cartera no es posible confundir ni comparar estos datos, toda vez que, por la naturaleza (de la cartera) de cobro coactivo los datos deben ser preparados y presentados en forma comparativa con los del periodo in- mediatamente anterior.

En cuanto a las 58 obligaciones de diferencia a las reportadas en el año 2021 (2547) según la figura 5 y las existentes en el archivo punto 7 (2605) corresponden a obligaciones que están en “Proceso de registro a Cobro Coactivo”, es decir, están únicamente registradas en el aplicativo de contribuciones. Así las cosas, no es posible determinar información del año inmediateamente anterior (para este caso 2020) basados en la información reportada durante el año 2021, como se menciona en el requerimiento”.

Ahora bien, respecto a lo citado de la diferencia de \$2.188.136 en saldo a 31 diciembre de cuentas por cobrar y lo reportado en SIRECI:

“Se indica que el valor reportado en los Estados Financieros en el estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2021 y rendidos en el SIRECI, corresponde al total de la cartera por concepto de contribución especial, sanciones disciplinarias y sanciones contractuales”.

(...)”De esta manera, respecto de la observación relacionada con las empresas reportadas en el Boletín de deudores morosos con corte a 31 de diciembre de 2021 no se encuentran registradas, al respecto se indica que el BDME es la relación de las personas naturales y jurídicas que a cualquier título, a una fecha de corte, tienen contraída una obligación con una entidad pública de cualquier orden o nivel, cuya cuantía supera los cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y más de seis (6) meses de mora, o que habiendo suscrito un acuerdo de pago, lo haya incumplido; se precisa que para el año 2021 ese valor equivalía a \$4.542.630 y el no reporte de información de algunas de las empresas relacionadas puede obedecer a que no cumplían con algunos de los criterios anteriormente señalados”.

Precisa la entidad que, “se han llevado a cabo las gestiones para la depuración de cartera a través de los 4 Comités de Depuración celebrados a lo largo del 2021, aún se encuentran dentro de la cartera de gestión de cobro, obligaciones con vencimiento superior a 5 años (1.825 días), las cuales a la fecha se gestionan conforme a lo señalado en el Manual de recaudo de cartera adoptado mediante Resolución No. SSPD - 20211000096925 del 21 de abril de 2021, numeral 5.4 - Clasificación de la cartera de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, conforme a los parámetros definidos en el numeral 3 del artículo 3.1.2. Del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016”, según parámetros como clasificación por cuantía; por antigüedad; condiciones particulares del deudor.

Referente a la Depuración de Costo Beneficio indica la SSPD:

“Mediante Resolución SSPD No. 2021100006005 del 3 de marzo de 2021, se adoptaron los criterios para la depuración de obligaciones por la relación costo – beneficio y se adoptan otras disposiciones. De conformidad con el artículo 4 de la mencionada resolución, una vez realizada la evaluación de las obligaciones presentadas al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y que cumplan con las condiciones establecidas el Comité: “Recomendará la depuración al Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios”, es por esto que, en el transcurso del año 2021 dentro de los 4 comités de depuración llevados a cabo, dos de ellos se encaminaron a la depuración de obligaciones que cumplían con las condiciones de costo beneficio.

Además de esto, es preciso señalar que a la fecha se está evaluando la posibilidad de adicionar el numeral 5.1.14 del Manual de Recaudo de Cartera con una propuesta de depuración soportada en el Estatuto Tributario, en el CPACA y en las normas NIIF para el sector público, el análisis consiste en revisar la antigüedad de las acreencias y la situación jurídica de los acreedores para llegar a:

- Depuración de cartera de entidades sujetas a Liquidación Voluntaria, Procesos de Reactivación Empresarial o de Intervención por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- Obligaciones con vencimiento hasta 1 año con saldo de 1 a 40 UVT
- Obligaciones con vencimiento hasta 3 años con saldo de 40 a 98 UVT

- Obligaciones con vencimiento de 3 hasta 5 años con saldo hasta 196 UVT
- Obligaciones con vencimiento superior a 5 años con saldo superior a 196 UVT.

En ese orden de ideas, la Superservicios, si ha venido adelantando las acciones para la depuración de la cartera identificada como difícil cobro, en el sentido de clasificar la cartera existente en Cobro.

Por tal razón, en virtud de lo consagrado en el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las entidades públicas tienen el deber de recaudar las obligaciones creadas a su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo, y para tal efecto, cuentan con los instrumentos necesarios dado que están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o pueden acudir ante los jueces competentes. En este sentido, la regla general es que las entidades están en la obligación de cobrar dichas acreencias.

Es pertinente aclarar que, si bien es cierto que las obligaciones mencionadas en el requerimiento relacionadas con la cartera de gestión de cobro, obligaciones con vencimiento superior a 5 años (1.825 días) no han sido depuradas por su situación especial, estas han sido objeto de estimaciones de deterioro, conforme a lo establecido en la Norma. En este sentido las gestiones de cobro tanto persuasivo como coactivo han sido eficientes respecto al recaudo de cartera en la Entidad”.

ANÁLISIS RESPUESTA CGR:

De la respuesta allegada por la entidad se concluye lo siguiente:

Se desvirtúan de la observación comunicada los aspectos relacionados con el acta No. 1 y el valor depurado; la cantidad de cartera según su clasificación; las liquidaciones en cero para algunos prestadores de servicios públicos; las deudas no registradas en el boletín de deudores morosos.

En 2 de los 4 comités de depuración desarrollados en la vigencia 2021 se adelantaron depuraciones que cumplían condiciones de costo beneficio, sin embargo, en el artículo 2.5.6.3 del Decreto No.445 de 2017 expone otras causales a la antes mencionada para depurar la cartera de difícil cobro: Prescripción, Caducidad de la acción, Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen e inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.

De acuerdo con lo anterior y revisado el punto 7 allegado en respuesta a oficio AF-SSPD-01-2021, archivo Excel con detalle de cartera por edades con corte a 31 de diciembre de 2021 se evidencia que por concepto de contribución especial existe

una cartera pendiente por depurar mayor a 5 años y de hasta 25 años de antigüedad, sobrestimando la cuenta 131127 “Cuentas por cobrar contribuciones”, en la suma de \$789.037.186,66. Por lo que se evidencia que persiste este hallazgo ya relacionado en la auditoría financiera adelantada a la vigencia 2019.

En virtud de los hechos descritos la SSPD, transgrede los artículos 2.5.6.3 y artículo 2.5.6.4 del Decreto No. 445 de 2017, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, (norma vigente para la época de los hechos) Código Único Disciplinario; artículo 1 de la Resolución 193 de 2016. Por lo anterior se configura este hallazgo con presunta incidencia (A, D).

Hallazgo No. 2. Pago de intereses en sentencias. Beneficio de Auditoria (A, D).

Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“ARTÍCULO 192. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.

Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código (...).”

“ARTÍCULO 195. TRÁMITE PARA EL PAGO DE CONDENAS O CONCILIACIONES. El trámite de pago de condenas y conciliaciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada la providencia que imponga una condena o apruebe una conciliación cuya contingencia haya sido provisionada en el Fondo de Contingencias, la entidad obligada, en un plazo máximo de diez (10) días, requerirá al Fondo el giro de los recursos para el respectivo pago.

2. El Fondo adelantará los trámites correspondientes para girar los recursos a la entidad obligada en el menor tiempo posible, respetando el orden de radicación de los requerimientos a que se refiere el numeral anterior.

3. La entidad obligada deberá realizar el pago efectivo de la condena al beneficiario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los recursos.

4. Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria. No obstante, una vez vencido el término de los diez (10) meses

de que trata el inciso segundo del artículo 192 de este Código o el de los cinco (5) días establecidos en el numeral anterior, lo que ocurra primero, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades líquidas adeudadas causarán un interés moratoria a la tasa comercial (...)

Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

“ARTÍCULO 34. DEBERES. (...) Numerales 1 y 21.

Analizando la información suministrada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con respecto al código contable 246002001- Sentencias, se observa que la entidad tuvo que asumir la suma de **\$103.886,26** por concepto de intereses bancarios a una tasa diaria de 0,00064012 en el pago de 1 sentencia (080013333011-2014-00229-01 con fecha de fallo definitivo 13 de diciembre de 2019, fecha de firmeza 03 de marzo de 2020 con fecha de pago 05 de marzo de 2021), lo cual evidencia que la gestión para cancelar las obligaciones generadas con ocasión a un fallo condenatorio no es eficiente, pues aún con un valor provisionado, los tiempos para la materialización del fallo implican el reconocimiento de estos valores. Pago de intereses bancarios por parte de la Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios, por el no pago oportuno o extemporáneo de las sumas de dinero exigidas mediante sentencias y conciliaciones, o de las obligaciones pactadas.

Así las cosas, la SSPD dio cumplimiento a la orden judicial el 01 de marzo de 2021 mediante Resolución No. SSPD - 20215000005385 Expediente 2014132610300239, en el cual se observa que se reconoció intereses moratorios por el valor de \$407.091. En virtud de los hechos descritos la SSPD, trasgredió los artículos 192 y 195 de la ley 1437 de 2011, además se presentaría un posible daño al tenor de lo dispuesto por los artículos 3° y 6° de la Ley 610 de 2000 y, por último, se transgrede el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad en respuesta a la observación comunicada con el No. 10 recibida el 19 de abril de 2022, hace un relato del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 de la cual se extracta:

“...De acuerdo a las normas citadas anteriormente podemos observar claramente que dentro del presente caso no existió detrimento patrimonial alguno por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, en razón a que los intereses liquidados fueron los correspondientes a los tres (3) meses contados desde la ejecutoria del fallo, como lo dispone expresamente la norma, teniendo en cuenta que el beneficiario no solicitó el pago

de la obligación. En todo caso, es importante establecer que la norma comprende varias modalidades de pago, tanto oficiosa como a solicitud de parte. En este sentido, y en gracia de discusión, podemos decir que, si la Entidad hubiera procedido a realizar el pago de manera oficiosa dentro de los diez meses siguientes a la ejecutoria del fallo, igualmente era imperativo liquidar los intereses de mora sobre el valor reconocido en el fallo y durante los mismos tres meses que prevé la norma. Adicional, resulta importante destacar la actividad desplegada por la Superservicios en la atención de la solicitud de pago efectuada por el beneficiario: · El 23 de febrero de 2021, con radicado 20218200130392 se recibió derecho de petición por parte del prestador solicitando el pago del fallo. · El 24 de febrero de 2021, se remitió memorando 20211320014243 a la Dirección Financiera para trámite de cumplimiento de fallo. · El 1 de marzo de 2021, la Dirección Financiera expide Resolución 20215000005385 en la cual se ordena el pago. · El 5 de marzo de 2021, con radicado 20211320077461 se dio respuesta al derecho de petición indicando la resolución mediante la cual se había ordenado el pago. Como se ha podido observar, la normativa que regula la materia prevé el reconocimiento de intereses de mora desde la misma fecha de ejecutoria de la sentencia. Esto no puede entenderse como un detrimento patrimonial pues es la misma norma la que permite este tipo de pago por concepto de intereses. En este orden de ideas, no existe transgresión a las normas citadas en el requerimiento, por el contrario, la Superservicios adelantó el trámite de pago del fallo bajo los parámetros establecidos por la normatividad aplicable, razón por la cual no se puede predicar un detrimento patrimonial. Los soportes de la trazabilidad del caso, desde el memorando dirigido a la Dirección Financiera, la Resolución y orden de pago, el cálculo de los intereses y el comprobante de SIFF, se adjuntan en carpeta denominada Anexos respuesta punto 10”.

ANALISIS RESPUESTA CGR:

Revisados los soportes documentales remitidos en la respuesta se observa que: El fallo quedó debidamente ejecutoriado el 3 de marzo de 2020 –Rad. 20205290227842 (Correo electrónico de Tribunal de 27/02/2020), que el Grupo de Defensa Judicial mediante memorando interno No. 20211320014243 del 24 de febrero de 2021, remitió el proceso para para su respectivo trámite y pago a la Dirección Financiera 11 meses y 21 días después de la mencionada ejecutoria, sin que exista justificación alguna.

Sin embargo, revisada la liquidación de intereses en soporte allegado se puede evidenciar que el valor reconocido no pertenece en su totalidad a este tipo de intereses, sino que en el periodo comprendido entre el 23 de febrero al 28 de febrero de 2021 se reconoció interés corriente bancario como se muestra a continuación:

Figura 2. Tabla de cálculo intereses corrientes bancarios

21/02/2021	TIEMPO MUE		0	0	0	0
22/02/2021	TIEMPO MUE		0	0	0	0
23/02/2021	1.5 Bancaria		0,2631	0,00064012	17314,3773	320519,228
24/02/2021	1.5 Bancaria		0,2631	0,00064012	17314,3773	337833,605
25/02/2021	1.5 Bancaria		0,2631	0,00064012	17314,3773	355147,982
26/02/2021	1.5 Bancaria		0,2631	0,00064012	17314,3773	372462,36
27/02/2021	1.5 Bancaria		0,2631	0,00064012	17314,3773	389776,737
28/02/2021	1.5 Bancaria		0,2631	0,00064012	17314,3773	407091,114
01/03/2021	1.5 Bancaria	NaN	NaN	NaN	NaN	NaN
02/03/2021	1.5 Bancaria	NaN	NaN	NaN	NaN	NaN

Fuente: recibida de SSPD.

De lo anterior se establece que la entidad reconoció este último concepto por haber superado el término otorgado de los 10 meses de que habla el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, plazo que se había cumplido desde el 03 de enero de 2021.

Analizados los soportes allegados en el punto 10 del oficio de respuesta de la entidad el 19 de abril de 2022 con oficio SSPD AG8-02-10, se establece que: la SSPD dio cumplimiento a la orden judicial el 01 de marzo de 2021 mediante Resolución No. SSPD – 20215000005385, Expediente 2014132610300239, en el cual se observa que se reconocieron intereses moratorios por el valor de \$407.091. Sin embargo, revisada la liquidación de intereses en el soporte allegado se puede evidenciar que el valor reconocido no pertenece en su totalidad a este tipo de intereses, ya que en el periodo comprendido entre el 23 de febrero al 28 de febrero de 2021 se reconocieron intereses corrientes bancarios en cuantía de \$ 103.886,26 por haber superado el término otorgado de los 10 meses de que habla el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, plazo que se había cumplido desde el 03 de enero de 2021.

El día 31 de mayo de 2022, mediante el radicado SSPD- 20225302787141, la Directora Financiera de la Superservicios allegó copia del comprobante de pago del Banco de Bogotá a la cuenta corriente recaudadora de la SSPD, identificada con el No. 007283419, por valor de \$407.091, pagado el 27 de mayo de 2022 a las 14:43, correspondiente al reintegro por concepto de intereses por el pago de una sentencia (080013333011-2014-00229- 01).

La entidad procedió a realizar el reintegro del valor expresado en la comunicación de la observación, es decir la suma de \$407.091, no obstante, teniendo en cuenta el anterior análisis, el valor que se validó inicialmente como presunto detrimento patrimonial es por un valor inferior, que corresponde a \$103.886,26.

Por lo anterior, la entidad demuestra que se reintegró lo expresado en la observación, no se valida como hallazgo fiscal y se establece un beneficio cuantitativo de auditoría por un valor de **\$103.886,26**, relacionado con el pago de intereses bancarios en el pago de una sentencia que supera los 10 meses establecidos en la norma.

Hallazgo No. 3 - Provisión contable. (A) (D).

Decreto 1069 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*”.

Artículo 2.2.3.4.1.2. “*Objetivo. El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, es la herramienta para la adecuada gestión del riesgo fiscal asociado a la actividad judicial y extrajudicial de la Nación, así como para monitorear y gestionar los procesos que se deriven de aquella actividad, sin perjuicio de la función constitucional y legal atribuida a la Contraloría General de la República.*”

2.2.3.4.1.3.: “*Ámbito de aplicación.*”

2.2.3.4.1.10: “*Funciones del apoderado. Son funciones del apoderado frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, las siguientes: (...)*

Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin”.

Resolución No.193 de 2016. “*La cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable*”

3.2 *Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable Con el propósito de lograr una información financiera que cumpla con las características cualitativas previstas en los marcos normativos del Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deberán observar, como mínimo, los siguientes elementos y actividades.*

(...)

3.2.14 *Análisis, verificación y conciliación de información* Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros.

Resolución No. 20161300069005 del 28/12/2016 de la SSPD mediante la cual adopta la Resolución No. 353 del 1 de noviembre de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. *“Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la Entidad”*.

“ARTÍCULO 8o. OTRAS REGLAS.

(...) b) Todo proceso que se pierda por la entidad en primera instancia se deberá provisionar por el valor de la condena y el mismo será registrado por el apoderado en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa eKOGUI (...)”.

De acuerdo con el acto administrativo expedido por la Superservicios *“Por la cual se adopta el instructivo para la calificación del riesgo procesal y el cálculo de la provisión contable de los procesos en contra de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se derogan otras disposiciones”*, la metodología de reconocido valor técnico adoptada por la Superservicios es aquella diseñada y recomendada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de la resolución No. 353 de 2016.

Como se observa la normatividad señalada, establece la obligación de actualizar de manera constante el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrarrestar y en caso de ser necesario realizar los ajustes pertinentes, claro está teniendo como sustento los datos suministrados por las diferentes dependencias que generan información relacionada con inversiones, nómina, bancos, propiedad, planta, provisiones litigios y demás entre otros.

La Oficina Jurídica y el Grupo de Contabilidad según el manual de políticas contables realizan mesas de trabajo conjuntas mensualmente o con la regularidad que se requiera, a efectos de validar, verificar, revisar, ajustar, entre otros, la información de los procesos que presentan diferencias con el fin de mantener actualizadas las plataformas previo a la calificación semestral y las conciliaciones trimestrales.

A 31 de diciembre de 2021 la cuenta Provisiones de Litigios y Demandas (2701) presenta un saldo por valor de \$101.777.294.425, conforme a la información registrada en las notas explicativas a los estados financieros, cifra que difiere de lo presentado en el formato N°9 de la rendición de la cuenta, en donde refleja que por provisiones se presenta el valor de \$101.721.269.259, lo que genera una diferencia de \$56.025.174, sobrestimando la cuenta de provisiones de Litigios y Demandas (2701) y la cuenta de Gastos- Provisión de Litigios y Demandas (5368), por el valor de la diferencia correspondiente a siete (7) procesos. Situación que se debe a que no se efectúa la conciliación de saldos entre la información de las provisiones de los procesos judiciales reportada al SIRECI y los estados financieros, afectando la razonabilidad de estas cuentas, inobservando lo establecido en el nuevo marco normativo de la Resolución No.193 de 2016 de la CGN, con respecto al control interno contable.

Por otra parte, no se realizó la provisión contable del proceso con identificación ID e-Kogui 2244840, por ende, se subestimó la cuenta de provisiones por un valor de \$1.823.830.000 según sentencia del 9 de septiembre de 2021, proferida por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, toda vez que, no contó con calificación del riesgo en provisión contable durante todo el proceso judicial surtido a favor del demandante Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P.

Finalmente, al hacer la diferencia de los aspectos relatados anteriormente, la entidad **subestimó la cuenta en \$1.767.804.826**, situación que conlleva a concluir que no se presenta la realidad de la cuenta provisiones en los Estados Financieros; trasgrediendo lo establecido en los *Artículos 2.2.3.4.1.2., 2.2.3.4.1.3 y 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015, Resolución 193 de 2016, Resolución No. 20161300069005, literal b del artículo 8 de la Resolución No. 353 del 2016 y el instructivo para la calificación del riesgo procesal de la SSPD.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La SSPD en su respuesta del 19 de abril de 2022 con respecto a la observación comunicada con el No. 11 argumenta lo siguiente: *“...En todo caso con el fin de dar respuesta a la observación, se expone brevemente la causa de la diferencia presentada en SIIF, la cual, estaba plenamente identificada y no tiene relación con los valores reportados y cargados, ya que estos fueron exactamente los mismos. Los siete procesos terminados que generaron una diferencia fueron efectivamente informados como terminados por parte de la Oficina Asesora Jurídica. De igual manera, a 31 de diciembre de 2021 se actualizaron los registros contables de los procesos en contra de la Entidad, de acuerdo con esa*

información suministrada por la Oficina Asesora Jurídica sobre las probabilidades de pérdida de los procesos. (...)

Por lo anterior, la diferencia no se presenta por la falta de conciliación, si no por el procedimiento exigido para realizar el retiro y desafectar la cuenta de provisiones; prueba de ello se refleja en la misma conciliación contable en la que se manifiesta que pese a que los reportes coinciden en el valor total de provisiones y que ese fue exactamente el registrado, la diferencia corresponde a un rezago de SIIF que imposibilitaba retirarlos de esa cuenta aún, cuando se había informado que estaban terminados. En cuanto al proceso ID 2244840, el apoderado a cargo incurrió en un error humano derivado de las similitudes de radicación que corresponden al proceso 11001032700020210000500 y 11001032700020200000500 cuyo asunto objeto de litigio también hace referencia a la contribución especial derivada del art. 85 de la Ley 142 de 1994. Esto indujo a la errada convicción de creerse que el proceso estaba creado en la plataforma e-KOGUI, en todo caso, una vez identificada la situación y en aras de mantener la realidad litigiosa en el sistema eKOGUI como corresponde, de inmediato se procedió a crear en la plataforma el proceso, pasándose a estado terminado con los soportes respectivos he informándose a la Dirección Financiera como una revelación para gestionar el respectivo registro contable del proceso como terminado desfavorable en contra de los intereses de la Entidad. Frente al proceso ID e-KOGUI 2056445, tal como lo señala la CGR en su escrito, la sentencia de segunda instancia es de fecha jueves 02 de diciembre de 2021; sin embargo, verificando el calendario de esa anualidad, en realidad el apoderado contaba con tres (3) días hábiles para revisar el estado del proceso nuevamente. (...)

d. Finalmente, el proceso con ID e-KOGUI 2029644 cuya observación consiste en haberse creado en la plataforma e-KOGUI tres meses después de ser notificado a la entidad, todo esto en la vigencia 2019 y no 2021, se aclara lo siguiente: El proceso efectivamente fue notificado y creado en las fechas señaladas por la Contraloría General de la República en su escrito de observaciones; sin embargo y para los fines que señalan, esta demanda fue contestada oportunamente el día 07 de junio de 2019. Para que un proceso cuente con calificación del riesgo procesal, el apoderado queda habilitado para hacerlo a partir del momento en que haya contestado la demanda y no antes. Esto, fundado en el hecho de que el apoderado a cargo previamente debe conocer y contestar la demanda para así evaluar cada uno de los criterios que demanda la ANDJE para la calificación del proceso. Adicional a lo anterior, el mismo día que fue creado en sistema e-KOGUI fue calificado, lo que significa que el proceso aún, cuando se hubiese creado en el momento que la entidad fue notificada, la calificación solo se hubiese podido dar posterior a la contestación de la demanda como en efecto ocurrió. En ese orden de ideas, esta situación no representa una violación al manual de procedimientos contables para provisiones litigios y demandas [“La Oficina Jurídica y el Grupo de Contabilidad realizan mesas de trabajo conjuntas mensualmente o con la regularidad que se requiera, a efectos de validar, verificar, revisar, ajustar, entre otros, la información de los procesos que presentan diferencias con el fin de mantener actualizadas las plataformas previo a la calificación semestral y las conciliaciones trimestrales. De acuerdo con el reporte enviado por el Grupo de Defensa Judicial se procede

a identificar la clasificación correspondiente”] dado que el proceso obtuvo calificación del riesgo, la cual fue reportada en el consolidado semestral de calificación a la Dirección Financiera en su oportunidad para que se realizara el correspondiente registro contable, es decir, su creación posterior a la notificación no afectó el reporte de calificación pues solo era viable calificarlo después de contestada la demanda y no después de notificada. Finalmente, cabe resaltar que la norma citada del manual, hace referencia a las mesas conjuntas para “procesos que presentan diferencias” y este proceso no presentaba diferencia pues al ser nuevo, era la primera vez que ingresaba al sistema contable”.

ANÁLISIS RESPUESTA CGR:

La entidad manifiesta que esta situación se dio porque no se conocía la fecha de ejecutoria en firme de los siete (7) procesos mencionados, sin embargo, revisados los procesos en la plataforma e-Kogui se obtiene la siguiente información:

Tabla 7. Revisión procesos en E-kogui

ID EKOGUI	CUP	JUZGADO	ULTIMA ACTUACION	FECHA
895027	11001333400620160020800.	06 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION PRIMERA DE BOGOTA	AUTO QUE RESUELVE EL ACUERDO CONCILIATORIO	23/07/2021
1048352	11001333400520160011200.	05 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION PRIMERA DE BOGOTA	AUTO QUE RESUELVE EL ACUERDO CONCILIATORIO	9/07/2021
763145	76111333300220150028000.	02 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUGA	AUTO QUE TERMINA POR AGOTAMIENTO DE JURISDICCION	1/07/2021
1089146	52001333300720170012300.	07 ADMINISTRATIVO ORAL DE PASTO	AUTO QUE TERMINA POR AGOTAMIENTO DE JURISDICCION	1/07/2021
1026846	18001334000420170004900.	04 ADMINISTRATIVO MIXTO DE FLORENCIA – CAQUETA	AUTO QUE RESUELVE EL ACUERDO CONCILIATORIO	15/06/2021
1215102	18001333300120160094700.	01 ADMINISTRATIVO ORAL DE FLORENCIA - CAQUETA	AUTO QUE RESUELVE EL ACUERDO CONCILIATORIO	15/06/2021
2154486	18001333300120170089000.	01 ADMINISTRATIVO ORAL DE FLORENCIA – CAQUETA	AUTO QUE RESUELVE EL ACUERDO CONCILIATORIO	29/08/2021

Fuente: elaboración propia

De acuerdo con lo anterior, se tiene que, de los 7 procesos 5 fueron por acuerdo conciliatorio y que la última actuación procesal se dio en la fecha que se relaciona en la tabla, por lo tanto quedaron ejecutoriadas al día siguiente, actuaciones procesales precluidas y, por ende, no es aceptable que la entidad manifieste que no conocía la fecha de ejecutoria de actuaciones que culminaron hace 6 meses con corte a 31 de diciembre de 2021, toda vez que contaban con el tiempo suficiente para ser removidas de la cuenta de provisiones y ser ingresadas en la cuenta de cuentas por pagar – sentencias.

Al hacer la diferencia entre los 7 procesos que sobreestiman la cuenta en \$56.025.174 y el proceso que no fue provisionado que subestima la cuenta por valor de \$1.823.830.000 mencionado anteriormente, la entidad subestimó la cuenta 2701 en \$1.767.804.826 y la cuenta 246002 Cuentas por pagar – sentencias situación que conlleva a concluir que no se presenta la realidad de la cuenta provisiones en los Estados Financieros; trasgrediendo lo establecido en los Artículos 2.2.3.4.1.2., 2.2.3.4.1.3 y 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015, Resolución No. 193 de 2016, Resolución SSPD No. 20161300069005, literal b del artículo 8 de la Resolución No. 353 del 2016 y el instructivo para la calificación del riesgo procesal de la SSPD.

Hallazgo. No. 4.Registro de la información litigiosa y provisión contable (A, D).

Decreto No. 1069 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”*.

Artículo 2.2.3.4.1.2. *“Objetivo”*.

Artículo 2.2.3.4.1.3.: *“Ámbito de aplicación”*

Artículo 2.2.3.4.1.10: *“Funciones del apoderado. Son funciones del apoderado frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, las siguientes: (...)*

Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin”

Resolución No. 193 de 2016. *“La cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable”*.

“Artículo 3.2 Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable Con el propósito de lograr una información financiera que cumpla con las características cualitativas previstas en los marcos normativos del Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deberán observar, como mínimo, los siguientes elementos y actividades.

(...)

Artículo 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos

que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros”.

Resolución No. 20161300069005 del 28/12/2016 de la SSPD mediante la cual adopta la Resolución No. 353 del 1 de noviembre de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. *“Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la Entidad”.*

*“Artículo 7°. **Registro del valor de las pretensiones.** Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso, el apoderado deberá realizar el registro del proceso en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa como se indica a continuación:*

a) Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el apoderado registra el valor de las pretensiones ajustado como provisión contable.

b) Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (superior al 25% e inferior o igual al 50%), el apoderado registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.

c) Si la probabilidad de pérdida se califica como BAJA (entre el 10% y el 25%), el apoderado registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.

d) Si la probabilidad de pérdida se califica como REMOTA (inferior al 10%), el apoderado registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado. Dado que la probabilidad es remota, el área financiera no deberá registrar esta información”

De acuerdo con el acto administrativo expedido por la Superservicios *“Por la cual se adopta el instructivo para la calificación del riesgo procesal y el cálculo de la provisión contable de los procesos en contra de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se derogan otras disposiciones”*, la metodología de reconocido valor técnico adoptada por la entidad es aquella diseñada y recomendada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de la resolución No. 353 de 2016.

Como se observa la normatividad señalada, establece la obligación de actualizar de manera constante el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrarrestar y en caso de ser necesario realizar los ajustes pertinentes, claro está teniendo como sustento los datos suministrados por las

diferentes dependencias que generan información relacionada con inversiones, nomina, bancos, propiedad, planta, provisiones litigios y demás entre otros.

La Oficina Jurídica y el Grupo de Contabilidad según el manual de políticas contables realizan mesas de trabajo conjuntas mensualmente o con la regularidad que se requiera, a efectos de validar, verificar, revisar, ajustar, entre otros, la información de los procesos que presentan diferencias con el fin de mantener actualizadas las plataformas previo a la calificación semestral y las conciliaciones trimestrales.

En desarrollo de la auditoría financiera a la vigencia 2021, se revisaron algunos procesos seleccionados de la muestra de acuerdo con su cuantía:

El proceso identificado con e-Kogui 2255522, correspondiente a una nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la SSPD, el 08 de marzo de 2017 presenta fallo de primera instancia desfavorable a la SSPD, se declaró la nulidad del acto administrativo y se ordenó devolverle a EPM \$211.977, 55. No obstante, el riesgo no pasó de medio a alto, ni se realizó la provisión contable, por ende, se subestima la cuenta de provisiones. En la segunda instancia se revocó el fallo de manera parcial ordenando que la suma mencionada debía ser cancelada por el usuario y no por la SSPD, y a la Entidad la condenaron en costas por la suma de \$21.200.

Así mismo, los procesos con número de e-Kogui: 611389, 1016119, 343736, 719186, tienen calificación de riesgo procesal media, y en concordancia con el art. 7 de la Resolución 353 del 2016 debieron registrarse como cuentas de orden y su valor en e-Kogui sería cero (\$0), por lo anterior, se generó una sobreestimación de la cuenta de provisiones por valor de \$7.444.023.157.

Lo anterior, infringe lo establecido en los Artículos 2.2.3.4.1.2., 2.2.3.4.1.3 y 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015, Resolución 193 de 2016, Resolución No. 20161300069005, artículo 7 de la Resolución No. 353 del 2016 de la ANDJE y el instructivo para la calificación del riesgo procesal de la SSPD, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, norma vigente para la época de los hechos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Superservicios en su respuesta a la observación comunicada con el No. 16 recibida el 2 de mayo de 2022 argumenta el procedimiento adelantado por los funcionarios del área jurídica, así:

a. Teniendo en cuenta la explicación frente a los pasos y procedimientos que se realizan para la calificación del riesgo, se tiene que, los procesos objeto de discusión, presentaron inconsistencias en la transcripción de información desde la plantilla individual hacia la plataforma, asunto que estará resuelto debido a las mejoras que la ANDJE incluye actualmente en el manejo Del sistema de información e-KOGUI. Reiteramos, modificación que únicamente se encuentra disponible a partir del presente semestre.

b. A corte 31 de diciembre de 2021, la Entidad contaba con un total de 3856 procesos activos para consolidar y agregar la información manualmente, dado que el sistema no arrojaba la información automáticamente, conforme lo señalado anteriormente. Es de recordar que la administración de la plataforma no corresponde a la Superservicios, ya que es de dominio de la ANDJE.

c. La plataforma e-KOGUI es dinámica, lo que implica que necesariamente deba diseñarse y socializarse un cronograma para realizar los cortes de extracción de información de la plataforma; tiempo en el cual, los apoderados deben abstenerse de hacer modificaciones en la calificación para evitar distorsionar la información que se consolida para la Dirección Financiera. Esto, valga la pena mencionar, denota Organización y acatamiento de los procedimientos para la transparencia de la información contenida en e-KOGUI.

d. La Superservicios cuenta con un control y seguimiento de este procedimiento que, además, está acompañado por la Dirección Financiera en el sentido de identificar cualquier irregularidad para que sea validada, verificada, ajustada y reportada previo al cargue final de la información. Esto implica varias revisiones a la Información con el fin de obtener un resultado transparente y coordinado.

e. El análisis se está realizando desde una fuente sistemática de información dinámica y, en ese sentido, es posible que se presenten fallas sobrevinientes. Por lo tanto, no significa que situaciones como las señaladas, necesariamente se deban a deficiencias en la calificación máxime cuando se trabaja con un universo de litigiosidad que supera los 3850 procesos activos en la actualidad.

ANALISIS RESPUESTA CGR:

Una vez analizada la respuesta de la SSPD, está no desvirtúa la observación presentada por la CGR y en concordancia con la normatividad antes señalada, los siguientes procesos con ID eKogui: 611389, 1016119, 343736 y 719186 tienen una calificación de riesgo procesal media, y en concordancia con el artículo 7 de la Resolución No. 353 del 2016 deben registrarse como cuentas de orden y su valor en e-Kogui sería 0. Situación que conlleva a concluir que la cuenta 2701 Provisiones

litigios y demandas se encuentra sobrestimada en valor de \$ 7.444.023.157 y una sobrestimación en la cuenta 5368 – Provisiones, litigios y demandas.

Así mismo, se encuentra una diferencia con el total de procesos activos en eKogui que mencionan en la respuesta (3856) vs. lo relacionado en el punto 12 como respuesta a AF-SSPD-01-2021 de fecha 04 de febrero de 2021 “relación procesos judiciales eKogui (3583)”.

Por consiguiente, no le asiste razón a la entidad según los argumentos expuestos para desvirtuar la observación comunicada y se configura como hallazgo con incidencia disciplinaria en virtud del artículo 7 de la Resolución No. 353 de 2016, los artículos 2.2.3.4.1.2., 2.2.3.4.1.3 y 2.2.3.4.1.10 del Decreto No. 1069 de 2015 y Resolución No.193 de 2016.

HALLAZGOS PRESUPUESTALES.

Hallazgo .5. Pérdida de Apropiación con Cargo al Presupuesto de Funcionamiento e Inversión (A) (D).

Constitución Política de Colombia:

“Artículo 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.

Decreto 111 de 1996.

“Artículo 36. El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.

“Artículo 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por

quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.”.

Teniendo en cuenta lo anterior la SSPD para la vigencia 2021, generó pérdida de apropiación con cargo al presupuesto de Funcionamiento por los conceptos de:

Tabla 8. Pérdida de Apropiación Funcionamiento

Concepto	Apropiación vigente	Compromisos	Recursos No Ejecutados
Fondo Empresarial (Contribución Adicional)	\$ 577.031.832.750	\$176.462.502.678	\$ 400.569.330.072
Sentencias y conciliaciones	\$ 15.406.296.205	\$ 4.723.101.260	\$ 10.683.194.954
Gastos de Personal	\$ 60.451.631.424	\$ 48.543.073.291	\$ 11.908.558.133
Adquisición Bienes y Servicios y Gastos por Tributo	\$ 48.982.130.500	\$ 44.377.508.015	\$ 4.604.622.485
Incapacidades, Licencias de Maternidad y Paternidad	\$ 320.376.000	\$ 210.340.621	\$ 110.395.379
Total Pérdida de Apropiación Funcionamiento			\$ 427.876.101.023

Fuente: Elaborado por el Auditor, con la información suministrada por la entidad

Según la información suministrada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la pérdida de apropiación se presentó debido a:

Tabla 9. Justificaciones pérdida de Apropiación Funcionamiento.

Rubro afectado	Justificación entidad
Fondo Empresarial	Ajuste en la liquidación de la Contribución Adicional por efectos de las Sentencias de la Corte Constitucional C-464 de 2020, C-484 de 2020 y C-147 de 2021, que no estaba vigente en el momento en que se registró el anteproyecto de presupuesto por parte de la entidad
Sentencias y Conciliaciones	La proyección de pagos de condenas impuestas mediante sentencias judiciales o conciliaciones es creada con base en el procedimiento de la calificación del riesgo que efectúa cada uno de los abogados al momento de evaluar los procesos que tienen a su cargo en la plataforma Ekogui. La SSPD afirma que “la proyección del presupuesto para el pago de estos rubros es un supuesto que se encuentra sometido a múltiples factores extrínsecos a la Entidad, sobre lo cual no se puede tener mayor control, pues como se mencionó anteriormente, las decisiones son adoptadas por terceros ajenos a la Entidad. Esto, en suma, a factores tales como que no existe un término que precisen los juzgados para resolver las demandas, lo cual hace incierta la ejecutoria de las sentencias condenatorias; la pandemia por la COVID 19; la lenta implementación de la virtualidad en los trámites judiciales, entre otros, que generaron que algunos trámites judiciales se estén tardando

	<i>mucho más de lo normal”.</i>
Gastos de Personal y otros gastos de personal	La entidad tenía contemplado dentro de su programación para la vigencia, la contratación de profesionales. No obstante, debido a la especialización de los perfiles no fue posible la consecución del recurso humano para suplir las vacantes y por ende el no compromiso de esos recursos
Adquisición de bienes y servicios y Gastos por Tributo	Por cambios en los costos de los estudios de mercado soporte de los procesos de contratación y su valor real de adjudicación, bajas en los precios dentro de los procesos de subasta inversa, en especial el proceso adelantado para la adecuación de las dos nuevas sedes creadas por el Decreto 1370 de 2020 y la liberación de recursos por concepto de contratos de prestación de servicios, debido a la formalización de contratistas dentro del proceso de modernización de la planta de personal.
Incapacidades y Licencia de Maternidad y Paternidad	Incapacidades y Licencias de Maternidad y Paternidad (No de pensiones) gastos asociados al pago de la nómina y derivados igualmente de la provisión de la planta de persona

Fuente: Elaborado por el Auditor, con la información suministrada por la entidad

Pérdida de apropiación por concepto de Inversión:

Tabla 10. Pérdida de Apropiación Inversión

Concepto	Apropiación Vigente	Compromisos	Recursos No Ejecutados
Fortalecimiento de los servicios de Tic en la Superservicios Nacional	\$ 10.547.101.692	\$ 9. 634.143.526	\$ 912.958.166
Desarrollo del modelo de inspección, vigilancia y control para las organizaciones de recicladores formalizados como prestadores de la actividad de aprovechamiento nacional	\$ 2.802.711.415	\$ 2.547.818.026	\$ 254.813.389
Desarrollo de un esquema para la vigilancia, inspección y control a los prestadores de acueducto, alcantarillado y aseo de áreas rurales nacional	\$ 1.963.732.355	\$ 1.812.362.290	\$ 151.369.065
Mejoramiento en las acciones de vigilancia y control de la calidad del agua en los prestadores del servicio de acueducto nacional	\$ 1.378.676.501	\$ 1.328.065.808	\$ 50.610.693
Mejoramiento de la inspección y vigilancia diferencial según la clasificación del nivel de riesgo de los prestadores de servicio de acueducto, alcantarillado y aseo nacional	\$ 1.051.081.168	\$ 1.031.649.180	\$19.431.988
Innovación en el monitoreo de los prestadores de los servicios de energía eléctrica y gas combustible a nivel nacional	\$ 882.715.413	\$ 856.965.574	\$ 25.749.839
Optimización de los procesos y mecanismos de participación	\$ 3.773.916.188	\$ 3.575.898.350	\$ 198.017.838

Delgada de energía perdida de apropiacion en inversion - recursos noejecutados

ciudadana en servicios públicos domiciliarios a nivel nacional			
Mantenimiento en la implementación del modelo integrado de planeación y gestión en la Superservicios nacional	\$ 1.134.065.268	\$1.042.511.719	\$ 91.553.549
Total Pérdida de Apropriación Inversión			\$ 1.704.504.527

Fuente: Elaborado por el Auditor, con la información suministrada por la entidad

Lo anterior se da debido a:

Tabla 11. Justificaciones pérdida de Apropriación Inversión

Rubro afectado	Justificación entidad
Fortalecimiento de los servicios de Tic en la Superservicios Nacional	Por ahorro en contratos de prestación de servicios cuyos requisitos de perfeccionamiento del contrato se dieron después de la fecha programada de inicio, al igual que una vez culminados los productos planificados para el cumplimiento de las metas no se requirió realizar procesos contractuales de prestación de servicios adicionales
Desarrollo del modelo de inspección, vigilancia y control para las organizaciones de recicladores formalizados como prestadores de la actividad de aprovechamiento nacional	Saldos en contratos de prestación de servicios por terminación anticipada o modificación en las fechas iniciales programadas para la ejecución contractual. Por concepto de viáticos no ejecutados por cada proyecto ya que muchas asistencias técnicas se hicieron de manera virtual y eso disminuyo lo planificado por esos conceptos
Desarrollo de un esquema para la vigilancia, inspección y control a los prestadores de acueducto, alcantarillado y aseo de áreas rurales nacional	Saldos en contratos de prestación de servicios por terminación anticipada o modificación en las fechas iniciales programadas para la ejecución contractual. Por concepto de viáticos no ejecutados por cada proyecto ya que muchas asistencias técnicas se hicieron de manera virtual y eso disminuyo lo planificado por esos conceptos
Mejoramiento en las acciones de vigilancia y control de la calidad del agua en los prestadores del servicio de acueducto nacional	Saldos en contratos de prestación de servicios por terminación anticipada o modificación en las fechas iniciales programadas para la ejecución contractual. Por concepto de viáticos no ejecutados por cada proyecto ya que muchas asistencias técnicas se hicieron de manera virtual y eso disminuyo lo planificado por esos conceptos
Mejoramiento de la inspección y vigilancia diferencial según la clasificación del nivel de riesgo de los prestadores de servicio de acueducto, alcantarillado y aseo nacional	Saldos en contratos de prestación de servicios por terminación anticipada o modificación en las fechas iniciales programadas para la ejecución contractual, por concepto de viáticos no ejecutados por cada proyecto ya que muchas asistencias técnicas se hicieron de manera virtual y eso disminuyo lo planificado por esos conceptos
Innovación en el monitoreo de los prestadores de los servicios de energía eléctrica y gas combustible a nivel nacional	Corresponden a los saldos de los productos del proyecto de inversión que cuentan con viáticos y comisiones (alojamiento, servicio de suministro de comidas y bebidas – servicios de transporte de pasajeros) luego de realizar las comisiones programadas durante la vigencia 2021
Optimización de los procesos y mecanismos de participación ciudadana en servicios públicos	Corresponde a los saldos en los contratos por modificación en las fechas iniciales de ejecución, terminación anticipada por vinculación a la planta de personal y ahorro asociado a los

Rubro afectado	Justificación entidad
domiciliarios a nivel nacional	desplazamientos y gastos de transporte de funcionarios y contratistas
Mantenimiento en la implementación del modelo integrado de planeación y gestión en la Superservicios nacional	<ol style="list-style-type: none"> 1. Producto: Documentos de planeación: por ahorro de contratos 2. Producto; Servicio de Implementación sistema de Gestión, Actividad: Definir el sistema de gestión documental para archivos electrónicos: por ahorro de contratos. 3. Producto: Documentos de lineamientos técnicos: CDP de gastos de desplazamiento de contratistas y ahorro de contratos por vinculación a la planta de la entidad 4. Producto: Servicio de implementación sistema de gestión, Actividad: implementar los estándares y modelos complementarios a los sistemas de gestión implementados en la entidad: al CDP de gastos de desplazamiento de contratistas y al ahorro en la adjudicación del contrato No. 659 de 2021 para mejorar las capacidades del sistema de gestión Antisoborno – SGAS; ahorros de contratos por la no ejecución de la auditoria al SGAS la cual se hará en el 2022, la terminación anticipada de contratos: 088 de 2021 por vinculación a la planta y 121 de 2021 por terminación anticipada del contrato

Fuente: Elaborado por el Auditor, con la información suministrada por la entidad

Teniendo en cuenta que la ejecución presupuestal de una vigencia se convierte en herramienta fundamental para la siguiente, la pérdida de apropiación presupuestal ocasiona subestimación de la cuenta respectiva por un valor de \$429.580.605.550, esto sumado a: 1. Reducción en el presupuesto, incidiendo negativamente en la asignación para la siguiente vigencia; 2. Solicitar presupuesto superior al requerido, impide que este sea otorgado, debido a que otras entidades que realmente lo necesitan para desarrollar actividades necesarias para el desarrollo del país; 3. Afecta la planeación macroeconómica del presupuesto nacional, realizada por el Ministerio de hacienda y crédito público, además de incrementar carga operativa en las diversas entidades que intervienen en estas operaciones; 4. Queda en evidencia la falta de planeación por parte de la entidad en la cuantificación de las diversas actividades programadas para dicha vigencia; 5. Suministro de información presupuestal inconsistente a las entidades responsables del proceso presupuestal de la nación que incide en la toma de decisiones macroeconómicas; 6. Pérdida de credibilidad y confianza de la entidad por parte de los organismos que intervienen en los procesos de asignación presupuestal.

De acuerdo con lo anterior, la entidad vulnera lo contemplado en los numerales 1, 2 y 21, del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, norma vigente para la época de los

hechos, la cual indica que el deber de todo servidor público es cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución Política.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad dio respuesta a esta observación el 19 de abril de 2022 de la cual se resalta lo siguiente:

“(...) la pérdida de apropiación presentada durante dicha vigencia no obedece a la solicitud de recursos de inversión superiores a los requeridos, o a una mala planeación presupuestal, ya que la solicitud del presupuesto 2021 se realizó conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las observaciones que surgieron en el proceso de discusión y definición del mismo durante la vigencia 2020. No obstante, durante el transcurso de la vigencia surgieron situaciones, incluso ajenas a la Superservicios, que no permitieron comprometer el 100% de los recursos asignados.

Aunado a lo anterior es importante mencionar que esta pérdida no obedece a contrataciones no acordes con el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad, ya que como se informó, gran parte de los recursos que quedaron sin comprometer fueron producto de saldos de contratos adjudicados por menor valor, o saldos de contratos que finalizaron anticipadamente por el proceso de formalización laboral a la luz del Decreto 1800 de 2019, producto de la modernización de la planta de personal debidamente autorizada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y viabilizada presupuestalmente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o procesos de contratación declarados desiertos, con lo cual se infiere que los gerentes de proyectos realizaron las gestiones para la celebración de los procesos para las adquisiciones programadas inicialmente en el PAA”.

ANÁLISIS RESPUESTA CGR:

Analizando la respuesta de la entidad, si existe deficiencia en la planeación presupuestal, toda vez, que los recursos no apropiados por la entidad pudieron ser liberados y transferidos a otros rubros de funcionamiento e inversión y suplir otros compromisos adquiridos por la entidad. La falta de planeación en la ejecución presupuestal crea deficiencias en los procedimientos contractuales, demoras en los desembolsos, además de la sub y sobrevaloración de las cuentas.

La entidad en su respuesta señala que *“es importante mencionar que esta pérdida no obedece a contrataciones no acordes con el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad”*, sin embargo, indican se tenía contemplado dentro de su programación para la vigencia, la contratación de profesionales, no obstante, debido a la especialización de los perfiles no fue posible la consecución del recurso humano para suplir las

vacantes y por ende el no compromiso de esos recursos.

Adicionalmente, teniendo en cuenta el Informe de control interno, Sobre ejecución presupuestal tercer trimestre 2021, en el cual se alerta sobre la “baja ejecución presupuestal” Como resultado de este informe, la Oficina de Control interno en su rol de enfoque hacia la prevención recomienda:

- Definir y aplicar acciones tendientes a mejorar los índices de ejecución para el cierre de la vigencia 2021 con el fin de lograr un 100% de la ejecución.
- Establecer mecanismos de control y seguimiento por parte de los supervisores de contratos y líderes de los procesos, para dar cumplimiento de las políticas del cierre de vigencia del proceso de gestión financiera y así minimizar la constitución de rezago presupuestal.
- Fortalecer los controles implementados, para eliminar las debilidades detectadas por la contraloría, según el hallazgo H11. Pérdidas de Apropiación, conforme a las actividades que se encuentran en ejecución en la acción correctiva, preventiva y de mejora AC-GF-037, de tal forma que la OCl pueda evaluar eficacia de la acción con corte a 31/12/2021”.

De acuerdo con el análisis no le asiste razón a la entidad según los argumentos expuestos para desvirtuar la observación comunicada y se configura como hallazgo con incidencia (A, D) por vulnerar lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en el que indica que el deber de todo servidor público es cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución Política.

Hallazgo 6 - Vigencias Expiradas (A) (D).

Decreto No.111 de 1996

“ARTÍCULO 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10)”.

Ley 2063 de 2020

“ARTÍCULO 50. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”.

La SSPD expidió la resolución en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 2063 de 2020, resolución 20215300102665 del 28 de abril de 2021 “*Por la cual se reconoce y ordena el pago en la vigencia 2021 de unos Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas, a favor del Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Fondo Empresarial*”. por **\$37.427.154.224,00**, en forma posterior al cierre del aplicativo SIIF Nación para la vigencia 2020 en los módulos de Gestión Presupuesto Gastos y Gestión Contable, específicamente para adelantar el trámite de Compromisos y de Obligaciones; de acuerdo con la anterior actividad, el Grupo de Tesorería y central de cuenta, durante el período de transición identificó recaudos por valor de **\$37.427.154.224,00** por concepto de Contribución Adicional que deben ser transferidos al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 314 de la Ley 1955 de 2019.

Esta situación se debió a que, en forma posterior a la aprobación del rezago presupuestal, se encontró que existían obligaciones de la vigencia 2020 que no quedaron constituidas en el rezago y que fueron reconocidas e imputadas en el presupuesto de la vigencia de 2021. En cumplimiento de la Circular No. 047 del 18 de noviembre de 2020, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a través del Grupo de tesorería y central de cuentas, procedió a realizar la identificación de recaudos por clasificar de recursos consignados por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, en las cuentas recaudadores de la entidad durante los últimos días hábiles bancarios de la vigencia 2020.

Lo que ocasiona que se viole el principio de anualidad, pérdida de presupuesto, pérdida de apropiación de los recursos y reducción de rubros presupuestales de la vigencia y una subestimación en la suma de \$37.427.154.224.

Lo anterior contraviene lo enunciado en el artículo 60 del Decreto No. 2467 de 2018, Decreto No.111 de 1996 y tendría presunta connotación disciplinaria en virtud de lo contemplado en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, norma vigente para la época de los hechos.

En su respuesta¹, la Superintendencia indica que “*Posteriormente a la aprobación de constitución de rezago, se encontró que existían obligaciones, correspondientes a favor del Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Fondo Empresarial, NIT. 830.052.998-9, por valor de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO*

¹ Oficio respuesta SSPD recibida el 11/03/2022 con consecutivo 20221001021941 al Punto 6 (vigencias expiradas)

CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$37.427.154.224,00) las cuales, por error involuntario y fallas de aplicativos, no quedaron constituidas dentro del rezago obligando a utilizar el mecanismo de “vigencias expiradas” o “pasivos exigibles”.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La SSPD con oficio del 19 de abril de 2022 dio respuesta a la observación comunicada con lo siguiente:

“Para la vigencia 2020, la Superservicios, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 314 de la Ley 1955 de 2019, inicio el recaudo de la Contribución Adicional con destino al Patrimonio autónomo del Fondo Empresarial, lo cual aumentó considerablemente el recaudo y las partidas pendientes por identificar y por registrar de nuestras cuentas bancarias.

En este punto es importante mencionar que históricamente en el mes de diciembre de cada año éstas partidas aumentan debido a que una cantidad significativa de empresas prestadoras dejan los pagos de las contribuciones para los últimos días de la vigencia fiscal, lo que ocasiona que el registro y traslado que debe hacer la Entidad, de estos recursos creados mediante la ley, se acumulen y concentren en muy poco tiempo.

De otra parte, aunque el aplicativo SIIF Nación cerró el módulo de Gestión Presupuesto Gastos y Gestión Contable el día 31 de diciembre de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante circular 047 del 18 de noviembre de 2020, estableció el periodo de transición para cierre de la vigencia 2020 hasta el 20 de enero de 2021, periodo en el cual el módulo de Gestión de Ingresos siguió habilitado para el registro de las partidas producto del recaudo recibido a 31 de diciembre de 2020.

Es por lo anterior que, durante el periodo de transición establecido, desde el Grupo de Tesorería de la Dirección Financiera se logró identificar y registrar partidas por valor de treinta y siete mil cuatrocientos veintisiete millones ciento cincuenta y cuatro mil doscientos veinticuatro pesos (\$37.427.154.224), con destino a la contribución adicional del Patrimonio autónomo del Fondo empresarial, motivo que generó la constitución de la vigencia expirada.

Es importante aclarar que en la respuesta dada por la Entidad mediante radicado 20221001021941, en particular al punto 6 – vigencias expiradas, no se informó que la vigencia expirada haya sido producto de “error involuntario o fallas en el “aplicativo”, en la respuesta otorgada, se esbozaron las razones de la constitución de la vigencia expirada al no quedar constituido dentro del rezago presupuestal el recaudo por concepto de contribución adicional, dado que no fue posible realizar el registro en el aplicativo SIIF, antes del 31 de diciembre de 2020”.

ANÁLISIS RESPUESTA CGR:

Teniendo en cuenta la respuesta de la entidad, indica que, durante el periodo de transición establecido, desde el Grupo de Tesorería se logró identificar y registrar partidas por valor de \$37.427.154.224, con destino a la contribución adicional del Patrimonio Autónomo del Fondo Empresarial, motivo que generó la constitución de la vigencia expirada, obligaciones que no fueron incluidas en el rezago presupuestal de 2020, por lo que quedaron incluidas en el presupuesto de la vigencia de 2021. Por consiguiente, no se dio por “*error involuntario o fallas en el “aplicativo”*”.

No le asiste razón a la entidad según los argumentos expuestos para desvirtuar la observación comunicada y se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, por vulnerar lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en el que indica que el deber de todo servidor público es cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución Política.

Hallazgo 7. Pago de sanciones por extemporaneidad. Beneficio de Auditoria (A) (D).

Ley 1607 de 2012 “*Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones, así mismo, hace alusión a los elementos y depuración del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), así como, a las devoluciones y compensaciones de dicho tributo*”.

Estatuto Tributario

“*Artículo 641. Extemporaneidad en la Presentación. Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes Art. 631-1. Obligación de informar los estados financieros consolidados por parte de los grupos empresariales*”.

“*Artículo 642. Extemporaneidad En La Presentación De Las Declaraciones Con Posterioridad Al Emplazamiento. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.*”

“*Artículo. 651. Sanción Por No Enviar Información -Modificado- Las personas y Entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, dentro del plazo establecido para*”

ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en sanción”.

Tabla 12. Pago de Sanciones por Extemporaneidad

Municipio	Concepto	Valor Sanción	Orden de Pago	Fecha de pago
Pereira	Exógena	\$ 2.975.300	Recibo de Pago No 19290421	28 de diciembre de 2021
Saravena	Exógena	\$ 702.743	Referencia de Pago No. 28122021	28 de diciembre de 2021
Ibagué	Exógena	\$ 61.000	Factura No 2257699447	28 de diciembre de 2021
Quibdó	Estampillas Pro Universidad Tecnológica del Choco	\$ 1.003.000	Referencia de Pago No. 28122021	28 de diciembre de 2021
Apartado	Retención ICA	\$ 403.000	Comprobante de Pago No. 0032000313617	21 de Julio de 2021
Apartado	Retención ICA	\$ 40.000	Referencia de Pago No. 12072021	12 de Julio de 2021
Total		\$ 5.185.043		

Fuente: Elaborado por el Auditor, con la información suministrada por la entidad.

En virtud de la información consignada en la tabla 11 se evidencia que, la Dirección Financiera de SSPD, mediante Resoluciones No. SSPD - 20215300001425 DEL 29/01/2021 y No. SSPD - 20215300859795 del 24-12-2021, reconoce y autoriza los pagos a las sanciones, mediante Recibo de Pago No 19290421, Referencia de Pago No. 28122021, Factura No 225769944, Referencia de Pago No. 12072021 y Comprobante de Pago No. 0032000313616.

Lo anterior, se da debido a la falta de control y seguimiento en el cumplimiento de los pagos tributarios que deben ser realizados por la entidad. Lo que ocasionó pago de intereses y sanciones, la consecuente subestimación en el rubro “Sanciones Administrativas” en la suma de \$5.185.043, apertura de trámite disciplinario con el fin de establecer responsabilidades, incumplimientos de la administración pública, que se enunciarán a continuación: Uso ineficiente de recursos; Pérdida de ingresos potenciales; Incremento de costos; Incumplimiento de disposiciones generales; Inefectividad en el trabajo (no se están realizando como fueron planeados); Gastos indebidos; Informes o registros poco útiles, poco significativos o inexactos.

Transgrediendo lo contemplado en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, norma vigente para la época de los hechos y con presunta incidencia fiscal en cuantía de **\$5.185.043**, teniendo en cuenta el artículo 6 de la ley 610 de 2000.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

“En la vigencia del 2021, la Coordinadora del Grupo de Contabilidad de la Dirección Financiera informó que dentro de las obligaciones tributarias que debe cumplir la entidad está la de reportar la información exógena y que se presentaron 7 municipios de forma extemporánea.

Para el caso del municipio de Saravena, la Superservicios a través de la Oficina de Control Disciplinario inició y llevó a su finalización proceso disciplinario en contra de las funcionarias que ejecutaban las funciones tendientes a la presentación de estas obligaciones.

Se demostró con el plenario probatorio que las funcionarias a cargo no violaron su deber funcional con relación a los cargos endilgados, en consecuencia, mediante auto No. 20221700022816 DEL 31-01-2022, se resolvió y dispuso el archivo definitivo del proceso:

“Para que haya responsabilidad disciplinaria debe concurrir un elemento adicional y es la culpabilidad, componente último que se encuentra ausente en este punto, toda vez que no se observó un actuar doloso ni negligente por parte de las indagadas, en esa medida, el objeto de exculpación se concentra en que no existió intención en dejar vencer las obligaciones de los municipios ya anotados, por el contrario, se emprendieron verdaderas gestiones en aras de garantizar su presentación oportuna, pero debido a factores externos como: la falta de personal en el Grupo de Contabilidad para atender todas las labores del cierre contable y apertura del siguiente año, la sobrecarga laboral en los tres primeros meses del año 2021 y la complejidad para contactar las alcaldías de los municipios, (situaciones que quedaron debidamente acreditadas en el plenario), no es dable para este Despacho dar continuidad a esta acción disciplinaria”.

Por otro lado, se informa que la Superservicios cuenta con controles para dar cumplimiento a todas las obligaciones tributarias, tales como: Calendario de impuestos con fechas de presentación de cada impuesto y demás información necesaria, cuadro control de exógenas con la normatividad, fechas de vencimiento, responsables y demás información relevante, desde el mes diciembre dos funcionarias tienen a cargo la actualización del calendario tanto de impuestos como de exógenas. La coordinación realiza seguimiento mensual mediante el plan de acción al cumplimiento de impuestos, revisión y presentación de exógenas.

Con relación a los pagos por no presentación de información exógena de la vigencia 2015, se verificaron los soportes y se identificó la no presentación oportuna de la misma, por lo que se procedió con la respectiva presentación y pago de la sanción correspondiente.

Como se manifestó anteriormente y con el fin de minimizar los riesgos o requerimientos por

la no presentación oportuna de exógenas e impuestos, la entidad da cumplimiento a los procedimientos establecidos en los manuales contables, y seguimiento a los calendarios tributarios creados desde el Grupo de Contabilidad, consultas a páginas WEB o requerimientos realizados a los Municipios.

En cuanto a las sanciones de la Estampilla Pro Universidad Tecnológica del chocó - UTCH, esta se presentó debido a la dificultad que se tiene en la Entidad para conocer todos los acuerdos municipales, debido a que estos no son publicados en medios electrónicos por parte de los municipios, como páginas WEB o respuesta oportuna a los requerimientos realizados por la entidad a las diferentes secretarías de hacienda. Para este caso, la ordenanza 015 de 2001 que establece la obligatoriedad de esta estampilla, que no se encuentra publicada en la página web del municipio, enterándonos de esta obligación solo al momento de recibir el requerimiento, por lo que se venía aplicado únicamente las retenciones de ICA.

En cuanto al pago del impuesto de retención de Ica del Municipio de Apartado, el pago fue efectivamente realizado antes del vencimiento y dando cumplimiento a las fechas límites establecidas por el municipio, sin embargo el Municipio para el mes de julio realizó el cambio de cuenta bancaria donde se recaudan estos pagos y la Superservicios no tuvo conocimiento por parte del municipio de este cambio, razón por la cual el pago fue rechazado por la entidad bancaria, consultado con el municipio manifestaron el cambio de cuenta bancaria.

Ahora bien, la sanción por extemporaneidad del impuesto de retención de Ica del Municipio de Apartado, fue asumida por la funcionaria encargada de realizar el pago de impuestos, exonerando a la SSPD de realizar cualquier pago por sanción, es así como no se encuentra dentro de las resoluciones mencionadas. Por lo anterior, solicitamos eliminar la observación referente a este Municipio.

Por este motivo la entidad ha realizado actualización a sus manuales de procedimientos contables, en los cuales se crean actividades como la de remitir comunicados a los municipios solicitando información para las respectivas inscripciones como de las normas de impuestos aplicables a los diferentes contratos realizados por la Superservicios”.

ANALISIS RESPUESTA CGR:

Teniendo en cuenta la respuesta suministrada por la SSPD, la entidad informa que, “la sanción por extemporaneidad del impuesto de retención de Ica del Municipio de Apartado fue asumida por la funcionaria encargada de realizar el pago de impuestos, exonerando a la SSPD de realizar cualquier pago por sanción, es así como no se encuentra dentro de las resoluciones mencionadas. Por lo anterior, solicitamos eliminar la observación referente a este Municipio”.

El 31 de mayo, la SSPD remitió al equipo auditor el oficio con radicado No. 20225302787141, en el que se adjuntó un soporte de pago por la suma de \$4.702.043, por concepto del pago de sanciones extemporáneas a impuestos, con un faltante de \$483.000, correspondiente al valor del impuesto por \$40.000, sanción por \$363.000, en total por estos dos conceptos \$403.000, los cuales fueron cancelados directamente por la funcionaria responsable y \$40.000 correspondiente a la referencia de pago No 12072021, soporte del BBVA del pago rechazado del ICA, es decir, es el mismo valor contemplado dentro del pago realizado por la funcionaria.

Así mismo, mediante el radicado No. 20225303010001, con fecha del 08 de junio de 2022, la entidad aportó el extracto bancario del banco BBVA, para demostrar que no se presenta erogación por el valor pagado por concepto de sanción, la cual fue cancelada por la coordinadora encargada del grupo de tesorería en efectivo, directamente al banco, para lo cual aportaron declaración de ICA cancelada por \$403.000 quedando así un faltante de \$40.000, para lo cual la SSPD informa que este es el mismo valor del impuesto por concepto de Retención -Ica del Municipio de Apartadó, con referencia de pago No 12072021, soporte del BBVA del pago rechazado de ICA, por retenciones practicadas a los contratistas, es decir, es el mismo valor que se encuentra incluido dentro de los \$403.000.

Se precisa que la CGR, en un comienzo evidenció daño patrimonial por \$5.185.043, sin embargo, teniendo en cuenta las aclaraciones realizadas por la SSPD en su oficio con radicado No. 20225303010001 con fecha del 08 de junio de 2022, en el que manifiestan: *“Existe una diferencia entre el valor reportado en oficio No AF-SSPD-08-2022, remitido por la Contraloría, en relación con los pagos realizados al municipio de Apartado, toda vez que el valor total del impuesto de retención de ICA más sanción corresponde a \$403.000, por lo que el valor relacionado en su oficio por \$40.000 por concepto de Retención -Ica Apartadó con referencia de pago No 12072021 es el soporte del BBVA del pago rechazado del ICA por las retenciones practicadas a los contratistas”*, es de aclarar que el total de pagos realizados por concepto de sanciones extemporáneas corresponde a un valor de \$5.145.043, valor que se constituye como beneficio de auditoría.

Por lo anterior, la entidad demuestra que se restituyó lo expresado en la observación, no se valida como hallazgo fiscal y se establece un beneficio cuantitativo de auditoría por un valor de **\$5.145.043**.

Hallazgo 8. Requisitos para la constitución de Reservas Presupuestales (A) (D).

Ley 819 de 2003 “Artículo 8º. Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes”.

“Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico del Presupuesto. El artículo 89 del Decreto 111 de 1996, señala que al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales de los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación”. (Negrita y subrayado por fuera del texto).

Al revisar las justificaciones con las cuales la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, constituyó la creación de reservas presupuestales, se pudo evidenciar que en 16 contratos del total de la muestra (que corresponde a 61 contratos), los cuales ascienden a la suma de \$634.848.389,39 y que fueron justificados por la Entidad en el memorando No. 20225300012243 del 20 de enero de 2022, sin que este cumpliera con lo establecido en el “artículo 8 de la Ley 819 de 2003”, “artículo 89 del Decreto 111 de 1996)” y la circular interna No. 20215000000354 del 01 de octubre de 2021 “Pautas cierre contractual y financiero 2021”, específicamente en lo concerniente a datos individuales relacionados con número de contrato, nombre del contratista, valor de la reserva y justificación de la misma; además de adolecer de datos concernientes al detalle financiero de cada uno de los contratos justificados.

Tabla 13. Contratos Justificados Memorando No. 20225300012243

Contrato	Valor	Justificación S/G Memorando
692 de 2018	\$ 46.391.212	20225300012243
747 de 2020	\$ 147.140.100	20225300012243
DTN 019 de 2021	\$ 9.199.997	20225300012243
002 de 2021	\$ 6.396.300	20225300012243
004 de 2021	\$ 8.000.000	20225300012243

604-2021	\$5,000,000	20225300012243
615-2021	\$295,534,428	20225300012243
615-2021	\$16,944,578	20225300012243
680-2021	\$7,280,000	20225300012243
692-2021	\$51,643,423.39	20225300012243
DTN 101	\$15,755,000	20225300012243
309-2021	\$5,320,000	20225300012243
704-2021	\$5,460,000	20225300012243
706-2021	\$4,900,000	20225300012243
667-2021	\$4,950,000	20225300012243
061-2021	\$4,933,351	20225300012243
TOTAL	\$ 634. 848.389,39	

Fuente: Elaborado por el Auditor, con la información suministrada por la entidad.

Del mismo modo, son presentadas las Reservas presupuestales OTIC 2021 con el memorando 20221600011023 del 19 de enero de 2022, en las cuales no se encuentra justificación, no se identifica quien o quienes son los contratistas ni a qué proyectos están destinados.

Tabla 14. Memorando Justificación Reservas Presupuestales OTIC

No. MEMORANDO JUSTIFICACION RESERVA	
20221600011023	Reservas Presupuestales OTIC 2021
20221600011023	Reservas Presupuestales OTIC 2021

Fuente: Elaborado por el Auditor, con la información suministrada por la entidad.

Igualmente, se observan casos en que se presentan justificaciones idénticas para los Contratos de Prestación de Servicios. A pesar de que esta práctica no es una deficiencia 'per se', es importante que la justificación de cada contrato sea presentada con las características propias que la individualicen de las demás contrataciones.

Lo anterior, se debió a la falta de planeación y supervisión de las actividades previas a las constituciones de reservas presupuestales tendientes a reducir el riesgo de incumplimiento legal de las mismas y ejercer mayor control sobre los recursos que con la debida justificación han decidido comprometer. Lo que ocasiona incumplimiento de los requisitos fundamentales previos para la constitución de reservas presupuestales y la correspondiente subestimación los rubros de: Otros servicios profesionales, científicos y técnicos, servicio de soporte, servicio de transporte de carga y servicio de construcción, por un valor de \$634.848.389,39, transgrediendo lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y los numerales 1, 2 y 21, del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en el que indica que el

deber de todo servidor público es cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución Política.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En su respuesta a la Observación comunicada con el No. 14. Reservas Presupuestales, la SSPD bajo el radicado No.: 20221001951371 del 28 de abril de 2022 argumenta lo siguiente:

“Es importante indicar que las reservas presupuestales se constituyeron según los lineamientos dados en la circular externa 058 del noviembre 18 de 2021, que establece en el literal g: “Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar del año 2021: De conformidad con lo establecido en los artículos 2.8.1.7.3.1. y 2.8.1.7.3.2. del Decreto 1068 de 2015, las reservas presupuestales y las cuentas por pagar del año 2021, se constituyen con los saldos registrados en el SIIF Nación al 20 de enero de 2022, así:

- *Reservas presupuestales: Con los Compromisos no obligados a 31 de diciembre.*
- *Cuentas por pagar: Con las obligaciones no pagadas a 31 de diciembre “*

Teniendo en cuenta lo anterior, se constituyeron las reservas para los contratos enunciados con base en las siguientes justificaciones:

Por fallas e intermitencia en los aplicativos financieros SIIF y de contratación SECOP, durante los últimos días de diciembre de 2021 se generaron reprocesos y atrasos en el proceso de causación de las obligaciones y el alto volumen de cuentas de cobro e informes de actividades radicado durante la última semana del año, dada las fechas de terminación de los mismos, no permitió causar las obligaciones en su totalidad.

Así mismo, se presentaron fallas en SIIF Nación durante el proceso de causación que no pudieron ser resueltas por la mesa de soporte, algunas por complejidad y otros por la hora de prestación del servicio de la línea de soporte que el 31 de diciembre de 2021 fue hasta las 2:00 p.m., siendo este el último día de causación para constitución de cuentas por pagar y se presentaron inconvenientes con los procesos de facturación electrónica por el aplicativo Olimpia que no permitió culminar el proceso de causación.

Con relación a los contratos referidos en el Memorando 20221600011023, en el cuadro anexo al radicado se relacionaron los contratos constituidos como reserva presupuestal, indicando contratista, monto y la respectiva justificación refiriendo las causas principales: prórroga contractual, inconvenientes en la facturación y fecha de vencimiento en la prestación de los servicios hasta 31 de diciembre con facturación posterior por lo tanto no era posible realizar la facturación por parte de los proveedores y por consiguiente la causación contable antes del cierre de vigencia.”

ANÁLISIS RESPUESTA CGR:

Para las Reservas presupuestales OTIC 2021, justificada con el memorando 20221600011023 del 19 de enero de 2022, la entidad anexa en la carpeta denominada Respuesta 14, la relación de contratos constituidos como reserva presupuestal, indicando contratista, monto y la respectiva justificación, por tal razón son retiradas del hallazgo.

Por el contrario, se pudo evidenciar que 16 contratos del total de la muestra, que corresponde a 61 contratos, los cuales ascienden a la suma de \$634.848.389,39 y que fueron justificados por la Entidad en el memorando No. 20225300012243 del 20 de enero de 2022, sin que este cumpliera con lo establecido en el “*artículo 8 de la Ley 819 de 2003*”, “*artículo 89 del Decreto 111 de 1996*” y la *circular interna No. 20215000000354 del 01 de octubre de 2021 “Pautas cierre contractual y financiero 2021”* específicamente en lo concerniente a datos individuales relacionados con número de contrato, nombre del contratista, valor de la reserva y justificación de la misma; además de adolecer de datos concernientes al detalle financiero de cada uno de los contratos justificados. Por lo tanto, no le asiste razón a la entidad según los argumentos expuestos para desvirtuar la observación comunicada y se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria por vulnerar lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, norma vigente para la época de los hechos.

OTROS HALLAZGOS.

Hallazgo 9. Principio de Planeación tributaria en SSPD (A) (D).

Constitución Política de Colombia.

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Ley 2155 DE 2021.

“Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto adoptar un conjunto de medidas de política fiscal que operan de forma articulada, en materia de gasto, austeridad y eficiencia del Estado, lucha contra la evasión, ingreso y sostenibilidad fiscal, orientadas a dar

continuidad y fortalecer el gasto social, así como a contribuir a la reactivación económica, a la generación de empleo y a la estabilidad fiscal del país, con el propósito de proteger a la población más vulnerable contra el aumento de la pobreza, preservar el tejido empresarial y afianzar la credibilidad de las finanzas públicas. Adicionalmente, se adoptan las medidas presupuestales correspondientes para su adecuada implementación”.

“Artículo 19°. Plan De Austeridad Y Eficiencia En El Gasto Público. En desarrollo del mandato del artículo 209 de la Constitución Política y con el compromiso de reducir el Gasto Público, en el marco de una política de austeridad, eficiencia y efectividad en el uso de los recursos públicos, durante los siguientes 10 años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional anualmente reglamentará mediante decreto un Plan de Austeridad del gasto para cada vigencia fiscal aplicable a los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación”.

Con base lo anterior y con la expedición de las Resoluciones No. SSPD - 20215300001425 del 29/01/2021 y No. SSPD - 20215300859795 del 24-12-2021 por las cuales la Superservicios reconoce y autoriza pago, a las sanciones impuestas por los entes territoriales, los cuales cada uno desde la omisión contemplada determinaron sanción:

Tabla 15. Reconocimiento y Pago Sanción Extemporaneidad

Municipio con el que Incurrió en Sanción	Reconocimiento y Pago	
Pereira	Presentación de información exógena vigencia 2015 por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE. (\$2.975.300,00)	
Saravena	Presentación de información exógena vigencia 2021 por la suma de SETECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$702.743,00)	
Ibagué	Presentación de información exógena vigencia 2015 por la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS MCTE. (\$61.000,00)	
Quibdó (Universidad Tecnológica Del Chocó)	Presentación de Estampilla Pro Universidad Tecnológica del Choco – UTCH, por la suma de UN MILLÓN TRES MIL PESOS MCTE. (\$1.003.000,00)	
Apartado	Presentación de Retención de ICA, por la suma de CUATROCIENTOS TRES MIL PESOS MCTE. (\$403.000)	
Apartado	Presentación de Retención de ICA, por	

Municipio con el que Incurrió en Sanción	Reconocimiento y Pago	
	la suma de CUARENTA MIL PESOS MCTE. (\$40.000)	
Total	\$ 5.185.043	

Fuente: Elaborado por el Auditor, con la información suministrada por la entidad.

Lo anterior se debió a una planeación tributaria deficiente por parte de la entidad, la cual permite considerar alternativas de ahorro en impuestos, en los proyectos de inversiones u operaciones que se vayan a realizar; mejorar el flujo de caja de las entidades, programando con la debida anticipación el cumplimiento adecuado de las obligaciones tributarias.

Lo que ocasiona debilidad en la planeación de la entidad, específicamente en el incumplimiento al principio de planeación consagrado en la Constitución Política de Colombia, toda vez que ninguna entidad debe presupuestar gastos por sanción, de haber realizado un buen ejercicio de planeación. Al tener implementado en las entidades un plan tributario, habrá mayor grado de confiabilidad de las operaciones que se realizan, las cuales optimizan los recursos con la finalidad de garantizar la oportunidad en los procedimientos realizados por la entidad.

Se comunica con incidencia disciplinaria, en virtud de lo contemplado en los numerales 1, 2 y 21, del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 (norma vigente para la época de los hechos), en el que indica que el deber de todo servidor público es cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución Política.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

A través del oficio de la SSPD Radicado No.: 20221001739271 del 19 de abril de 2022, se argumenta lo siguiente:

“Con la identificación de las situaciones presentadas se implementaron estrategias para el control del trámite de retención y presentación de impuestos, para ello realizó la actualización de los procedimientos contables, creación de actividades en el mes diciembre con personal que se encargue de recopilar la normatividad de impuestos, minimizando los riesgos por cambios de normas; elaboración del cronograma para el pago y presentación, actualización de tarifas y valores a retener, en cumplimiento de las normas Municipales y Nacionales, instrumentos que nos permiten diagnosticar con antelación la posible materialización de los riesgos tributarios.

Es importante indicar que no existe debilidad en la planeación tributaria dado que, si se realizaron las gestiones pertinentes al cumplimiento de pago y presentación de los

impuestos como son el seguimiento al cronograma de impuestos y los correos de solicitud a los diferentes municipios, incluso se solicitó apoyo la territoriales para la búsqueda de dicha información, quiere decir esto que se agotaron todas las vías posibles en la consecución de la información de acuerdos y ordenanzas relacionadas con las obligaciones tributarias de la Superservicios.”

ANALISIS RESPUESTA CGR:

Cabe indicar que si existe debilidad tributaria pese a que la entidad manifiesta lo contrario. Teniendo en cuenta que el pago de sanciones tributarias por extemporaneidad es repetitivo, es muestra de que si existe debilidad en la planeación tributaria.

En consecuencia, no le asiste razón a la entidad según los argumentos expuestos para desvirtuar la observación y se configura como hallazgo con incidencia disciplinaria, por vulnerar lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002. En el que indica que el deber de todo servidor público es cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución Política.

Hallazgo 10. Funciones y deberes de los supervisores (A) (D) (F).

Ley 1474 de 2011.

Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual.

Artículo 84. Facultades y Deberes de los Supervisores e Interventores.

Ley 2063 de 2020- Ley de presupuesto de rentas de recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia 2021.

“Artículo 15. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.”

Ley 610 de 2000.

Artículo 6. Daño Patrimonial al Estado.

Ley 734 de 2002.

Artículo 34. Deberes <Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> Son deberes de todo servidor público:

Numerales 1, 2 y 21.

Decreto No. 1068 de 2015, Sector Hacienda y Crédito Público:

“Artículo 2.8.4.6.3. Celebración de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones. Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público.”

Decreto No. 371 de 2021- Plan de Austeridad en el Gasto.

Artículo 11. Eventos. eventos los organismos que hacen del Presupuesto General Nación, se deben observar siguientes medidas de austeridad: a. la virtualidad en la organización y desarrollo. b. Cuando, excepcionalmente, el evento sea presencial se deberá dar prioridad al uso espacios institucionales. c. Coordinar Su realización y logística, en la medida lo posible, con otras entidades del que tengan necesidades de capacitación análogas o similares. d. los eventos presenciales racionalizar la provisión de refrigerios y almuerzos a los estrictamente necesarios. e. Priorizar el uso de tecnologías de información y comunicaciones de manera que se racionalice la papelería y elementos de apoyo a las capacitaciones.

Manual de Supervisión de la SSPD Código AS-M-002 Versión 05.

5.2. Directrices Básicas Para El Ejercicio De La Supervisión E Interventoría (...) Numerales 5.2.4, 5.2.5 y 5.3.2”

La Entidad realizó un proceso de Licitación Pública en consideración a la cuantía que ascendía a \$669.385.373. Producto del proceso surtido, se suscribió el **contrato de prestación de servicios No. 473 de 2021**, con el objeto: “Prestar los servicios de apoyo logístico para la realización de actividades contempladas en el Plan Estratégico de Comunicación de la Oficina Asesora de Comunicaciones y en el Plan Estratégico de Talento Humano de la Secretaria General, la realización de los eventos en la ejecución de los proyectos de inversión de la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario y la Gestión en Territorio “Optimización de los procesos y mecanismos de participación ciudadana en servicios públicos”, entre las obligaciones especiales del contratista, se encontraban:

“A. Cumplir con el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con la propuesta. B. Planear, organizar, administrar y ejecutar, por demanda, todos los eventos de conformidad con las especificaciones

técnicas que solicite la SSPD. C. Atender de manera oportuna y en el tiempo establecido los servicios logísticos necesarios para el desarrollo de los eventos programados por la SSPD (...) P. Remitir al supervisor del contrato en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles después de realizado cada evento y/o actividad un informe con la descripción de los trabajos realizados y registro fotográfico. Así mismo, deberá incluir las cantidades ejecutadas. Q. Remitir al supervisor del contrato en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles después de aprobado el informe de cada evento y/o actividad, un borrador de la factura y sus soportes para revisión”.

De acuerdo con lo señalado en la cláusula No. 8 del mencionado contrato, la Supervisión recaía sobre las cuatro dependencias de la Entidad que habían dado origen a la necesidad antes referida, quienes serían responsables respecto de los recursos incluidos por cada dependencia como parte del valor del contrato.

Revisados los informes presentados por el contratista y avalados por los supervisores del contrato a través de los recibidos a satisfacción cargados a la plataforma Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II² se encuentran relacionadas 47 facturas, 3 se encuentran en estado rechazada y 44 en estado pagadas. De las cuales se verificó el contenido de las siguientes:

Tabla No. 16- Relación de Facturas presentadas por el contratista

No.	FACTURA	VALOR	TIPO DE EVENTO	FECHA DEL EVENTO	SUPERVISOR	OBSERVACIÓN
1	FE354	\$22.549.683,00	Desarrollo del modelo de inspección, vigilancia y control para las organizaciones de recicladores formalizadas como prestadores de la actividad de aprovechamiento nacional	21/07/2021 AL 30/07/2021	Delegado para Acueducto, Alcantarillado y Aseo	Se factura servicio de transporte con chofer incluido el registro fotográfico aportado por el contratista corresponde a vehículo parqueados en los cuales no se puede evidenciar que se encuentren al servicio de la SSPD, tampoco se evidencia una planilla de recibido de los vehículos por parte de la Entidad, ni una evidencia que sustente el evento realizado. El informe de supervisión se suscribe el 10 de marzo de 2022, cuando el plazo contractual ya estaba expirado.
2	FE387	\$ 19.755.975	correspondiente al evento agua al campo realizado el 07 de		Delegado para Acueducto, Alcantarillado y	El recibido a satisfacción se suscribe el 07 de marzo de 2022, cuando el plazo contractual se

² [Secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.2455020&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&prevCtxLbl=Contratos+](https://secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.2455020&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&prevCtxLbl=Contratos+)

No.	FACTURA	VALOR	TIPO DE EVENTO	FECHA DEL EVENTO	SUPERVISOR	OBSERVACIÓN
			octubre de 2021, para el proyecto de inversión "Desarrollo de un esquema para la vigilancia, inspección y control a los prestadores de acueducto, alcantarillado y aseo de áreas rurales".	07/10/2021	Aseo	encontraba vencido
3	FE482	\$ 3.641.925,00	servicio logístico para el desarrollo del segundo taller de entrenamiento a voceros y directivos de la Superservicios	17/12/2021	Jefe de la Oficina de Comunicaciones	Este evento se realizó en un hotel para lo cual se canceló un valor de \$ 900.000, por el alquiler de salón de evento, además se facturo un 10% por concepto de uso de hotel que equivale \$316.900,00
4	FE477	\$39.273.262,00	Plan Choque Fase II - 2021 Archipiélago de San Andrés -2021	21/10/2021	Superintendente delegada para Protección al Usuarios y Gestión Territorial	Dentro los servicios facturados se encuentran transporte en mula, para traslado en las islas de providencia y santa catalina, bicicletas, morrales y gorras bordadas, tapaboca y paca de agua, pero en el informe presentado por el contratista se incluye el registro fotográfico de la mitad de una motocicleta, la imagen de unas cajas de tapabocas y de una paca de agua. Un recibido por parte del señor Michael Robinson que se desconoce su vinculación con SSPD de 31 gorras, 20 bolsos, 60 alcohol, 8 cajas de tapaboca, stickers, flyers, 20 pacas de agua y 20 mil pesos-tanqueo. Una planilla suscrita por 5 personas que no relaciona el concepto. De lo anterior, se concluye que no existe evidencia fotográfica de la realización del evento de la SSPD, no se relaciona, ni se identifica los funcionarios que de la entidad que asistieron al evento y responsable de los elementos suministrados por el contratista como tampoco los destinatarios de los elementos antes señalados. En los documentos relacionados en SECOPII no se encuentra el recibido a satisfacción por el Supervisor.
5	FE486	\$19.665.840,00	Desarrollar actividades para los servidores públicos en edad de retiro, que les permita reconocer el valor de su conocimiento en la	04/11/2021	Secretaria general	El servicio logístico consistió en realizar una actividad para los prepensionados de la SSPD en la ciudad de Santa Marta los días 4 y 5 de noviembre de 2021, en el informe presentado por el

No.	FACTURA	VALOR	TIPO DE EVENTO	FECHA DEL EVENTO	SUPERVISOR	OBSERVACIÓN
			entidad y proporcionar herramientas para la construcción de un nuevo proyecto de vida.	al 05/11/2021		contratista no se relaciona registro fotográfico de las actividades desarrolladas, tampoco se evidencia una planilla que identifiquen quienes son las personas de la SSPD que asisten al evento. Dentro de la factura se cobran los conceptos de propina del 10% por uso de hotel por \$ 1.070.000, consumos adicionales en el HOTEL por valor \$509.000, que no se encuentran justificados
6	FE492	\$ 5.976.152,00	Taller de concina solos y solas	19/11/2021	Secretaria general (E)	Se factura 19 talleres de cocina por valor de \$ 255.000, que fue solicitados para actividad de integración por parte de la Supervisora, se observa una diferencia considerable con el valor cobrado en la factura 455, cuya actividad fue la misma, se realizó con el mismo restaurante y el valor individual fue 190.000, se desconoce si esta actividad se encuentra en plan de bienestar de la Entidad. el taller se realizó el 19 de noviembre de 2021, pero la supervisora firmo el recibido a satisfacción el 7 de enero de 2022.
7	FE494	\$45.005.355, 00	Bonos reconocimiento de control social a colaboradores Superservicios	24/12/2021	Superintendente Delegada para Protección al Usuarios y Gestión Territorial	Se facturan 450 tarjetas éxito cada una por valor de \$100.000, la solicitud no la realiza ni Secretaría General, Ni la Coordinación de Talento Humano se desconoce el listado de los beneficiarios y si esta actividad se encuentra en plan de bienestar y estímulos de la Entidad.
8	FE495	\$62.666.995, 00	Caracterización Rural	08/10/2021 al 02/12/2021	Superintendente Delegada para Protección al Usuarios y Gestión Territorial	Para este evento el contratista facturo impresión de banner, morrales y gorras bordadas, transporte de refrigerio a la entidad, 54 personas de logística, protectores solares, entre otros. Como soporte dentro de su informe presenta varias fotos en la que se ven persona con gorras que no se identifican, no se evidencia la realización del evento de caracterización rural, es decir, no existe evidencia fotográfica, ni planillas de la población atendida. No es clara la actividad que ejercieron las 54 personas de logística aportadas por el operador, como tampoco se evidencia los beneficiarios de los

No.	FACTURA	VALOR	TIPO DE EVENTO	FECHA DEL EVENTO	SUPERVISOR	OBSERVACIÓN
						morrales, ni las gorras, entre otros elementos facturados.
9	FE505	\$35.204.189,00	Bonos de reconocimiento al control social a colaboradores Superservicios	23/12/2021	Secretaria general	Se facturan 352 tarjetas éxito cada una por valor de \$100.000, se desconoce el listado de los beneficiarios y si esta actividad se encuentra en plan de bienestar y estímulos de la Entidad. La actividad fue realizada en diciembre, pero el Supervisor recibió el 22 de febrero de 2022

Fuente: Elaborado por el Equipo Auditor a partir de la información suministrada por la Entidad y los soportes documentales cargados en la plataforma SECOP II

De los servicios solicitados por los supervisores del contrato y facturadas por el contratista se puede observar que, en la factura No. FE482, se cobra un valor de \$316.900,00, por concepto de comisión por uso de hotel del 10%, aun cuando para el evento se adquirió el salón por la suma de \$900.000. Es decir, que se reconoció un valor por propina. No obstante, revisados los estudios previos, el pliego de condiciones y contrato suscrito no se evidencia que este concepto haya sido pactado como una obligación a cargo del contratante. Frente a este punto, es necesario indicar que las propinas fueron definidas en el artículo 2° de Ley 1935 de 2018, como: “(...) *el reconocimiento en dinero que en forma voluntaria el consumidor otorga a las personas que hacen parte la cadena de servicios en los establecimientos 10 comerciales de que trata el artículo de esta ley, por el buen servicio y producto recibido e independiente del valor de venta registrado*”. En consecuencia, el contratista trasladó a la Entidad un pago al cual no estaba obligado.

Así mismo, se solicitaron los siguientes bienes y /o servicios: FE 486; la actividad para los pensionados de la SSPD en la ciudad de Santa Marta entre el 4 y 5 de noviembre de 2021, la cual incluía (hospedaje, cenal especial, almuerzo, refrigerios, propinas y actividades de integración), por la suma de **\$19.665.840,00**. FE 492; 19 taller de cocina de cocina solos y sola, para 19 funcionarios, servicio que incluye auxiliar chef, steward y alquiler de sitio, valor por persona \$255.000, para un total de **\$5.976.152,00**. FE 494; la adquisición de 450 Bonos de reconocimiento al control social a colaboradores Superservicios, cada uno por valor de \$100.000, (tarjetas éxito), para un total **\$45.005.355,00**, estos solicitados y recibidos por la

Superintendente Delegada para Protección al Usuarios y Gestión Territorial, dependencia que no tiene funciones relacionados con la administración del Talento Humano de la SSPD. FE 505; adquisición de 352 tarjetas éxito por valor de \$100.000 c/u, para un total **\$ 35.204.189,00**.

De la anterior relación, se determina que las actividades desarrolladas por la Entidad constituyen reconocimientos directos e indirectos en especie a los funcionarios de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales se encuentran prohibidos por el artículo 2.8.4.6.3 del Decreto No. 1068 de 2015, Sector Hacienda y Crédito Público³ y el artículo 15 de la Ley 2063 de 2020, "*por la cual se decreta el presupuesto de rentas de recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021*"⁴. Así mismo, desconoce las directrices del Gobierno Nacional en materia de austeridad del gasto señaladas en el artículo 11 del Decreto No. 371 del 2021.

En ese mismo sentido, se pronunció el Departamento Administrativo de la Función Pública en concepto jurídico con Radicado No: 20206000118461 de 26 de marzo de 2020, en el cual concluyó: "*Por lo tanto, se infiere que no es viable entregar bonos, detalles o tarjetas redimibles a los servidores públicos con cargo a recursos del Presupuesto General de la Nación*".

Respecto a las facturas Nos. 354; 387; 477 y 495 se desprende que los informes presentados por el contratista no dan cumplimiento a lo señalado en el literal p), de la cláusula dos del contrato referido, por cuanto, como se detalló en el cuadro, los informes no cuentan con registro fotográfico, no existe evidencia a quien se le hace entrega de los bienes como: gorras, maletines, vehículos suministrados por el operador por parte de la Entidad, ni quienes son los beneficiarios finales de estos productos. De igual forma, los recibidos a satisfacción relacionados con los servicios prestados y facturados por el contratista en las facturas Nos. FE354, FE387, FE492 y FE505, fueron suscritos el 10 de marzo, 7 de marzo, 7 de enero y 22 de febrero de 2022, respectivamente. Por consiguiente, se determina que la función de supervisión se realiza de manera tardía, fuera del plazo de ejecución del contrato, lo que conlleva a establecer que la SSPD no tiene certeza del cumplimiento de las obligaciones por parte del operador logístico.

³ **Artículo 2.8.4.6.3. Celebración de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones.** Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público.

⁴ **Artículo 15.** Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Las situaciones enumeradas se ocasionan por el presunto incumplimiento de las funciones de los cuatro supervisores del contrato No. 473-2021, señaladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, quienes debían ejercer la función de vigilar la correcta ejecución del contrato, que implica seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico, en este último, se requería para conocer qué servicio y/o bienes podía o no adquirir la Entidad en el marco del contrato en estudio. Así mismo, el de realizar el seguimiento permanente, es decir, que la actividad debía desarrollarse en el tiempo en el cual el contratista ejecuta las obligaciones pactadas y no con posterioridad como se evidenció en reglones anteriores.

De igual forma, no se acataron las directrices básicas para el ejercicio de la Supervisión consignadas en el numeral 5.2.4 de Manual de Supervisión de la SSPD Código AS-M-002 Versión 05, respecto del deber de controlar “*Consiste en la inspección, orientación, comprobación y evaluación de la ejecución*”, ni el numeral 5.3.2.- Periodo del ejercicio de Supervisión.

Así las cosas, se establece que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, **presuntamente sufrió un detrimento en el patrimonio**, por la suma de Ciento Seis Millones Ciento Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis pesos (**\$106.168.436,00**), valor que resulta de la sumatoria de los valores de las facturas No.482; No.486; No.492; No.494 y No.505 , por realizar pagos al Operador Logístico por concepto de bienes y servicios prohibidos por los artículos 2.8.4.6.3 del Decreto No. 1068 de 2015, Sector Hacienda y Crédito Público y el artículo 15 de la Ley 2063 de 2020 de apropiación.

En el mismo sentido, se concluye que la Entidad al recibir a satisfacción de manera tardía, no realiza el seguimiento en el tiempo, lo que conlleva a que no pueda pronunciarse en casos de posibles incumplimientos del contratista, lo que, a su vez, impide al Ente de Inspección, Vigilancia y Control prever la ocurrencia de posibles actos de corrupción y el cumplimiento del principio de transparencia.

Se comunica con presunta incidencia fiscal, de conformidad con los artículos 3, y 6 de la Ley 610 de 2000, sobre la gestión fiscal y el daño patrimonial y disciplinaria en virtud de lo contemplado en los numerales 1, 2 y 21, del artículo 34 de la Ley 734 de 2002. (norma vigente para la época de los hechos).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD Y ANALISIS DE LA CGR:

En el siguiente cuadro se relaciona la respuesta emitida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios frente a la observación comunicada con el No. 1 y el análisis de respuesta de este Ente de Control:

Tabla No. 17. Análisis respuestas de la entidad

No.	FACTURA	OBSERVACIÓN	RESPUESTA SSPD	ANÁLISIS DE RESPUESTA
1	FE 354	Se factura servicio de transporte con chofer incluido el registro fotográfico aportado por el contratista corresponde a vehículo parqueados en los cuales no se puede evidenciar que se encuentren al servicio de la SSPD, tampoco se evidencia una planilla de recibido de los vehículos por parte de la Entidad, ni una evidencia que sustente el evento realizado. El informe de supervisión se suscribe el 10 de marzo de 2022, cuando el plazo contractual ya estaba expirado.	<i>"...En las actas, se puede verificar el lugar y fecha de ejecución de cada una de las ellas, información que se puede contrastar con los mails de solicitud de transporte para evidenciar el cumplimiento del servicio. Por otro lado, se informa que solo hasta 10 de marzo de 2022, fue posible realizar el certificado de recibido a satisfacción de la Factura 354 del 2021, debido que el contratista facturó el 3 de diciembre de 2021 y luego del aval de la Supervisión, solo hasta el 31 de diciembre cargó en SECOP II para la validación, sin embargo, la línea de pago fue devuelta al contratista para ajustes, por lo que se remitió a pago el día 10 de marzo. (...)"</i>	No se desvirtúa, toda vez que, revisado el documento el supervisor recibe a satisfacción, sin ninguna novedad.
2	FE 387	El recibido a satisfacción se suscribe el 07 de marzo de 2022, cuando el plazo contractual se encontraba vencido	<i>A continuación, se describe la trazabilidad de las actividades desarrolladas para la aprobación de la ejecución del evento: A continuación, se describe la trazabilidad de las actividades desarrolladas para la aprobación de la ejecución del evento: (...) El 6 de diciembre de 2021, el operador logístico envió mediante correo electrónico el cuadro financiero ajustado y corregido con las observaciones de la entidad y factura respectiva para trámite. • El 16 de diciembre de 2021, el supervisor por parte de la SDAAA, Milton Eduardo Bayona Bonilla, envió mediante correo electrónico la aprobación del certificado de cumplimiento del evento. • El 22 de diciembre del 2021, la SDAAA envió vía correo electrónico al operador logístico los documentos y certificación de cumplimiento para cargue en SECOP II. Adicionalmente la SDAAA reforzó esta tarea realizando llamadas telefónicas reiterando el cargue de información. • En atención a que el operador logístico no informó el cargue de la información en SECOP II antes del cierre contable de la vigencia 2021 en la SSPD, la SDAAA procedió a realizar solicitud de constitución de reserva presupuestal mediante memorando interno con radicado 20214000179073 del 31 de diciembre del 2021. • Posteriormente, la SDAAA realizó seguimiento de los pagos pendientes al operador logístico, y se identificó que el 31 de diciembre el contratista creó la tarea en la plataforma SECOP II. Adicionalmente, en dicha revisión se identificó</i>	De la respuesta emitida por la SSPD se refuerza el presunto incumplimiento de las funciones de Supervisión. En primer lugar, porque el contratista el 6 de diciembre de 2021 realizó los ajustes solicitados y el Supervisor demoró 10 días para suscribir la certificación de recibido a satisfacción. Segundo porque el 31 de diciembre de 2021, se percataron de un error en el número del RP relacionado en el mencionado documento el cual fue corregido 3 meses después, lapso del que se desprende que la actividad se realizó de manera tardía. Lo anterior, reitera lo señalado en la observación comunicada.

No.	FACTURA	OBSERVACIÓN	RESPUESTA SSPD	ANÁLISIS DE RESPUESTA
			<p>un error en el registro presupuestal asociado en el certificado de cumplimiento, y la SDAAA procedió a realizar ajuste al certificado de cumplimiento, aprobado por el supervisor el día 7 de marzo del 2022. Como evidencia de lo anterior, se remite en carpeta denominada Factura 387, con la trazabilidad de los correos mencionados, así como, los certificados de ejecución firmados el 07 de diciembre de 2021 y el 07 de marzo de 2022. Así mismo, se relacionan las cotizaciones e informes remitidos por el contratista como soporte de la ejecución de las actividades.</p>	
3	FE482	<p>Por una parte, se debe tener en cuenta que las propinas conforme la misma Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), entidad encargada de regular esta "figura", las define como: "una muestra de agradecimiento por la forma en que fue atendido por cierta persona", lo cual en modo alguno fue lo acontecido en desarrollo del evento a cargo de la Oficina Asesora de Comunicaciones, toda vez que la comisión por uso del hotel que se canceló en desarrollo del evento en ejecución del contrato de operación logística correspondió a una tarifa que cobran diferentes establecimientos comerciales, entre ellos los hoteles, por concepto de cargos adicionales asociados a los servicios que prestan. Estos cargos se pagan directamente a la empresa que provee el servicio. No corresponden a propinas, ya que éstas son pagos de carácter voluntario (según la percepción y grado de satisfacción del servicio recibido por el cliente) con destino a los empleados, no al establecimiento comercial. Adicional este cobro fue incluido por el Hotel desde el proceso mismo de cotización del servicio, por lo que no puede entenderse que, sin prestar el servicio por parte del Hotel, se esté cobrando y por ende como Entidad pagando una "propina". La misma</p>	<p>"En particular, se da respuesta al comentario sobre la factura FE482, correspondiente a un servicio logístico para el desarrollo del segundo taller de entrenamiento a voceros y directivos de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Por una parte, se debe tener en cuenta que las propinas conforme la misma Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), entidad encargada de regular esta "figura", las define como: "una muestra de agradecimiento por la forma en que fue atendido por cierta persona", lo cual en modo alguno fue lo acontecido en desarrollo del evento a cargo de la Oficina Asesora de Comunicaciones, toda vez que la comisión por uso del hotel que se canceló en desarrollo del evento en ejecución del contrato de operación logística correspondió a una tarifa que cobran diferentes establecimientos comerciales, entre ellos los hoteles, por concepto de cargos adicionales asociados a los servicios que prestan. Estos cargos se pagan directamente a la empresa que provee el servicio. No corresponden a propinas, ya que éstas son pagos de carácter voluntario (según la percepción y grado de satisfacción del servicio recibido por el cliente) con destino a los empleados, no al establecimiento comercial. Adicional este cobro fue incluido por el Hotel desde el proceso mismo de cotización del servicio, por lo que no puede entenderse que, sin prestar el servicio por parte del Hotel, se esté cobrando y por ende como Entidad pagando una "propina". La misma Ley 1935 de 2018, en la cual se reglamentó todos los aspectos relacionados con la propina se indica que la propina puede ser sugerida por el establecimiento de comercio y que la aceptación</p>	<p>Con relación a la respuesta de la SSPD entorno a la explicación que concepto pagado no corresponde a Propina sino a Service Charge, el cual es un concepto no regulado en Colombia. Este en Ente de Control establece que, si bien el destinatario no es el empleado sino el Establecimiento de Comercio, este no es el punto de análisis de la observación comunicada, el tema cuestionado es el pago son voluntario, por cuanto, no existe asidero jurídico para este reconocimiento, por tanto, no les dable a la Entidades Publica hacer este tipo de reconocimientos de carácter voluntarios,</p>

No.	FACTURA	OBSERVACIÓN	RESPUESTA SSPD	ANÁLISIS DE RESPUESTA
		Ley 1935 de 2018, en la cual se reglamentó todos los aspectos relacionados con la propina se indica que la propina puede ser sugerida por el establecimiento de comercio y que la aceptación dependerá de la voluntad del consumidor, entendiéndola como una recompensa económica que suele darse por un excelente servicio, por una atención esmerada o por un producto de grandes cualidades, el cual se reitera tiene como destinatarios a los empleados y no al hotel.	<i>dependerá de la voluntad del consumidor, entendiéndola como una recompensa económica que suele darse por un excelente servicio, por una atención esmerada o por un producto de grandes cualidades, el cual se reitera tiene como destinatarios a los empleados y no al hotel. Sin perjuicio, de todo lo expuesto para mayor referencia, se consultó el tema a la Asociación Hotelera y Turística de Colombia Cotelco -, capítulo Bogotá, vía correo electrónico y el cual se adjunta al presente, en la cual señaló: (...) Sea lo primero señalar que el denominado "Service charge" o "cargo por servicio" es otra de las figuras que carecen de cualquier soporte normativo en Colombia y, en consecuencia, su fundamento se remite netamente a la costumbre. Esta figura opera únicamente para los servicios turísticos de eventos y convenciones y a través de la misma se cobra toda la logística del evento, como personal (atención a mesa), mantelería, vajilla, cristalería, pista de baile, iluminación, entre otros. En los contratos de operación logística suele cobrarse un cargo por servicio que cubre el valor de los impuestos que debe asumir el operador por ser el facturador directo de los servicios que presta a nombre del contratante. El valor que se cobra en hotelería por este concepto oscila entre el 8% y el 12% del valor del evento antes de impuestos. En los contratos de operación logística este valor depende del estimativos de la carga tributaria que deba asumir el operador en ejecución del contrato. (...) En consecuencia, a lo antes descrito y conforme a los lineamientos generales del Estado y la política de austeridad en el gasto del sector público, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no realizó pago de propinas por ningún servicio prestado a la entidad.</i>	
4	FE477	Dentro los servicios facturados se encuentran transporte en mula, para traslado en las islas de providencia y santa catalina, bicicletas, morrales y gorras bordadas, tapaboca y paca de agua, pero en el informe presentado por el contratista se incluye el registro fotográfico de la mitad de una motocicleta, la imagen de unas cajas de tapabocas y de una paca de agua. Un recibido por parte del señor Michael Robinson que se desconoce su vinculación con SSPD de 31 gorras, 20 bolsos, 60 alcohol, 8 cajas de tapaboca, stickers, flyers, 20 pacas de agua y 20 mil pesos-tanqueo. Una planilla suscrita por 5 personas que no relaciona el	<i>"... Trasladar la oferta institucional al Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, con el fin de recolectar información de los usuarios sobre la percepción en la prestación de los servicios públicos domiciliarios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, energía y gas combustible; desde los criterios de cobertura, continuidad, calidad y facturación, entre otros aspectos. Personal asignado a la iniciativa: Contratación de los servicios de los agentes y los profesionales zonales en campo, a través del acuerdo marco de precios estipulado en la tienda virtual del Estado Colombiano (Colombia Compra Eficiente), BPO – Business Process Outsourcing en la modalidad de centro de contacto. Lo anterior se realizó mediante contrato 343 de 2022 Orden de compra 64253, link:</i>	Analizada la respuesta remitida por la SSPD se encuentra que la Entidad hace un recuento de las actividades ejecutadas durante el evento Plan de Choique Fase II -2021 y una descripción de cómo se implementaron los bienes adquiridos a través del operador logístico, es decir, las gorras, morrales y elementos bioseguridad, los cuales anota fueron entregados a los agentes front office, quienes desarrollaron el trabajo de campo, personas que son individualizada, con nombre, número de cédula y cargo. Del mismo modo, precisa como se utilizó el transporte contratado para realizar las encuestas por parte de los mencionados agentes. También enuncia que, con la respuesta se

No.	FACTURA	OBSERVACIÓN	RESPUESTA SSPD	ANÁLISIS DE RESPUESTA
		<p>concepto. De lo anterior, se concluye que no existe evidencia fotográfica de la realización del evento de la SSPD, no se relaciona, ni se identifica los funcionarios que de la entidad que asistieron al evento y responsable de los elementos suministrados por el contratista como tampoco los destinatarios de los elementos antes señalados. En los documentos relacionados en SECOP II no se encuentra el recibido a satisfacción por el Supervisor.</p>	<p>https://colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estadocolombiano/ordenes-compra/64253 (...) <i>Personal de la Superservicios que asistió a recibir los ítems: Contratista de la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario y la Gestión en Territorio, Erik Johao González, que estuvo de comisión en la isla del 6 de octubre de 2021 al 9 de octubre de 2021, con el fin de estar presente en el inicio de la iniciativa y la verificación de los ítems despachados por el operador logístico. Lo anterior mediante memorando SSPD 20215270108963 de fecha 28/09/2021. Vinculación Michael Archbold: Contratado por el proveedor de los servicios BPO adquiridos mediante la OC 64253 del acuerdo marco de precios como profesional de operación zonal en campo, encargado de coordinar la labor en campo de los agentes front office. Asimismo, fue la persona encargada de recibir los ítems contratados. (...) Personal vinculado a la iniciativa y que recibieron las gorras, morrales, tapabocas y pacas de agua para ejercer sus funciones en campo. (...) Descripción de insumos requeridos al operador logístico</i> Transporte: Debido a que los agentes front office debían realizar encuestas predio a predio en las 3 islas, se requería un medio de transporte para poder recorrer Providencia. Los únicos medios de transporte disponibles en la isla de Providencia eran las mulas (carros similares a los empleados en golf) y motocicletas. De acuerdo con estudios de mercado realizado directamente por la entidad contactando a la persona que presta los servicios de transporte en la Isla, el valor de alquiler de este medio por 1 día correspondía a \$370.000 aproximadamente y tenían una capacidad para 5 personas. (...) De acuerdo al equipo base determinado para la iniciativa, se requerían 2 mulas al día y 1 moto. Como medida implementada para el monitoreo y seguimiento de los ítems autorizados y contratados para la ejecución de la iniciativa, se creó un formato donde se especificaban las características e ítems recibidos, del cual se hace entrega en archivo pdf denominado Anexo No. 1 Plan Choque, donde el responsable de recibir los ítems remitió el formato firmado y diligenciado. Cabe señalar que, debido a un percance en campo, donde una de las mulas quedó varada, se debió pagar 20.000 de combustible por única ocasión para poder completar la labor del día. Gorras, morrales, elementos de bioseguridad: Corresponden a los objetos de protección del personal (agentes front office) para la ejecución de la iniciativa en campo. Debido al escenario en el que nos encontrábamos por cuenta de la emergencia sanitaria con ocasión de la</p>	<p>anexo el documento denominado PDF denominado Registro Fotográfico – Plan Choque.</p> <p>Frente a esto, el grupo auditor encuentra que si bien, la SSPD amplió la información que reposa en el certificado de recibido a satisfacción e informe del contratista. Esta explicación no se desprende de las funciones llevadas a cabo por el Supervisor del contrato sino presuntamente de una construcción que hace la Entidad a partir de los soportes con los que cuentas.</p> <p>De igual forma, del registro fotográfico remitido no cuenta con fecha, ni permite evidenciar en que ciudad se está realizando las labores, no es posible hacer una relación entre las imágenes y el contrato objeto de pronunciamiento.</p>

No.	FACTURA	OBSERVACIÓN	RESPUESTA SSPD	ANÁLISIS DE RESPUESTA
			<i>pandemia generada por el COVID-19, la cual fue declarada a partir del mes de marzo de 2020 por el Gobierno Nacional, fue necesario adquirir elementos de bioseguridad para los agentes front office dado que iban a estar en contacto directo con los ciudadanos en la captura de información y era necesario propender por la seguridad de todos. Estos elementos se distribuían semanalmente al personal, debido a que hubo una alta rotación de personal. Como soporte fotográfico de los elementos entregados se remite archivo PDF denominado Registro Fotográfico – Plan Choque.</i>	
4	495	Para este evento el contratista facturo impresión de banner, morrales y gorras bordadas, transporte de refrigerio a la entidad, 54 personas de logística, protectores solares, entre otros. Como soporte dentro de su informe presenta varias fotos en la que se ven persona con gorras que no se identifican, no se evidencia la realización del evento de caracterización rural, es decir, no existe evidencia fotográfica, ni planillas de la población atendida. No es clara la actividad que ejercieron las 54 personas de logística aportadas por el operador, como tampoco se evidencia los beneficiarios de los morrales, ni las gorras, entre otros elementos facturados.	<i>Descripción de la iniciativa: Iniciativa para identificar las necesidades, intereses, expectativas y características de los usuarios de servicios públicos domiciliarios en las zonas rurales, a fin de dinamizar los canales de comunicación entre la entidad y la ciudadanía e identificar las barreras lingüísticas y otros aspectos relevantes en la zona rural en la que habitan. Municipios para impactar: (...) Se impactaron 53 veredas ubicadas en dichos municipios. (...) Personal de la Superservicios que asistió a recibir los ítems: Contratista de la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario y la Gestión en Territorio, Juan Manuel Martínez Pérez, que estuvo de comisión Nobsa-Boyacá 7 al 8 de octubre y fue la persona responsable de recibir los ítems contratados al operador logístico. Lo anterior mediante memorando SSPD 20215270112113 de fecha 04/10/2021. Como soporte de lo anterior, se adjunta documento denominado Anexo No. 2 Caracterización Rural que corresponde al formato de recibo a satisfacción de los ítems contratados al operador logístico diligenciado por el contratista Juan Manuel Martínez Pérez y el correo electrónico que soporta el envío de dicho formato. (...) Como soporte fotográfico de los elementos entregados se remite archivo PDF denominado Registro Fotográfico – Caracterización Rural"</i>	La CGR concluye en primer lugar, que las explicaciones esbozadas no son del resultado de las funciones de Supervisión que se debieron realizar en su momento, que la no se aportó documentos que demuestren quienes fueron los beneficiarios de los elementos adquiridos y que el registro fotográfico aportado no contiene fecha, ni demuestra una relación entre las imágenes y el contrato suscrito.

No.	FACTURA	OBSERVACIÓN	RESPUESTA SSPD	ANÁLISIS DE RESPUESTA
5	FE 494	Se facturan 450 tarjetas éxito cada una por valor de \$100.000, la solicitud no la realiza ni Secretaría General, Ni la Coordinación de Talento Humano se desconoce el listado de los beneficiarios y si esta actividad se encuentra en plan de bienestar y estímulos de la Entidad	<p>“...Sea lo primero señalar que esta actividad no hace parte del Programa de Bienestar ni de estímulos de la Entidad, dado que el mismo se ejecutó por medio del contrato suscrito con la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR. Se entrega el listado de los de participación ciudadana en servicios públicos domiciliarios, se realizó reconocimiento a funcionarios por las labores realizadas en lo relacionado al control social y la participación ciudadana, como parte fundamental en la generación de sinergias entre los grupos de interés vinculados al ejercicio del control social, para el fomento de las buenas prácticas y el buen ejercicio de las funciones al interior de la entidad, en garantía de los derechos de la ciudadanía. Es importante indicar que para el caso de Secretaria General, solo fue posible expedir el certificado final de cumplimiento una vez el contratista solucionó sus problemas de trasmisión de la factura electrónica a través de la plataforma Olimpia y entregó los soportes correspondientes al informe que como se indicó anteriormente se piden en la cláusula de forma de pago del Contrato 473 de 2021, razones que también justificaron la constitución de la reserva presupuestal mediante el memorando 20215000177733 del 28 de diciembre de 2021. Es así como, los recursos que se utilizaron para la financiación de la entrega de los bonos por el reconocimiento social a nuestros funcionarios no hacen parte de los recursos que fueron destinados por la Entidad en cumplimiento del Plan de Bienestar y/o Capacitación, razón por la que no se contraviene la normatividad establecida en el artículo 2.8.4.6.3 del Decreto 1068 de 2015 ni lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 2063 de 2020. Se adjunta listado de los beneficiarios. funcionarios a los cuales se hizo entrega de los bonos en archivo Excel denominado: Listado Bonos (716 correspondientes a la planta de personal con corte a diciembre y 86 bonos que correspondieron a bonos entregados en otras actividades que se realizaron en la Entidad en materia de desarrollo organizacional y fortalecimiento de competencias) De otra parte, se informa que la actividad de reconocimiento a funcionarios por las actividades que se realizaron durante la vigencia 2020 y parte de la vigencia 2021, donde se demandó mayor esfuerzo en el trabajo en casa para lograr el cumplimiento de nuestras funciones en materia de control social y la participación ciudadana, en garantía de los derechos de la ciudadanía, en especial, el proceso de escucha a los ciudadanos para mejorar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto,</p>	<p>En consideración a que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios se pronunció de manera conjunta sobre las facturas No. FE 494 y 505, el análisis de la respuesta será abordado en la misma forma.</p> <p>Es de anotar que no es claro la explicación de la Entidad respecto del contratista con quien se adquirieron los bonos objeto de la observación, por cuanto, en la respuesta se señala que fue medio del contrato suscrito con la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR”. No obstante, los bienes fueron facturados por operador logístico en el marco del contrato No. 473- 2021, tal como se ha señalado antes.</p> <p>En lo que respecto a que la entrega de bonos no hace parte del programa de bienestar social, ni de estímulos de la Entidad, se debe precisar que, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios es una entidad descentralizada de carácter técnico, por lo tanto, por regla general sus empleados se vinculan a través de una relación legal y reglamentaria, es decir, son empleados públicos, por lo tanto, en materia de empleo, administración de personal, situaciones administrativas, sistemas de estímulos se rige por las disposiciones del Decreto 1083 de 2015, tal como lo señala el artículo 2.1.1.1. Por otro lado, se debe observa que, la mencionada norma en su artículo 2.2.10.1, señala “Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social”.</p> <p>En ese orden, es claro que no le es permitido a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios hacer reconocimientos a sus empleados por fuera del mencionado Plan. En ese orden, la prohibición señalada en el artículo 15 de la Ley 2063 de 2020, le era aplicable.</p> <p>En consecuencia, la entrega de bonos a funcionario de la Entidad como reconocimiento, constituye un reconocimiento en especie que infringe el mencionado artículo.</p>
6	FE 505	Se facturan 352 tarjetas éxito cada una por valor de \$100.000, se desconoce el listado de los beneficiarios y si esta actividad se encuentra en plan de bienestar y estímulos de la Entidad. La actividad fue realizada en diciembre, pero el Supervisor recibió el 22 de febrero de 2022	<p>...Sea lo primero señalar que esta actividad no hace parte del Programa de Bienestar ni de estímulos de la Entidad, dado que el mismo se ejecutó por medio del contrato suscrito con la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR. Se entrega el listado de los de participación ciudadana en servicios públicos domiciliarios, se realizó reconocimiento a funcionarios por las labores realizadas en lo relacionado al control social y la participación ciudadana, como parte fundamental en la generación de sinergias entre los grupos de interés vinculados al ejercicio del control social, para el fomento de las buenas prácticas y el buen ejercicio de las funciones al interior de la entidad, en garantía de los derechos de la ciudadanía. Es importante indicar que para el caso de Secretaria General, solo fue posible expedir el certificado final de cumplimiento una vez el contratista solucionó sus problemas de trasmisión de la factura electrónica a través de la plataforma Olimpia y entregó los soportes correspondientes al informe que como se indicó anteriormente se piden en la cláusula de forma de pago del Contrato 473 de 2021, razones que también justificaron la constitución de la reserva presupuestal mediante el memorando 20215000177733 del 28 de diciembre de 2021. Es así como, los recursos que se utilizaron para la financiación de la entrega de los bonos por el reconocimiento social a nuestros funcionarios no hacen parte de los recursos que fueron destinados por la Entidad en cumplimiento del Plan de Bienestar y/o Capacitación, razón por la que no se contraviene la normatividad establecida en el artículo 2.8.4.6.3 del Decreto 1068 de 2015 ni lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 2063 de 2020. Se adjunta listado de los beneficiarios. funcionarios a los cuales se hizo entrega de los bonos en archivo Excel denominado: Listado Bonos (716 correspondientes a la planta de personal con corte a diciembre y 86 bonos que correspondieron a bonos entregados en otras actividades que se realizaron en la Entidad en materia de desarrollo organizacional y fortalecimiento de competencias) De otra parte, se informa que la actividad de reconocimiento a funcionarios por las actividades que se realizaron durante la vigencia 2020 y parte de la vigencia 2021, donde se demandó mayor esfuerzo en el trabajo en casa para lograr el cumplimiento de nuestras funciones en materia de control social y la participación ciudadana, en garantía de los derechos de la ciudadanía, en especial, el proceso de escucha a los ciudadanos para mejorar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto,</p>	<p>En consecuencia, la entrega de bonos a funcionario de la Entidad como reconocimiento, constituye un reconocimiento en especie que infringe el mencionado artículo.</p>

No.	FACTURA	OBSERVACIÓN	RESPUESTA SSPD	ANÁLISIS DE RESPUESTA
			<p><i>alcantarillado, aseo, energía y gas. Estas acciones vincularon a la ciudadanía, empresas prestadoras y entidades del Estado, con el fin de promover la defensa de los derechos y deberes de todos los actores que intervienen en la prestación de estos servicios, para lo cual la Entidad realizó entre otras, las siguientes actividades de participación ciudadana enfocadas al control social por parte de los usuarios y comunidad interesada (...). Es por esto, que desde la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios se consideró viable reconocer el esfuerzo de nuestros funcionarios en el cumplimiento de las actividades misionales que demandan la participación ciudadana, lo cual implicó un ejercicio interno de organización en distintos frentes por parte de las áreas de apoyo de la Entidad, lo cual permitió que las áreas misionales pese a la virtualidad y a las condiciones que la pandemia nos colocó como obstáculos, no logrará afectar la atención al ciudadano. En consecuencia, esta actividad se tramitó una parte con los recursos de funcionamiento a cargo de la Secretaria General apuntando a las actividades y objetivos que soportaron la necesidad del operador, en especial, el relacionamiento institucional entre los empleados de la Entidad con la implementación de la modernización y el cumplimiento del Plan Estratégico de Talento Humano, en especial lo referente a las Rutas de creación de valor pública del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, para el fortalecimiento de la Gestión Estratégica del Talento Humano, las cuales a través de herramientas conducen a la creación de valor institucional, como para este caso lo fue la Ruta orientada a implementar incentivos basados en salario emocional para tener un empleado motivado y comprometido. Adicional por parte de la Delegada de Protección al Usuario en el marco del proyecto de inversión Optimización de los procesos y mecanismos.</i></p>	

No.	FACTURA	OBSERVACIÓN	RESPUESTA SSPD	ANÁLISIS DE RESPUESTA
7	FE492	<p>Se factura 19 talleres de cocina por valor de \$ 255.000, que fue solicitados para actividad de integración por parte de la Supervisora, se observa una diferencia considerable con el valor cobrado en la factura 455, cuya actividad fue la misma, se realizó con el mismo restaurante y el valor individual fue 190.000, se desconoce si esta actividad se encuentra en plan de bienestar de la Entidad. el taller se realizó el 19 de noviembre de 2021, pero la supervisora firmo el recibido a satisfacción el 7 de enero de 2022.</p>	<p><i>"(...) Por otro lado, la actividad realizada el 17 diciembre de 2021, en el mismo lugar Cocina & Taller, con un valor total de \$ 8.365.700 correspondiente a la factura 455, contó con la participación de 37 personas a valor unitario de \$190.000, para esta ocasión el establecimiento solo nos calculó (V/unitario* #asistentes) + el IVA del 19%, debido a que por parte del establecimiento no hubo cobro del salón y por ende el valor unitario fue menor respecto a la anterior actividad realizada en este mismo lugar, debido a la cantidad de personas que tomarían el taller y porque ya habíamos participado en una anterior oportunidad. Adicional se informa que esta actividad no hace parte del Plan de Bienestar, se desarrolló dentro de las actividades programadas desde la Dirección de Talento Humano enfocadas en el retorno a la prespecialidad y la implementación del Decreto 1369 de 2020 donde había ingresado personal nuevo que no se había conocido más allá que en las actividades virtuales. Sustento de la necesidad de la contratación del operador por parte de Secretaria General, para afianzar el trabajo en equipo y colaboración, en este caso bajo la actividad lúdica del taller de cocina, donde cada participante tenía un rol y un papel específico en la creación de los menús asignados. Por último, nos permitimos aclarar que solo hasta el 7 de enero de 2022 fue posible certificar el cumplimiento de la actividad, toda vez que hasta esa fecha el contratista del operador logístico presentó la factura electrónica para aprobación por Olimpia y los soportes que conforme a la cláusula 6 del contrato 473 de 2021(...)"</i></p>	<p>Analizada la respuesta esbozada por la SSPD en la cual explica a qué, se debe la diferencia del precio entre el servicio adquirido en las facturas No. 455 y la 492 se debe al número de personas que asistieron a uno y otro evento, al cobro de salón, entre otros aspectos, aclaraciones que son de recibo de este Ente de Control.</p> <p>En lo que respecta a la explicación de que la actividad hace parte del programa de Talento Humano de la Entidad y no del Plan de Bienestar, la cual están enfocada en: en el retorno a la prespecialidad y la implementación del Decreto 1369 de 2020 donde había ingresado personal nuevo que no se había conocido más allá que en las actividades virtuales", para entre otras, afianzar el trabajo en equipo y colaboración, el Grupo Auditor reitera lo expuesto en análisis de la respuesta de las facturas Nos. 494 y 505, en cuanto que, en materia de empleo públicos, los funcionarios de la SSPD se rigen por el Decreto 1083 de 2015, por consiguiente, no puede otorgar beneficios, ni estímulos que previamente no este incluidos en el Plan de marras. En virtud de lo anterior, la prohibición del artículo 15 de la Ley 2063 de 2020, le era aplicable para el caso en estudio. Del mismo modo, que lo señalado en el artículo 11 del Decreto 371 de 2021- Plan de Austeridad en el Gasto, en lo que respecta al llamado a privilegiar la virtualidad en los eventos realizados por las Entidades.</p>

No.	FACTURA	OBSERVACIÓN	RESPUESTA SSPD	ANÁLISIS DE RESPUESTA
8	FE486	<p>El servicio logístico consistió en realizar una actividad para los prepensionados de la SSPD en la ciudad de Santa Marta los días 4 y 5 de noviembre de 2021, en el informe presentado por el contratista no se relaciona registro fotográfico de las actividades desarrolladas, tampoco se evidencia una planilla que identifiquen quienes son las personas de la SSPD que asisten al evento. Dentro de la factura se cobran los conceptos de propina del 10% por uso de hotel por \$ 1.070.000, consumos adicionales en el HOTEL por valor \$509.000, que no se encuentran justificados</p>	<p><i>"En primer lugar, se informa que esta actividad hace parte del Programa de Desvinculación Laboral Asistida de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual se refiere al proceso de retiro del servidor público con beneficio para él mismo y para el ambiente organizacional. Siendo su objetivo primordial preparar a la población de pre-pensionados, en aspectos (físicos, psicológicos, familiares, sociales, ocupacionales y financieros), para asumir el retiro de la vida laboral y su nuevo rol en la sociedad. La Entidad, consciente de la necesidad de afrontar aspectos emocionales, familiares y de carácter formativo relacionados con el autoconcepto, autoestima y autoconfianza, así como el desarrollo de aptitudes y competencias con miras a el desarrollo de su vida posterior a la desvinculación laboral. Dentro de la formulación del Programa de Bienestar Social e Incentivos se diseñaron actividades exclusivamente dirigidas a ese grupo para sensibilizar, orientar y preparar al personal para su retiro laboral. Durante la vigencia 2021, se realizaron varias actividades como parte del programa de desvinculación asistida y las cuales culminaron en el mes de noviembre, en la ciudad de Santa Marta en el Hotel Hilton Garden Inn, las cuales se relacionan a continuación:(...) Frente a lo que respecta al pago que se realizó por la suma de \$509.000, el mismo corresponde a unos gastos adicionales no previstos por concepto de bebidas y algunos alimentos que se requirieron durante el desarrollo de la actividad y que inicialmente no estaban previstos en la cotización entregada por operador al momento de solicitar el evento conforme lo dispone el contrato, ya que algunos vuelos se adelantaron, lo que implicó que algunos funcionarios estuvieran presentes en el hotel con varias horas de antelación al inicio del evento. En lo que refiere a la observación por el cobro del concepto de propina del 10% de la factura 486 de 2022, se debe tener en cuenta que las propinas conforme la misma Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), entidad encargada de regular esta "figura", las define como: "una muestra de agradecimiento por la forma en que fue atendido por cierta persona", lo cual no fue cancelado por este concepto en desarrollo del evento a cargo de la Secretaria General, toda vez que la misma se canceló como una tarifa que cobran diferentes establecimientos comerciales, entre ellos los hoteles, por concepto de cargos adicionales asociados a los servicios que prestan. Estos cargos se pagan directamente a la empresa que provee el servicio. No corresponden a propinas, ya que éstos son pagos de carácter voluntario</i></p>	<p>Se tiene que respecto a la actividad de prepensionados celebrada en la ciudad de Santa Marta el 4 y 5 de noviembre de 2021, se observa que se adjuntó las planillas en la cual se relacionan 37 funcionarios que asistieron al mencionado evento y el registro fotográfico del mismo.</p> <p>En lo relacionado con la prohibición legal de realizar este tipo de actividades con recursos públicos la Entidad precisa que, esta hace parte del programa de Desvinculación Laboral Asistida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual se refiere al proceso de retiro del servidor público, entre otras, explicaciones sobre el mencionado programa.</p> <p>Por otro lado, manifiesta que con la realización de la actividad no se está vulnerado "el artículo Decreto 371 de 2021 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.8.4.6.3 del Decreto 1068 de 2015, dado que para la realización de la actividad de prepensionados no se llevó a cabo bailes ni se suministró licor o similares, que puedan entenderse como fiestas, agasajos o celebraciones a las que se refieren las mencionadas normas". Argumento que no es de recibo de este Ente de Control se consideración a que la norma citada no especifica los puntos enfatizados en la respuesta como bailes y suministro de licor sino hace referencia a recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones.</p> <p>Ahora bien, teniendo en cuenta que el desplazamiento de los funcionarios no se realizó en cumplimiento de una función ni legal, ni reglamentaria se establece que dicha reunión presuntamente tuvo como fin reunir a los prepensionados de la Entidad en un ámbito social que encaja dentro de la prohibición señalada en la norma.</p> <p>Aunado a lo anterior, estos gastos en los que incurrió la SSPD desconoce los lineamientos que en materia de austeridad del gasto había dictado el Gobierno Nacional para la vigencia fiscal 2021.</p> <p>Con relación a las explicaciones emitidas por la SSPD por el pago de \$509.000, por gastos adicionales se indica que obedecen a pago de bebidas y alimentos que no estaban previstos en la cotización, los cuales se generaron porque se adelantaron los vuelos de los funcionarios, por lo tanto, estos llegaron antes al hotel. Frente a esta situación</p>

No.	FACTURA	OBSERVACIÓN	RESPUESTA SSPD	ANÁLISIS DE RESPUESTA
			<p><i>(según la percepción y grado de satisfacción del servicio recibido por el cliente) con destino a los empleados, no al establecimiento comercial. Adicional este cobro fue cotizado desde el proceso mismo de cotización del servicio, por lo que no puede entenderse que, sin prestar el servicio por parte del Hotel, se esté cobrando y por ende como Entidad pagando una "propina". La misma Ley 1935 de 2018, en la cual se reglamentó todos los aspectos relacionados con la propina se indica que la propina puede ser sugerida por el establecimiento de comercio y que la aceptación dependerá de la voluntad del consumidor, entendiéndola como una recompensa económica que suele darse por un excelente servicio, por una atención esmerada por un producto de grandes cualidades, el cual se reitera tiene como destinatarios a los empleados y no al hotel. (...)</i></p> <p><i>Por último, con la realización de esta actividad no se está vulnerando lo establecido en el artículo Decreto 371 de 2021 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.8.4.6.3 del Decreto 1068 de 2015, dado que para la realización de la actividad de prepensionados no se llevó a cabo bailes ni se suministró licor o similares, que puedan entenderse como fiestas, agasajos o celebraciones a las que se refieren las mencionadas normas.</i></p>	<p>el grupo auditor considera que, de los argumentos esgrimidos se deduce dos aspectos a considerar. El primero, que los consumos no habían sido solicitados, ni autorizados por el Supervisor, por consiguiente, el contratista no podía suministrarlos, tema ante lo cual el supervisor no se manifestó y segundo, que a la fecha la Entidad no tiene individualizado que se cobró por ese concepto porque esta explicación no reposa, ni en la factura, ni el informe del contratista.</p> <p>Por otro lado, en lo referente al pago del 10% Propina Uso de Hotel facturado en el documento No. 486, la SSPD expone la misma respuesta estudiada en la factura No. 477, cita nuevamente el concepto emitido por la Asociación Hotelera y Turística de Colombia Colteco – capítulo Bogotá. En consecuencia, la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico reitera lo manifestado respecto de que el pago realizado no tiene una exigencia legal para la SSPD, es decir, corresponde a un pago voluntario que desconoce lo señalado en la Ley 2063 de que, materia de austeridad dicto el Gobierno Nacional.</p>

Fuente: Elaborado por el Equipo Auditor a partir de la información suministrada por la Entidad.

En consideración a lo expuesto, este Ente de Control determina que la SSPD no desvirtuó la observación comunicada, por consiguiente, se mantiene la incidencia disciplinaria en virtud de lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y fiscal, en cuantía de **\$106.168.436,00**, valor que resulta de la sumatoria de los valores de las facturas Nos 482,486,492, 494 y 505, por realizar pagos al Operador Logístico por concepto de bienes y servicios prohibidos por los artículos artículo 2.8.4.6.3 del Decreto No. 1068 de 2015, Sector Hacienda y Crédito Público y el artículo 15 del Decreto 2063 de 2020 y lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Hallazgo 11. Planeación en la contratación SSPD (A) (D) (F).

Ley 80 de 1993.

“Artículo 25. Principio de Economía.

Numerales 7 y 12.

Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

Numeral 3

Ley 1437 de 2011

“Artículo 3. Principios.

Decreto No. 1260 de 2000.

“Artículo 12. Autorización de la conmutación pensional. Corresponderá a la Superintendencia que ejerza la inspección, vigilancia y control de la empresa que desee normalizar sus pasivos pensionales autorizar el mecanismo que elija la empresa para la normalización de su pasivo pensional, previo concepto favorable de la Dirección General de Prestaciones Económicas y Servicios Sociales Complementarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Cuando se trate de sociedades que no se encuentren sometidas a inspección y vigilancia de otra Superintendencia, corresponderá a la Superintendencia de Sociedades autorizar el mecanismo correspondiente”. [Negrilla y Subrayado Propio]

Ley 610 de 2000.

“Artículo 3°. Gestión fiscal.

(...)

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado.

Revisada y analizada la información remitida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios se evidencia la suscripción del **Contrato No. 560 de 2021**, revisados los estudios previos estructurados para este proceso contractual, se observa que, la Entidad en la vigencia 2019, suscribió el Contrato No. 566-19.

Teniendo en cuenta lo anterior, el equipo auditor determinó que el último contrato mencionado, resultaba de interés para estudio objeto de pronunciamiento, consiguiente, se verificó la información colgada por la SSPD en la plataforma

Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOPI⁵ para el contrato de la vigencia 2019.

Realizado el estudio de los dos contratos suscritos los cuales versan sobre la solicitud presentada por EMCALI I.C.E.S.P para obtener la autorización del Ente de Inspección, Vigilancia y Control del mecanismo de normalización pensional escogido por su vigilado, se destacan los siguientes aspectos:

Tabla 18. Comparativos contratos 566/19 y 560/21

	Contrato 560/21	Antecedente encontrado en estudio previo Contrato 566/19	Observación
Objeto	Prestar servicios profesionales legales en las Superintendencias Delegadas para Energía y Gas Combustible y Acueducto, Alcantarillado y Aseo, para la verificación y determinación de viabilidad del procedimiento de finalización del análisis, revisión, propuesta, y emisión del informe de Mecanismo de Normalización Pensional denominado "CONMUTACIÓN PENSIONAL"	Prestar servicios profesionales legales en las Superintendencias Delegadas para Energía y Gas Combustibles, y Acueducto Alcantarillado y Aseo, para analizar, revisar, proponer y determinar la viabilidad del mecanismo de normalización pensional denominado "Conmutación Pensional Total"	Contratos con similares objetos, en el que los productos del 2019 (bases pensionables hasta la fecha) con las respectivas actualizaciones sirven de insumo para la nueva contratación año 2021
Entidad que selecciona contratista	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E E.S. P	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E E.S. P	
Firma seleccionada por contratación directa	Duran & Osorio	Duran & Osorio	
Valor contrato	\$ 178.500.000	\$119.000.000	
Valor ejecutado y pagado a contratista	\$ 178.500.000	\$83.300.000	
Fases a desarrollarse	Se desarrollaría en tres fases: Fase 1. Recopilación de Información, Fase 2. Debida diligencia y Fase 3. Documento compilatorio y apoyo en la elaboración del acto administrativo que autoriza (o niega) la conmutación total.	Se desarrollaría en tres fases: Fase 1. Recopilación de Información, Fase 2. Debida diligencia y Fase 3. Documento compilatorio y apoyo en la elaboración del acto administrativo que autoriza (o niega) la conmutación total.	

Fuente: elaboración propia a partir de información recibida

⁵ <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-12-9754717&g-recaptcha-response>.

Después de estudiado y analizado el contexto, se encuentra que, la contratación suscrita para la vigencia 2019, el equipo auditor evidencia presuntas irregularidades en la estructuración de los documentos previos, que a continuación procede a explicarse, así.

En primer lugar, respecto de Contrato No. 566-2019, se evidencia falta de planeación porque si bien, en el estudio realizado se relacionó el marco normativo, que permite a las Entidades con pasivo pensional que de manera voluntaria realicen la normalización pensional, al igual, que las que asigna la función a los Entes de Inspección, Vigilancia y Control de autorizar o no el mecanismo elegido por sus vigilados para la normalización citada. Con lo cual se sustentó jurídicamente la necesidad de suscribir el contrato de prestación de servicios profesionales objeto de pronunciamiento, desconoció lo señalado en el artículo 12 del Decreto No.1260 de 2000.

Es decir, que para iniciar el proceso de normalización solicitado por EMCALI tenía que existir la autorización del Ministerio de Trabajo, requisito que fue estimado como un riesgo de la contratación para este caso particular, plasmado en los documentos previos en el análisis de riesgos y formas de mitigarlos, en el cual se indicó: *“Se presenta si no se obtiene durante la ejecución del contrato el concepto de autorización por parte del Ministerio del trabajo”* y como solución: *“Prorroga el contrato en tiempo hasta que se tenga el concepto del ministerio, si es el caso realizar la respectiva reserva presupuestal”*, pero que finalmente, la Entidad Pública mencionada no emitió, antes del cumplimiento del plazo contractual del Contrato No. 566-2019, lo que conllevó a la terminación anticipada del contrato.

De lo anterior, se desprende dos temas relevantes, el primero que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los estudios previos elaborados para celebrar el Contrato No. 566-2019, desconoció lo señalado en los numerales 12 y 3 de los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993.

Por otro lado, que para los estudios previos del contrato No. 560 de 2021, la SSPD no tuvo en cuenta los productos recibidos y pagados en la vigencia 2019, aun cuando la solicitud que motivó a la nueva contratación era darle respuesta a la petición impetrada por EMCALI que provenía desde el año 2019, que en la terminación de mutuo acuerdo, el supervisor indicó que los productos entregados por el contratista cumplía con los requerimientos de la Entidad, que el contratista seleccionado resultaba ser la misma persona jurídica del año 2019, por consiguiente, conocía de antemano los productos con los que contaba la SSPD para el desarrollo del tema en la vigencia 2021, actuar que resulta contrario a la buena

fe con la que deben actuar los particulares y las autoridades, según el artículo 83 de la Constitución Política.

Ese sentido, se concluye que los productos entregados por el contratista en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato No. 566 de 2019, por el cual la SSPD canceló **\$83.300.000**, no fueron utilizados por la Entidad, infringiendo así, el principio de economía del artículo 209 de la Constitución Política, desarrollados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, que determina que por este principio se debe entender “*Optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en la contratación*”. Lo cual genera una conducta antieconómica que desmejora el patrimonio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos de los artículos 3, y 6 de la Ley 610 de 2000, por la suma mencionada, tal como se señaló con anterioridad.

Se comunica con presunta incidencia fiscal, de conformidad con los artículos 3, y 6 de la Ley 610 de 2000, sobre la gestión fiscal y el daño patrimonial y disciplinaria en virtud de lo contemplado en los numerales 1, 2 y 21, del artículo 34 de la Ley 734 de 2002. (norma vigente para la época de los hechos).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante comunicación con radicado No. 20221001739271 de 19 de abril de 2022, se pronunció frente a la observación comunicada en estudio, señalando:

“ (...)”

2. Trámite de la solicitud de conmutación pensional realizada por EMCALI.

De lo anterior, se destaca que el trámite de aprobación de los mecanismos de normalización pensional que debe adelantar esta Superintendencia en cumplimiento sus funciones de inspección y vigilancia, tiene las siguientes características:

- 1. Para los casos de normalización pensional voluntaria, el trámite se inicia siempre a solicitud de las empresas vigiladas por esta Superintendencia.*
- 2. Los mecanismos de normalización pensional que son evaluados durante el trámite, son aquellos propuestos por las empresas vigiladas. La SSPD puede suministrar información sobre las normas aplicables y precedentes similares, pero la selección de mecanismo corresponde siempre a la empresa.*
- 3. Las etapas básicas del procedimiento están definidas en la ley. La ley establece que antes de que “la Dirección de Pensiones y otras Prestaciones del Ministerio del Trabajo” expida el “concepto favorable” requerido para que la SSPD autorice “el*

mecanismo que elija la empresa para la normalización de su pasivo pensional”, esta Superintendencia debe emitir un acto previo de aprobación de los cálculos actuariales que sustentan el mecanismo de normalización.

4. En desarrollo de la aprobación de los cálculos actuariales que sustentan el mecanismo de normalización, también es necesario verificar la viabilidad legal del mecanismo o la pertinencia de complementar o ajustar el propuesto.

5. Una vez se aprueba el cálculo actuarial, la empresa debe enviar la propuesta de mecanismo de normalización pensional con la aprobación de los cálculos actuariales por parte de la Superintendencia al Ministerio de Trabajo, para que allí se expida el concepto favorable del mecanismo.

6. El acto que cierra la actuación es la autorización del mecanismo de normalización pensional, con el concepto favorable del Ministerio de Trabajo, el análisis sobre la viabilidad jurídica del mecanismo y las demás condiciones que la SSPD estime convenientes, dentro de sus facultades legales.

(...)

2. Trámite de la solicitud de conmutación pensional realizada por EMCALI.

Mediante comunicación SSPD 20195290277642 del 27 de marzo de 2019, EMCALI solicitó, de forma voluntaria, la aprobación del mecanismo de normalización de pasivos pensionales, mediante el mecanismo jurídico de conmutación pensional total con COLPENSIONES, sometiendo a consideración de esta Superintendencia el cálculo actuarial realizado con corte al 31 de diciembre de 2018.

Así las cosas, presentada la solicitud de la empresa para el inicio del trámite de normalización la Superintendencia, en desarrollo de la etapa de “aprobación de los cálculos actuariales” revisó la propuesta de los mecanismos de normalización escogidos por la empresa y le advirtió a la solicitante en noviembre de 2019, que las obligaciones que no pueden ser objeto de conmutación debían ser normalizadas mediante un mecanismo jurídico complementario. Así mismo, le informó de la aprobación de un cálculo actuarial de referencia para el inicio de proceso de negociación del contrato de conmutación pensional, que sería objeto de refrendación posterior, una vez realizara algunos ajustes solicitados. Puntualmente, se indicó lo siguiente:

“Para efectos de continuar con la actuación administrativa relacionada con el proceso de normalización pensional, la Empresa deberá iniciar el proceso de negociación del contrato de conmutación pensional con COLPENSIONES, al cabo del cual deberá remitirnos la siguiente información:

- 1. El valor final acordado con COLPENSIONES por la conmutación pensional, con los documentos que evidencien el cierre de la negociación y la minuta del contrato, para revisión y aprobación de esta Superintendencia.*
- 2. Una descripción clara y justificada de las obligaciones que no harán parte de la conmutación, pero que se incluirán en un mecanismo complementario de*

normalización que cumpla con los principios de igualdad y proporcionalidad de que tratan las normas vigentes.

- 3. El concepto favorable del Ministerio de Trabajo sobre la normalización pensional, teniendo en cuenta los dos mecanismos mencionados.”*

Si bien en septiembre de 2020 EMCALI había manifestado su intención de seguir adelante con el procedimiento de normalización, en el mes de febrero de 2021, EMCALI dio respuesta formal y específica a la comunicación de noviembre de 2019, remitiendo el cálculo actuarial a 31 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que la base de pensionados y todas las variables que se incorporan cada año dentro del cálculo actuarial debían ser objeto nuevamente de revisión y aprobación por parte de la SSPD de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.8.8.28 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016.

En marzo de 2021 la SSPD dio respuesta a la comunicación presentada por EMCALI solicitando información adicional sobre el pasivo que no sería objeto de conmutación y, por ende, debería ser garantizado con un mecanismo complementario. En el mismo mes de marzo se allegó la información adicional solicitada.

Posteriormente, en junio de 2021 EMCALI informó a la SSPD sobre los avances en el proceso de negociación del mecanismo de conmutación con COLPENSIONES, y finalmente, en el mes de septiembre de 2021, informó del cierre no exitoso de la negociación con COLPENSIONES y, por lo anterior, desistió de continuar con el proceso de conmutación pensional con dicha entidad.

Con ocasión de lo anterior, mediante radicado SSPD No. 20215292878012 del 29 de septiembre de 2021, EMCALI, presentó a consideración de la Superintendencia los siguientes mecanismos para la normalización de su pasivo pensional:

- 1. Conmutación Pensional Parcial, mediante la constitución de varios Patrimonios Autónomos Pensionales (PAP), de acuerdo con los artículos 2.2.8.8.20. y siguientes del Decreto 1833 de 2016, para las mesadas pensionales legales y extralegales.*
- 2. Patrimonio Autónomo de Garantía de acuerdo con el artículo 2.2.8.8.35 del Decreto 1833 de 2016, para respaldar el pago de las obligaciones pensionales que no sean obligaciones eventuales o contingentes.*

Luego de diversas mesas de trabajo sostenidas con la empresa para aclarar los detalles de los mecanismos propuestos, en el mes de diciembre de 2021, mediante radicado SSPD No. 20214006116331, la SSPD emitió aprobación del cálculo actuarial presentado por EMCALI e indicó algunos de los requisitos que deberán cumplir los mecanismos de normalización propuestos por la empresa, los cuales dependerán en todo caso de las en todo caso de las consideraciones del Ministerio de Trabajo y de la propuesta final de los actos y contratos respectivos (Ver Anexo 2 - Comunicaciones trámite).

Finalmente, se aclara que EMCALI remitió copia de la solicitud de concepto favorable al Ministerio de Trabajo, etapa en la cual se encuentra el trámite en la actualidad.

3. Trámites de normalización iniciados por EMCALI y contratos de asesoría suscritos por la SSPD con DURÁN & OSORIO para el acompañamiento requerido.

3.2 Solicitud de aprobación mecanismos de normalización de pasivo pensional – Conmutación- 2019.

EMCALI inició este trámite el 26 de marzo de 2019, mediante solicitud dirigida a la SSPD, mediante la cual solicitó la aprobación del mecanismo de conmutación pensional que planeaba llevar a cabo con COLPENSIONES.

Como consecuencia de esta solicitud, la SSPD procedió a celebrar con la firma Durán & Osorio Abogados Asociados (en adelante, el asesor) el contrato 566 de 2019 (en adelante, contrato 566/19), como bien lo señala la Contraloría en su documento de observaciones y cuyo objeto correspondía a prestar servicios profesionales legales en las Superintendencias Delegadas para Energía y Gas Combustible, y Acueducto, Alcantarillado y Aseo, para analizar, revisar, proponer y determinar la viabilidad del mecanismo de normalización pensional denominado “Conmutación Pensional Total” seleccionado por EMCALI .

La SSPD, con el acompañamiento del asesor, procedió a revisar la información enviada por EMCALI, en virtud de lo previsto en la Circular 20101000000064 del 18 de noviembre de 2010, para efectos de aprobación del cálculo presentado de conmutación pensional, y requirió a la empresa para que hiciera las precisiones a que había lugar.

En atención a los requerimientos efectuados, EMCALI, procedió a ampliar la información y realizar los ajustes requeridos, los cuales fueron enviados a la SSPD en distintas fechas.

Después de analizada la información enviada y de verificar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para la aprobación del cálculo y la culminación de la etapa 2 del trámite, el asesor entregó a la SSPD el 8 de noviembre de 2019 las conclusiones del análisis efectuado y el proyecto de comunicación de aprobación del cálculo en el que se indicaban los pasos a seguir por parte de EMCALI para continuar con el trámite.

De acuerdo con lo anterior, EMCALI debería realizar los ajustes indicados en la comunicación de aprobación del cálculo y concluir la ejecución de las etapas siguientes antes del 31 de diciembre de 2019, fecha hasta la cual estaría vigente el cálculo aprobado. Teniendo en cuenta que estas actuaciones no evidenciaron ningún avance en diciembre de 2019, el asesor mediante radicado No. 20195291436732 del 12 de diciembre de 2019, manifestó a la SSPD que de conformidad con lo previsto en la Cláusula 25 del contrato que establece: “Causales de terminación: El presente Contrato se puede dar por terminado a). Por mutuo acuerdo de las partes”, solicitaba a la SSPD la terminación por mutuo acuerdo del Contrato.

Esta solicitud se presentó, toda vez que las actividades señaladas en la Fase 3 de la Cláusula Segunda del Contrato solo se podían ejecutar una vez EMCALI obtuviera por parte de COLPENSIONES una oferta en firme y una propuesta de la minuta del contrato de conmutación pensional, y una vez el Ministerio de Trabajo emitiera el concepto previo favorable del mecanismo integral de normalización que se pretendía implementar.

Que además teniendo en cuenta que estas actuaciones dependían de terceros que debían tomar decisiones fundadas, que son ajenas a la capacidad de intervención de la SSPD y de EMCALI, y que muy probablemente no se tomarían antes el 31 de diciembre de 2019 y ante la imposibilidad de ejecutar estas actividades, por casusas que no son atribuibles a las partes del Contrato, se diera por terminado el Contrato de mutuo acuerdo. Situación que quedó consagrada y legalizada como corresponde en el Acta de Liquidación por mutuo acuerdo del Contrato 566/19 firmada el 26 de diciembre del mismo año por los supervisores correspondientes. (Ver Anexo 3 - Contrato 566 de 2019).

Como se expresó en el punto 2 anterior, en septiembre de 2020 EMCALI manifestó a la SSPD su voluntad de continuar con el procedimiento de normalización pensional, nuevamente bajo el mecanismo de “conmutación con COLPENSIONES”. Posteriormente, en febrero de 2021 Emcali dio respuesta formal al requerimiento de la SSPD de noviembre de 2019, y en marzo de 2021 la SSPD emitió su comunicación solicitando la información necesaria. Con ocasión de este trámite y teniendo en cuenta la necesidad de la SSPD de contar con el acompañamiento de expertos durante esta actuación, la SSPD suscribió con el asesor, en julio de 2021, el contrato 560 de 2021 (en adelante, contrato 560/21), con el objeto de Prestar servicios profesionales legales en las Superintendencias Delegadas para Energía y Gas Combustibles, y Acueducto Alcantarillado y Aseo, para verificación y determinación de viabilidad, del procedimiento de finalización del análisis, revisión, propuesta, y emisión de informe del Mecanismo de Normalización Pensional denominado “CONMUTACIÓN PENSIONAL” seleccionado por EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E E.S.P, junto con sus modificaciones y adiciones, para la constitución efectiva del mecanismo de normalización pensional y el reconocimiento óptimo de la totalidad de las obligaciones pensionales del Prestador de Servicios Públicos Domiciliario – PSPD, incluyendo el pasivo conmutable con COLPENSIONES y el pasivo no conmutable, correspondiente a las obligaciones inciertas, eventuales o contingentes que no formen parte de la mesada pensional.

Es importante mencionar que tanto en el estudio previo como en el texto del contrato 560/21 se incorporan los antecedentes del contrato 566/19 teniendo en cuenta las nuevas necesidades. Es así que el objeto del contrato para la vigencia 2021 se amplía y enfoca de manera específica en el análisis en los aspectos relacionados con las obligaciones pensionales que no serían objeto de conmutación con COLPENSIONES, las contingencias pensionales y el mecanismo de normalización complementario para estos fines. El nuevo enfoque y alcance se reflejan tanto en el objeto, las actividades y productos del contrato 560/21 como en el precio y la forma de pago.

No obstante lo anterior, es importante mencionar que si bien el contrato 560/21 se enfocaba principalmente en el 'pasivo no conmutable' y los mecanismos complementarios de garantía, era necesario revisar y profundizar en el análisis jurídico del 'pasivo conmutable' y del mecanismo principal de normalización (conmutación pensional con COLPENSIONES), pues si bien los conceptos básicos son los mismos, hasta el momento no se había recibido una propuesta formal de COLPENSIONES con las condiciones de la operación, ni una minuta del contrato de conmutación con las restricciones o exclusiones, ni el concepto favorable del Ministerio de Trabajo. Todo lo anterior implicaba, a su turno, que tampoco se había emitido u pronunciamiento de fondo por parte de la SSPD sobre los aspectos legales del mecanismo de conmutación pensional. Por otra parte, como ya se indicó previamente, en oficio 20215292878902 de septiembre de 2021, EMCALI informó a la SSPD la conclusión no exitosa de la negociación de la conmutación pensional con COLPENSIONES y, posteriormente, la propuesta del mecanismo de normalización pensional denominado 'conmutación parcial mediante patrimonio autónomo'. De todo lo expuesto se entregan las respectivas evidencias en carpeta denominada Evidencias Conmutación EMCALI. (...)"

ANÁLISIS RESPUESTA CGR:

De acuerdo con los argumentos expuestos por la Entidad, en los cuales describe el procedimiento que se debe surtir para que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios apruebe los mecanismos de normalización pensional presentados por sus vigilados.

Sin embargo, del mismo documento de respuesta se desprende que el objeto contractual no se ejecutó en un 100% por cuanto, el Contrato se terminó de manera anticipada de mutuo acuerdo por las razones ya esbozadas. Situación de lo cual se desprende que la Entidad decidió aceptar la solicitud del contratista, en consideración a la cláusula citada, sin estudiar que podía hacer uso de la modificación unilateral. Por otro lado, no revisó la alternativa de prorrogar el contrato, figura jurídica viable, teniendo en cuenta que para la fecha en que la firma contratista informó a la SSPD el mismo se encontraba vigente y era susceptible de la mencionada figura, mientras las circunstancias sobrevinientes desaparecían.

Lo anterior, de acuerdo con señalado en el numeral 5 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993,- Principio de Economía, que indica: “Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten”. Porque en últimas a la administración le interesa que el objeto contractual se cumpla de manera cabal, máxime cuando la ejecución se encontraba en el 70 % de las actividades y se había pagado al contratista **\$83.300.000.**

Considera este Ente de Control que no le asiste razón a la Entidad, por cuanto, revisados los estudios previos y el contrato suscrito en el 2021, en ningún aparte se establece para el contratista la obligación de hacer uso de los insumos y/o productos entregados en el marco del contrato de la vigencia 2019, de hecho, estos no son mencionados, a pesar de que el estudio a realizar en la vigencia 2021 recaía sobre la misma solicitud del sujeto vigilado-EMCALI, la empresa Durán & Osorio Abogados Asociados, era la misma firma experta del año 2019, el objeto contractual era igual.

En consideración a lo expuesto, este Ente de Control concluye que los productos recibidos y cancelados por la SSPD en el mencionado contrato no fueron utilizados, por lo tanto, no se desvirtuó la observación comunicada, configurándose un hallazgo fiscal por un presunto detrimento patrimonial en cuantía de **\$83.300.000**, suma cancelada al contratista en el marco del contrato No. 566-2019, por no utilizar los productos entregados por el mismo. Por lo tanto, se valida como hallazgo con presunta incidencia fiscal, de conformidad con los artículos 3, y 6 de la Ley 610 de 2000, sobre la gestión fiscal y el daño patrimonial y disciplinaria en virtud de lo contemplado en los numerales 1, 2 y 21, del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, norma vigente para la época de los hechos.

Hallazgo 12. Estudios previos contratos 713 y 714 del 2021 (A) (D).

En desarrollo de lo señalado en el artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 del 2011 y en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.1.4.11 del Decreto No.1082 del 2015 donde se fijan los estudios y documentos que sirven de soporte para la contratación directa de arriendo de un inmueble por las entidades del Estado.

El Decreto No.1082 de 2015 (mayo 26 de 2015), "Artículo 2.2.1.2.1.4.11. Arrendamiento de bienes inmuebles" (...) *Las entidades estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:*

- 1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la entidad estatal requiere el inmueble.*
- 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública".*

Mediante el Decreto No. 1370 de 2020 "Por el cual se modifica la planta de personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones", la Superservicios pasó a tener 302 a 994 funcionarios en el 2021 y en la actualidad

esta planta de personal se encuentra distribuida a nivel nacional como lo muestra la siguiente tabla.

Tabla 19. Planta de funcionarios de la SSPD- distribuidos a nivel nacional

Planta de funcionarios	#Funcionarios
DIRECCION TERRITORIAL	
Nivel Central	657
Nivel Territorial	223
Dirección Territorial Centro (Ubicada en la ciudad de Bogotá)	62
Dirección Territorial Nonoccidental (Ubicada en la ciudad de Barranquilla)	60
Dirección Territorial Nororiente (Ubicada en la ciudad de Montería)	21
Dirección Territorial Occidente (Ubicada en la ciudad de Medellín)	23
Dirección Territorial Oriente (Ubicada en la ciudad de Bucaramanga)	26
Dirección Territorial Suroccidente (Ubicada en la ciudad de Cali)	24
Dirección Territorial Suroriente (Ubicada en la ciudad de Neiva)	7
Total funcionarios	880

Fuente: Elaboración CGR – Información suministrada por la SSPD

La Superservicios celebró los contratos de arrendamiento 713⁶ y 714⁷ del 2021, con el propósito de tomar los inmuebles para el funcionamiento de las Direcciones Territoriales de Neiva y Montería respectivamente, revisada la información de los estudios previos de estos contratos se evidencia que no cuentan con estudios de mercado, donde se pueda verificar la mejor oferta económica para la entidad, en cuadro comparativo de precios no se observa la dirección del predio, propietario, teléfono, ubicación de acuerdo al POT, si están ubicados en zona institucional.

Así las cosas, para la contratación de la Sede de la Dirección Territorial de Neiva, se presenta el siguiente cuadro de estudio de ofertas, donde se evidencia que no ofrece mayor información que permita analizar y tomar una decisión sobre las mejores condiciones, como se muestra a continuación:

Tabla 20. Cuadro comparativo de inmuebles en la ciudad de Neiva

PROPUESTA	V. POR M2 ANTES DE IVA	IVA SOBRE EL TOTAL	V.TOTAL CON IVA	V. POR M2 INCLUIDO IVA	ADM.X MES	V.TOTAL CON IVA + ADM
-----------	------------------------	--------------------	-----------------	------------------------	-----------	-----------------------

⁶ **Contrato 713 de 2021** objeto contractual: Arrendar el bien inmueble ubicado en la calle 11 # 5 62 de la ciudad de Neiva, para el funcionamiento de la Dirección Territorial Suroriente de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Valor: 167.971.713 COP Fecha de inicio: 01/12/2021, Fecha terminación: 31/07/2022 Proveedor o contratista: Inmobiliaria Yatrana SAS

⁷ **Contrato 714 de 2021**, objeto contractual: Arrendar el bien inmueble ubicado en la Carrera 7 No 43-25 barrio Laureles de la ciudad de Montería, para el funcionamiento de la Dirección Territorial Nororiente de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Valor: 317.616.494,15 COP fecha de inicio: 01/12/2021, Fecha terminación: 31/07/2022 Proveedor o Contratista: Berrocal Cia Ltda

1	\$27.577	\$2.622.000	\$16.422.000	\$32.816		\$16.422.000
2	\$23.618	\$2.508.000	\$15.708.000	\$28.108		\$15.708.000
3	\$24.589	\$3.420.000	\$21.420.000	\$29.261		\$21.420.000
	\$25.261					

Fuente: estudios previos SSPD

Así mismo, en los estudios previos se solicita un inmueble para la ubicación de Cincuenta (50) puestos de trabajo incluida una (1) oficina tipo director. - Área de atención al público. - Sala de reuniones. - Auditorio entre otros aspectos, sin tener

en cuenta que para la Dirección Territorial Suroriente (Ubicada en la ciudad de Neiva) la planta de personal está compuesta por 7 funcionarios y para la Dirección Territorial Nororiente (Ubicada en la ciudad de Montería) son 21 funcionarios.

Para los dos contratos se estructuraron los mismos estudios previos con idénticas características espaciales y se solicitó 400 m² de área, sin diferenciar si los inmuebles están sometidos a propiedad horizontal, teniendo en cuenta que el área varía en estos casos; no se cuenta con estudios que determinen si estos inmuebles cumplen con los requisitos de seguridad, tales como detectores de humo, iluminación natural, salidas de emergencia, entre otros; por otra parte, para los espacios requeridos como auditorio y sala de juntas, no se especifican las áreas en metros, no se evidencia una descripción técnica del inmueble y del estado o condiciones en que se encuentra.

De igual forma, en la oferta presentada para la ciudad de Neiva el oferente hace referencia a un local del tercer piso⁸, con un área de 732 m² (332 m² más de los requeridos en los estudios previos), es decir, un 83% adicional del área requerida.

En lo referente a la Dirección Territorial Nororiente (Ubicada en la ciudad de Montería) la cual cuenta con 21 funcionarios, se establecieron los mismos requerimientos y presentan un estudio de mercado de inmuebles que corresponde al utilizado en la ciudad de Neiva, donde muestran un valor comercial de \$25.261 m² y contratan por \$35.000 el valor del m².

⁸ Propuesta canon de arrendamiento local piso 3 Edificio Empresarial de 01/09/2021 – 31/12/2021 y de 01/01/2021 – 31/07/2022. por medio del presente, Yatrana inmobiliaria se permite confirmar el canon de arrendamiento para el periodo comprendido de 01/12/2021 hasta 31/12/2021, la suma de veinte millones doscientos treinta mil pesos mcte (\$20.230.000) IVA incluido. para el periodo comprendido de 01/01/2022 hasta 31/07/2022, la suma de veintiún millones ciento cinco mil novecientos cincuenta y nueve pesos mcte IVA incluido (\$21.105.959) lo anterior correspondiente al local del tercer piso, área de 732 m² del edificio empresarial ubicado en la calle 11 # 5 – 62 Neiva-Huila.

Lo anterior evidencia debilidades por la falta de control y vigilancia en los procesos de contratación y en los procedimientos de estudios previos de los contratos 713 y 714 del 2021, lo cual afecta significativamente en la toma de decisiones, impactando en los principios de la contratación pública de economía, eficiencia, eficacia y transparencia en estos procesos contractuales, lo cual no permite que la entidad seleccione la oferta más favorable para la contratación de arriendo de los inmuebles destinados a las sedes donde se instalará el funcionamiento de la planta física de estas direcciones territoriales. Por lo anteriormente descrito esta situación se constituye en una observación disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Referente al tema de estudios de mercado argumenta la entidad:

*“En cumplimiento del párrafo transitorio del artículo 23 del Decreto 1369 del 2020, para la vigencia 2021, la entidad atendiendo las necesidades del servicio definió la conformación territorial y la ciudad de ubicación de las dos (2) nuevas Direcciones Territoriales: **Dirección Territorial Nororienté:** Bolívar, Sucre y Cesar con sede en la ciudad de Montería y **Dirección Territorial Surorienté:** Casanare, Vichada, Meta, Guaviare, Guainía, Vaupés, Tolima, Huila, Caquetá, Putumayo y Amazonas, con sede en la ciudad de Neiva.*

(...) Para el estudio de mercado, en cada ciudad se hizo un sondeo con inmobiliarias, personas naturales especializadas en el sector inmobiliario y de renting, donde se tomaron variables de ubicación del inmueble (de preferencia acceso a vías principales para facilitar el transporte de los usuarios), seguridad, área en metros cuadrados (teniendo en cuenta la cantidad de colaboradores – puestos de trabajo), adecuaciones del inmueble y administración, entre otros, que permitió determinar el presupuesto requerido para el servicio de arrendamiento.

(...) Es así que para verificar la mejor oferta para la entidad en los contratos 713 (Neiva) y 714 (Montería) de 2021, se debe acudir al estudio de mercado planteado en los estudios previos que anteceden los contratos 581 (Neiva) y 587 (Montería) de 2021, en los cuales se presenta en el anexo número 1, un cuadro comparativo de precios que contiene la dirección del predio, nombres y teléfonos de contacto, entre otros; situación que fue puesta de presente en los estudios previos objeto de auditoría”.

Referente a la cantidad de puestos de trabajo por Dirección Territorial expone:

(...) En conclusión, la entidad en atención al principio de economía y planeación no podría haber contratado el espacio únicamente para ubicar funcionarios existente al momento de la búsqueda de inmueble y estructuración del proceso, sino la prevista para atender la necesidad de la Entidad, es decir, el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la sede, lo cual implica unos espacios y recurso humano que permita a la Superservicios

capacidad de gestión institucional y administrativa para fortalecer la presencia institucional en el territorio nacional, a través de funcionarios, contratistas y el personal que se contrata a través de terceros y que es obligación de la Entidad suministrar puestos de trabajo”.

Así mismo, argumenta lo siguiente para las áreas arrendadas:

“(…) Por lo expuesto para el área de los inmuebles se estableció un intervalo dentro del cual podía oscilar el metraje del inmueble a seleccionar y unas especificaciones que se exponen en los estudios previos en el numeral 3.2. Especificaciones técnicas y en el numeral 4.1. Análisis del Mercado en el Aspecto Técnico de cada estudio previo:

*Contrato 713-2021: “El bien inmueble requerido por la SUPERSERVICIOS, debe estar ubicado en la ciudad de Neiva, contar con la disponibilidad de servicios públicos (acueducto, alcantarillado, aseo, energía), adicional es requerido un área de aproximadamente **entre 400 y 750 m2**, con las características señaladas en el numeral 3.1 y 3.2. del presente estudio previo.”*

*Contrato 714-2021: “El bien inmueble requerido por la SUPERSERVICIOS, debe estar ubicado en la ciudad de Montería, contar con la disponibilidad de servicios públicos (acueducto, alcantarillado, aseo, energía), adicional es requerido un área de aproximadamente **entre 400 y 750 m2**, con las características señaladas en el numeral 3.1 y 3.2. del presente estudio previo.”*

De igual manera la SSPD expone para el análisis técnico económico y criterios de selección para cada contrato lo siguiente:

“Contrato 713-2021 – Neiva: “Como resultado del estudio de mercado se pudo establecer que el costo de arrendamiento en promedio asciende a los \$25.261 por metro cuadrado, razón por la cual la opción adecuada para el arrendamiento conforme a las características técnicas requeridas y al presupuesto del que dispone la Superservicios, es el ubicado en la calle 11 # 5 – 62 en la ciudad de Neiva, que cuenta con un área de 732 metros cuadrados, más un (1) parqueadero, zona de áreas comunes de cafetería y recepción; además, se determinó que ofrece las condiciones que permiten a funcionarios, contratistas y colaboradores, realizar sus actividades de una manera adecuada conforme lo dispone las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, zona comercial para la satisfacción de otras necesidades básicas de sus funcionarios, permitiendo así el desarrollo de sus actividades sin encontrar adversidades que impacten las labores diarias.”

(…)

Contrato 714-2021 – Montería: (…) *“La propuesta presentada contempla un área útil de oficina de 508.6 m2 con las características técnicas y condiciones exigidas en las especificaciones técnicas de este estudio previo, en tanto su ubicación es de fácil acceso peatonal y vehicular, se encuentra en un sitio seguro, ubicado en vías con buen servicio de*

alcantarillado, alrededor del inmueble se encuentran servicios complementarios para practicidad de los usuarios.

(...)

Adicionalmente es de fácil accesibilidad para personas en condición de discapacidad o limitaciones de movimiento, hace parte de una propiedad horizontal que realiza el mantenimiento requerido para el correcto funcionamiento de las instalaciones tales como; redes hidrosanitarias, redes eléctricas, red contra incendio, ascensores, mantenimiento zonas comunes, portería principal etc., (...)”

En conclusión, en el aspecto técnico de los estudios previos la característica espacial de 400 m2 corresponde a un área aproximada mínima para el funcionamiento de las direcciones territoriales, no obstante, en la búsqueda de los inmuebles, la demanda debe atender las singularidades de la oferta del mercado inmobiliario mediante la selección de la mejor opción disponible que cumpliera el intervalo indicado en cada estudio previo y las condiciones técnicas requeridas, es así que, para Neiva se seleccionó un inmueble de 732 m2 y para Montería 508,6 m2, sin que en ninguno de los casos se sobrepasará el metraje máximo incluido en el intervalo requerido, esto es 750 m2.

ANALISIS RESPUESTA CGR:

La entidad en su respuesta indica que los contratos 713 y 714 de 2021 se suscribieron en concordancia con las normas estatales en materia de arrendamiento de inmuebles.

Así mismo, en cuanto al porcentaje de área que se requirió la cual supera en un 83% para el caso del contrato No. 713, la entidad responde que se requería esa área con el fin de *“brindar bienestar laboral y seguridad para empleados, colaboradores y usuarios”* y que esta señalado en el numeral 3,1 de los estudios previos *“El bien inmueble requerido por la SUPERSERVICIOS, debe estar ubicado en la ciudad de Neiva, contar con la disponibilidad de servicios públicos (acueducto, alcantarillado, aseo, energía), adicional es requerido un área de aproximadamente **entre 400 y 750 m2**, con las características señaladas en el numeral 3.1”*, respuesta que no desvirtúa la observación.

En cuanto a las características de los inmuebles, la cual no se describe con claridad en los estudios previos, la entidad informa que se realizarán nombramientos en esas sedes y que se ocuparán los puestos sobrantes en la actualidad, es decir, para el caso de Neiva 43 y para el caso de Montería 29, con los nuevos nombramientos que se planea hacer en estas Direcciones Territoriales, llama la atención a la CGR que estos contratos vienen de la vigencia 2020, cuando aún no se contaba con la

nueva planta de personal, en tal sentido los argumentos de la entidad no desvirtúan la falta de contundencia de los estudios previos realizados, al no contar con unos índices de ocupación para tener la certeza de las áreas requeridas.

Por otra parte, la Contraloría no indica en su observación que no se tenga los estudios previos, como tampoco que las sedes tomadas en arriendo no tengan las condiciones de confort, como lo indica en su respuesta la entidad, la observación va encaminada a la utilización de información precisa en los estudios previos para cada sede de conformidad con las necesidades de cada caso, lo cual no se desvirtúa en los argumentos presentados por la Superintendencia.

Por lo anteriormente expuesto, se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria en virtud de lo contemplado en los numerales 1, 2 y 21, del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, norma vigente para la época de los hechos.

Hallazgo 13. Funciones del Comité de Conciliación (A) (D).

Decreto No. 1069 de 2015. Sector Justicia y del Derecho

“Artículo. 2.4.3.1.2.5 Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

(...)

- 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.*
- 8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados”.*

Ley 734 de 2002.

“Artículo 34. Deberes <Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> Son deberes de todo servidor público:

- 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por*

funcionario competente. Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”.

De la muestra contractual y la información remitida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el equipo auditor revisó 9 Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, cuyo objeto era la Defensa Judicial de la Entidad, los cuales se relacionan a continuación.

Tabla No. 21. Contratos de Prestación de Servicios Profesionales

No.	Contrato No	Objeto	Requisitos y/o criterios de idoneidad para la selección de los contratistas
1	022-2021	Prestar sus servicios profesionales a la superintendencia delegada para acueducto, alcantarillado y aseo en el análisis y revisión de todos los asuntos jurídicos derivados de los procesos de inspección, vigilancia y control.	Título profesional, Título de postgrado en la modalidad de maestría y hasta sesenta (60) meses de experiencia profesional o Título de posgrado en la modalidad de especialización y hasta setenta y un (71) meses de experiencia profesional de la Tabla de Honorarios de la Superintendencia de Servicios Públicos 2021.
2	031-2021	Prestar servicios profesionales para ejercer la representación judicial de la SSPD, en los procesos prejurídicos y jurídicos en los que la entidad actúe como accionante o accionada y que se han asignados por parte del Coordinador del Grupo de Defensa Judicial.	En todo caso, la persona que se contrate para la prestación de los servicios requeridos deberá cumplir con los requisitos de estudios y experiencia indicados en el Nivel de Contratista, Categoría III, Nivel 7 (Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y hasta 34 meses de experiencia profesional.), de la Tabla de Honorarios de la Superintendencia de Servicios Públicos 2021.
3	036-2021	Prestar servicios profesionales para ejercer la representación judicial de la SSPD, en los procesos prejurídicos y jurídicos en los que la entidad actúe como accionante o como accionada y que le sean asignados por parte del Coordinador del Grupo de Defensa Judicial.	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y hasta 7 meses de experiencia profesional de la Tabla de Honorarios de la Superintendencia de Servicios Públicos 2021.
4		Prestar servicios profesionales para ejercer la representación judicial de la SSPD, en los procesos pre jurídicos y	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y hasta 7 meses de experiencia profesional de la

		jurídicos en los que la SSPD actúe como accionante o como accionada y que le sean asignados por parte del Coordinador del Grupo de Defensa Judicial.	Tabla de Honorarios de la Superintendencia de Servicios Públicos 2021.
5	146-2021	Prestar servicios profesionales para ejercer la representación judicial de la SSPD, en los procesos prejurídicos y jurídicos en los que la entidad actúe como accionante o accionada y que le sean asignados por parte del Coordinador del Grupo de Defensa Judicial	Una persona natural o jurídica, que deberá contar con una experiencia relacionada con los servicios a contratar de al menos dos (2) años; además de lo anterior, tendrá que designar para la ejecución del contrato, un profesional en derecho que cumpla con los requisitos correspondientes al nivel de contratista, Categoría III, Nivel 7 (Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y hasta 34 meses de experiencia profesional) de la Tabla de Honorarios de la Superintendencia de Servicios Públicos 2021
6	040-2021	Prestar servicios profesionales para ejercer la representación judicial de la SSPD, en los procesos prejurídicos y jurídicos en los que la entidad actúe como accionante o accionada y que le sean asignados por parte del Coordinador del Grupo de Defensa Judicial.	La persona que se contrate para la prestación de los servicios requeridos deberá cumplir con los requisitos de estudios y experiencia indicados en el Nivel de Contratista, Categoría III, Nivel 7 (Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y hasta 34 meses de experiencia profesional.) de la Tabla de Honorarios de la Superintendencia de Servicios Públicos 2021.
7	042-2021	Prestar servicios profesionales para ejercer la representación judicial de la SSPD, en los procesos prejurídicos y jurídicos en los que la entidad actúe como accionante o accionada y que le sean asignados por parte del Coordinador del Grupo de Defensa Judicial.	La persona que se contrate para la prestación de los servicios requeridos deberá cumplir con los requisitos de estudios y experiencia indicados en el Nivel de Contratista, Categoría III, Nivel 4 (Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y hasta 7 meses de experiencia profesional), de la Tabla de Honorarios de la Superintendencia de Servicios Públicos 2021.
8	043-2021	Prestar servicios profesionales para ejercer la representación judicial de la SSPD, en los procesos pre jurídicos y jurídicos en los que la entidad actúe como accionante o como accionada y que le sean asignados por parte del Coordinador del Grupo de Defensa Judicial	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y hasta 7 meses de experiencia profesional de la Tabla de Honorarios de la Superintendencia de Servicios Públicos 2021.

9	096-2021	Prestar servicios profesionales para ejercer la representación judicial de la SSPD, en los procesos prejurídicos y jurídicos en los que la entidad actúe como accionante o como accionada y que le sean asignados por parte del Coordinador del Grupo de Defensa Judicial.	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y hasta 7 meses de experiencia profesional de la Tabla de Honorarios de la Superintendencia de Servicios Públicos 2021.
---	----------	--	---

Fuente: Elaborado por el Equipo Auditor a partir de la información suministrada por la Entidad

Tal como se observa, los criterios o requisitos de idoneidad y experiencia señalados en los estudios previos para la selección de los contratistas en cada proceso contractual tienen como referente la Tabla de Honorarios de la SSPD 2021. Sin embargo, el numeral 8 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, establece que cuando la actividad mencionada sea ejercida por abogados externos, el Comité de Conciliación de la Entidad debe determinar los criterios de selección de los contratistas.

Frente a este punto, el equipo auditor con oficio SIGEDOC No. 2022EE0059399 del 05 de abril de 2022, solicitó a la SSPD. *“Remitir el documento mediante el cual el Comité de Conciliación de la SSPD definió los criterios de selección de los abogados externo que ejercen la Defensa Judicial”*, la cual fue atendida con la comunicación signada con No. 20221001608921, manifestando la Entidad:

“Como soporte de la respuesta se adjunta documento en pdf denominado: “Tabla de Honorarios 2022”, por el cual se definen en la Entidad los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, soportados en la determinación de la categoría, nivel, requisitos, remuneración y equivalencia de los perfiles. Es así como, para la selección de los abogados externos (apoderados), en los estudios previos que soportan la contratación de los mismos, se establecen dos criterios, a saber: i) criterio de idoneidad (formación académica), y ii) criterio de experiencia (experiencia profesional).

En relación con la formación académica, se estableció que los contratistas tendrán en primera instancia que ostentar título profesional en derecho y título de posgrado en la modalidad de especialización; frente a la experiencia profesional, el criterio dependerá del lugar del país en el que se vaya a ejecutar el contrato (por razones de especialidad y volumen de procesos), el cual oscila entre 6 a 34 meses de experiencia profesional. En consecuencia, la Oficina Asesora Jurídica selecciona y evalúa a sus contratistas de forma

tal, que cumplan con los requisitos establecidos en el estudio previo y la necesidad de la entidad en materia de defensa judicial”.

De lo anterior, se desprende que el Comité de Conciliación de la SSPD no ha cumplido la función antes mencionada.

Por otro lado, revisada la información allegada por la SSPD de los procesos judiciales instaurados en contra de la Entidad, se observó que, en el proceso:

Tabla No. 22. Proceso Judicial

RADICADO	200001-33-33-006-2018-00436-00
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE	Electricaribe S.A. E.S.P.
DEMANDADO	SSPD
DESPACHO JUDICIAL	Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar

Fuente: Elaborado por el Equipo Auditor a partir de la información suministrada por la Entidad

El 19 de agosto de 2020 se celebró la Audiencia de Conciliación dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con la información contenida en el Acta 000 de la misma fecha, dentro de la diligencia se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial que representaba a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, quien señaló: *“El apoderado manifiesta que no posee ninguna directriz del Comité de Conciliación de la entidad por lo que no tiene animo conciliatorio”*.

De lo anterior, se establece que, para el proceso judicial mencionado, el Comité de Conciliación de la SSPD, no realizó el estudio de procedencia o improcedencia de la conciliación en la etapa judicial.

Así las cosas, se determina que el Comité de Conciliación de la SSPD no ha ejercido las funciones descritas en los párrafos anteriores. Situación que ocasiona el incumplimiento de lo señalado en los numerales 5 y 8 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto No.1069 de 2015. Esta observación se comunica con incidencia disciplinaria de conformidad con lo indicado en los numerales 1, 2 del 34 de la Ley 734 de 2002. (norma vigente para la época de los hechos).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante comunicación con radicado No. 20221001951371 de 28 de abril de 2022, se pronunció frente a la observación en estudio, señalando:

“(…) En consecuencia, la selección y evaluación de los contratistas se ha realizado de forma objetiva y en función de su capacidad para suministrar bienes y/o servicios de acuerdo con los requisitos establecidos, con el fin de seleccionar al proponente que reúna todos los requisitos de idoneidad y experiencia para satisfacer las necesidades de la Superintendencia. Aspectos que solo se pueden garantizar en la medida que el contratista reúna cada uno de los requisitos señalados para el efecto en cuanto a experiencia tanto académica como laboral.

En segundo lugar, es preciso referir que el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Entidad ha dado cumplimiento a lo reconocido por la Ley sustancial, sin que haya incurrido en un presunto incumplimiento del deber funcional tipificado en la Ley, conforme se puede evidenciar de la trazabilidad en la contratación de los abogados externos, en la cual se puede verificar que los profesionales cuentan y gozan de la idoneidad y experiencia requerida.

(…)

Así las cosas, la selección de abogados externos se ha realizado acogiendo para ello los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa, así como lo dispuesto en el Manual de Contratación y la Tabla de Honorarios, conforme la trazabilidad que se puede verificar en el expediente contractual de cada contrato, de ahí que el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Entidad ha desarrollado la función asignada por el ordenamiento jurídico.

De esto se colige que, no existe una afectación material frente a lo requerido por la norma, así como tampoco se presenta una afectación a los deberes funcionales, es decir, el logro del objetivo sustancial que ha instaurado la norma ha sido conseguido.

(…)

Así las cosas, no ha existido omisión alguna, siendo relevante señalar que en la actualidad se está trabajando en la implementación del Modelo Optimo de Gestión- MOG, bajo la guía de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE, desarrollando para el efecto un reglamento interno por parte de la secretaria técnica del comité, el cual incluirá, entre otros temas, una sección relativa a la selección de los abogados externos que ejercen la defensa judicial de la Superintendencia.

(…)

Por otra parte, y en atención a la segunda de las observaciones realizadas por el Equipo auditor, debemos señalar lo siguiente:

(...) Sobre el presunto incumplimiento por parte del Comité de Conciliación de la Superintendencia de lo señalado en el numeral 5 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, es importante indicar que dicho incumplimiento no se materializó ya que el proceso objeto de análisis por parte de la Contraloría fue sometido a estudio del Comité en la etapa prejudicial, momento a partir del cual se decidió que no era procedente conciliar.

En consideración a lo anterior, resulta relevante señalar que las Resoluciones SSPD 20178000234925 del 1 de diciembre de 2017 y SSPD 20188000061765 del 18 de mayo de 2018, objeto del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho 200001-33-33-006-2018- 00436-00, fueron conocidas y analizadas por los miembros del Comité, conforme lo dispuesto en el acta de la sesión No. 14 del 7 de noviembre de 2018 y certificación de la misma fecha.

Del anterior ejercicio fue dispuesto por los miembros del Comité, como posición institucional, que no se presentaría fórmula de arreglo conciliatoria frente a las pretensiones de Electricaribe en este asunto:

En la certificación expedida el día 7 de noviembre de 2018 se consignó lo siguiente: “Concluyendo que revisadas las causales de revocación directa establecidas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, no se advierte que la actuación administrativa de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios: (i) Sea manifiestamente contraria a la Constitución Política o a la ley, (ii) Haya transgredido el interés público social o atenten contra él o (iii) haya causado un agravio injustificado a una persona, razones por las cuales no es procedente conciliar.”

ANÁLISIS RESPUESTA CGR:

En consideración a que la observación en estudio incluía las funciones del Comité de Conciliación y que en la respuesta la SSPD expuso la respuesta primero de lo señalado en numeral 8 y luego, el numeral 5 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto No. 1069 de 2015, el análisis se abordara del mismo modo.

Respecto de la función del Comité de Conciliación de la Entidad de definir los criterios para la selección de los abogados externos que ejercen la defensa jurídica de la SSPD, encuentra este Ente de Control que de la respuesta en estudio no se observa el cumplimiento de dicha función, por cuanto, las decisiones del Cuerpo Colegiado deben reposar en actas debidamente elaboradas, por lo tanto, estos criterios deben estar contenidos en un documento con las formalidades requeridas, el cual no fue aportado.

En lo concerniente a la función señalada en el numeral 8, la SSPD manifiesta en su respuesta que anexa el acta de conciliación del proceso judicial objeto de la

observación con el cual se demuestra el cumplimiento por parte del Comité de la encomendación legal del estudio de procedencia o improcedencia de conciliación, documento el cual fue estudiado por el equipo auditor, frente a lo cual se concluye que le asiste razón a la Entidad. En virtud de lo anterior, se establece que en este punto la observación se desvirtúa.

Como consecuencia de lo expuesto, se concluye que el Comité de Conciliación de la SSPD presuntamente no ha cumplido con la función señalada en el numeral 8 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto No. 1069 de 2015 y se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria en virtud de lo contemplado en los numerales 1, 2 y 21, del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, norma vigente para la fecha de los hechos.

Hallazgo 14. Supervisión en el Contrato 343 de 2021. (A) (D).

Ley 1474 de 2011.

“Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual.

Artículo 84. Facultades y Deberes de los Supervisores e Interventores.

Acuerdo Marco de Precios CCE-595-1-AMP-2017.

“Cláusula 10 -El Proveedor debe facturar cada mes, contado desde el inicio de la Orden de Compra los Servicios BPO efectivamente prestados a la Entidad Compradora, incluyendo los gravámenes adicionales (estampillas) aplicables a los Procesos de Contratación que la Entidad Compradora haya informado en la Solicitud de Cotización y presentar las facturas en la dirección indicada para el efecto por la Entidad Compradora y publicar una copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Las Entidades Compradoras deben aprobar y pagar las facturas dentro de los 30 días calendario, siguientes a la fecha de presentación de la factura. Si la factura no cumple con las normas aplicables o la Entidad Compradora solicita correcciones a la misma, el término de 30 días calendario empezará a contar a partir de la presentación de la nueva factura. Igualmente es obligación del Proveedor remitir a la Entidad Compradora los soportes del pago de los aportes al sistema de seguridad social del personal que prestó el servicio durante el mes a facturar”

Ley 734 de 2002.

“Artículo 34. Deberes <Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> Numerales 1, 2 y 21.

Manual de Supervisión de la SSPD Código AS-M-002 Versión 05.

“5.5. ATRIBUCIONES PROHIBICIONES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES”.

“5.5.1. Atribuciones administrativas

(...)

5.5.3 Atribuciones Técnicas”

De acuerdo con la información suministrada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se estableció que a través de la tienda virtual de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la entidad suscribió la orden de compra 64253 de 16 de febrero de 2021, que para efectos de la identificación interna, se enumeró como el contrato No. 343 de 2021, cuyo objeto fue: *“Prestación del servicio de centro de contacto en la modalidad de agente en el centro de contacto, para la mesa de ayuda de los equipos SUI y el fortalecimiento de las estrategias en los procesos y mecanismos de participación ciudadana en servicios públicos domiciliarios a nivel nacional, derivado del acuerdo marco de precios de Servicios BPO suscrito por Colombia Compra Eficiente”.* Servicios que fueron adquiridos dentro del Acuerdo Marco de Precios CCE-595-1-AMP-2017, prorrogado, mediante modificación No. 1 de 27 de octubre de 2020.

Entre las obligaciones pactadas en el mencionado acuerdo, se encuentran las definidas en la cláusula 10 – Facturación y Pago, la cual señala que el proveedor debe facturar cada mes los servicios prestados en la orden de compra y la Entidad compradora debe aprobar y pagar la factura dentro de los 30 días, siguientes a la presentación de la misma, de igual forma, la cláusula 11- Obligaciones Especificas del Acuerdo Marco, indica: *“Contar con soporte técnico para garantizar el correcto funcionamiento del software y el hardware que hace parte de la plataforma tecnológica del Centro de Contacto, el cual debe estar disponible 24 horas al día, 7 días a la semana, durante el tiempo de ejecución del contrato. 11.34 Garantizar que el servicio de soporte técnico permita realizar un seguimiento y manejo adecuado a los a los tiquetes generados hasta su cierre. 11.35 Contratar un tercero especializado para realizar pruebas de seguridad a la infraestructura al menos una (1) vez por año, para identificar las vulnerabilidades en la infraestructura utilizada para la prestación de los Servicios BPO, según las definiciones estándar del mercado y adoptar las medidas de seguridad sugeridas en las pruebas para mitigar las vulnerabilidades”.*

Entendido lo anterior, el equipo auditor realizó la revisión de los informes presentados por el contratista, las facturas presentadas y el recibido a satisfacción por parte del Supervisor, documentos que se detallan a continuación:

Tabla No. 23. Informes de ejecución del contrato 343-2021

No.	FECHA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	FECHA DE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DEL CONTRATISTA	FECHA DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN	FACTURA No.	VALOR
1	01/03/2021 AL 31/03/2021	13/07/2021	15/07/2021	BGN39285	\$ 88.096.626,52
2	01/04/2021 al 30/04/2021	22/09/2021	9/12/2021	BGN40335	\$34.711.268, 66
				BGN40071	\$ 107.171.151,29
3	01/05/2021 al 31/05/2021	24/11/2021	30/11/2021	BGN40627	\$ 99.077.635,26
				BGN40570	\$ 38.008.480,95
4	01/06/2021 al 30/06/2021	24/11/2021	6/12/2021	BGN40629	\$ 4.875.001,59
				BGN40628	\$ 98.842.690,34
5	01/07/2021 al 31/07/2021	3/12/2021	10/12/2021	BGN40668	\$ 99.601.580,71
6	01/08/2021 al 31/08/2021	3/12/2021	17/12/2021	BGN40701	\$ 102.043.672,90
	01/09/2021 al 30/09/2021	15/12/2021	20/12/2021	BGN40795	\$ 101.372.162,28
7	01/10/2021 al 31/10/2021	24/12/2021	27/12/2021	BGN40795	\$ 101.372.162,28
				BGN40926	\$ 102.113.606,49
				BGN40927	\$ 54.765.585,17
8	01/11/2021 al 30/11/2021	27/12/2021	31/12/2021	BGN40928	\$ 96.527.488,72
				BGN40942	\$ 74.418.250,12
9	diciembre	31/12/2021	31/12/2021	BGN40962	\$5.901.210, 00

Fuente: Elaborado por el Equipo Auditor a partir de la información suministrada por la Entidad

De la información relacionada en el cuadro se puede concluir que, entre las fechas de la prestación de los servicios y el informe del contratista existió un lapso superior a 30 días, para todos los casos, por consiguiente, existe un incumplimiento de las obligaciones señaladas en la cláusula 10 del acuerdo referido, casos puntuales como los servicios de los meses de julio y agosto, en los cuales los informes fueron presentados el 03 de diciembre, dan muestra que dicha extemporaneidad no fue

por días, sino por meses, incumplimiento que fue avalado por el Supervisor del contrato quien en ninguno de los 9 recibidos a satisfacción dejó por sentado el mencionado hecho.

Situación que permite observar que para el contrato en estudio las funciones de Supervisión no fueron desarrolladas, en especial, las contempladas en el numeral 5.5. **Manual de Supervisión de la SSPD** Código AS-M-002 Versión 05, respecto de las atribuciones administrativas y técnicas que conlleva la función comentada, como son: “c) *Coordinar con el contratista la forma en que se dará cumplimiento el objeto contractual y las obligaciones que de éste se derivan., d) Realizar oportunamente los requerimientos necesarios al contratista frente a posibles incumplimientos de las obligaciones en los términos y condiciones pactadas y enviar copia de la misma al garante, en el caso de que se hayan establecido garantías al contrato.(...) c) Constatar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo cuando fuere necesario, e) Revisar las facturas o cuentas de cobro presentadas por el contratista, de modo que el valor de las mismas corresponda con la ejecución del contrato y las estipulaciones del mismo. f) Controlar, inspeccionar y verificar permanentemente la calidad de la obra, de los bienes adquiridos o del servicio contratado, de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas en el contrato en sus anexos y demás normas reguladoras*”. Actividades que debían desarrollarse de manera paralela a la ejecución del contrato, no meses después. Tampoco se observó que, el Supervisor del contrato realizara el informe exigido en el literal p) del numeral 5.5.3, del manual referido.

Lo anterior, conlleva a determinar que se incumplió lo señalado en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, en lo relacionado con la función de vigilar la correcta ejecución del contrato, que implica seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico. De igual forma, los lineamientos indicados en el Manual de Supervisión de la SSPD.

Como consecuencia de lo expuesto, se concluye que la Entidad recibió los servicios prestados por el contratista sin revisar las condiciones de calidad, idoneidad del personal con el que ejecutó las actividades, el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Todo ello impidiendo que la Entidad pueda iniciar acciones frente a posibles incumplimientos por parte del contratista, solicitar aclaraciones de los informes y las facturas presentadas.

Esta observación se comunica con presunta incidencia disciplinaria en virtud de lo contemplado en los numerales 1, 2 y 21, del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, norma vigente para la época de los hechos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante comunicación con radicado No. 20221001739271 de 19 de abril de 2022, se pronunció frente a la observación en estudio, señalando:

“(...) Adicional, se aplicaron los descuentos al precio de los servicios de BPO en las facturas entregadas a la Superservicios por parte del proveedor, en los casos en que los servicios prestados no cumplieron con lo establecido en el Acuerdo de Nivel de Servicio - ANS en atención a los indicadores establecidos en el anexo técnico del Acuerdo Marco BPO.

Aunado a lo anterior, y de acuerdo con lo estipulado en la minuta del Acuerdo Marco BPO Cláusula 12 Obligaciones de las entidades compradoras específica, numeral 12.15 Verificar que el Proveedor entregue el certificado de paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social y de salud de sus subordinados de manera anexa a la factura, en los soportes aportados por la Superservicios, que se anexan al presente comunicado, es posible constatar las solicitudes de corrección que en reiteradas ocasiones realizó la Entidad, con el fin de garantizar que el proveedor realizara los aportes correctos al sistema de seguridad social del personal vinculado al contrato. De igual forma, se requirió al proveedor para que realizara la correcta presentación de las facturas y los informes respectivos en cada periodo, se realizaron reuniones y se efectuaron recomendaciones en los aspectos fundamentales de los servicios contratados, tal como se evidencia en los documentos adjuntos a la presente respuesta. (...)—En los casos en que fue pertinente, se elevaron las solicitudes de ajuste a las facturas e informes presentados por el proveedor, con las devoluciones asociadas a las mismas, quien una vez las efectuó, remitió la información con los anexos respectivos. Una vez realizados dichos ajustes requeridos por la Superservicios, se procedió a continuar con la gestión del pago en las plataformas correspondientes, todo lo anterior, en cumplimiento de los deberes de supervisión asignados. (...)—En este punto es importante señalar que todas y cada una de las actuaciones y comunicaciones dirigidas al proveedor se cumplieron en atención al debido proceso de orden Constitucional consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y recogido ampliamente en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el cual debe ser observado en toda actuación administrativa y, por ende, en todo procedimiento contractual administrativo que se adelante. Dicha garantía superior, tiene especial incidencia y aplicación en materia sancionatoria contractual, tal como lo ha señalado reiteradamente el Consejo de Estado en la Sentencia 18.394 del 17 de marzo de 2010, M.P. RUTH Stella Correa Palacio.

(...)

Sin embargo, tal como fue transcrito en la comunicación de observaciones, la cláusula 10 del mencionado Acuerdo Marco establece “Las Entidades Compradoras deben aprobar y pagar las facturas dentro de los 30 días calendario, siguientes a la fecha de presentación de la factura. Si la factura no cumple con las normas aplicables o la Entidad Compradora

solicita correcciones a la misma, el término de 30 días calendario empezará a contar a partir de la presentación de la nueva factura.” Es decir, la cláusula 10 del Acuerdo Marco establece un plazo de 30 días para aprobar y pagar las facturas, a partir de la presentación a satisfacción de dichos documentos, y no a partir de la fecha de prestación del servicio contratado. Bajo este entendimiento, el único caso en el cual transcurrieron más de 30 días entre la fecha de presentación de las facturas y su recibo a satisfacción fue el correspondiente a las facturas del servicio prestado durante el mes de abril de 2021. Sin embargo, para este caso particular, dicha situación se presentó debido a que se identificaron errores por parte del contratista en la emisión de la factura que obligaron a solicitar su corrección antes de proceder a expedir el certificado de cumplimiento por parte de los supervisores, velando de esta manera por una adecuada gestión contractual. (...)”.

ANALISIS RESPUESTA CGR:

Expone en sus argumentos la Entidad que los Supervisores cumplieron a cabalidad su función, que como evidencia de lo enunciado se envían los correos electrónicos dirigidos al contratista para que realizara las correcciones a la factura presentada y los informes de cada periodo.

Revisados los anexos, se encuentran tres carpetas identificadas, así: Evidencia Correos Comunicaciones SDPUGT BPO 2021, Evidencia Correos Comunicaciones SDPUGT PLAN CHOQUE Y CARACTERIZACION, Evidencia Correos Comunicaciones SUI AMERICAS BPS 2021, las cuales contienen un total de 37 documentos electrónicos que fueron analizados por este Ente de Control, de los cuales se pueden determinar varios aspectos a comentar:

El primero, que tal como señala en sus argumentos la SSPD realizó a lo largo de la ejecución del contrato actividades de Supervisión, esto en el entendido que hacía reuniones con el contratista y solicitaba ajustes de los cobros presentados. No obstante, estas funciones se llevaron a cabo de forma tardía, tal como se desprende del correo electrónico de 6 de julio de 2021, en el cual se informa: “(...) los minutos que se informan en la pre-factura de abril y mayo, sobrepasan los contenidos en la oc (...)”. al igual que la contenida en el documento electrónico de 6 de octubre del mismo año. que precisa: “Buen día Remito la info (Sic) de junio plan choque con las observaciones requeridas Pd. en cuanto a la disponibilidad técnica te informo que este indicador mide la continuidad”. Esto debido a que el ejercicio de la actividad, por sí sola no da cumplimiento a labor encomendada, ni a lo estipulado en el literal p) del numeral 5.5.3, del manual referido y lo señalado en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011; sino que el seguimiento debe ser permanente, paralelo a la ejecución contractual.

Respecto de la interpretación realizada por la SSPD de la Cláusula 10 del citado Acuerdo según la cual, el contratista tenía 30 días para presentar la factura, si esta

no cumplía con las normas o si el Supervisor solicitaba ajustes al mencionado documento, el término de 30 días volvía a contarse desde la presentación de la nueva factura. Entonces, en ese orden, solo el servicio prestado en el mes de abril no estaría en los tiempos establecidos, indica este Ente de Control que no le asiste razón a la Entidad, por cuanto, los treinta días adicionales contados desde la nueva presentación van encaminados a que la obligación de pago se activara desde el momento en que el contratista corrija la factura. Pero de ello no se puede desprender que el contratista contaba con ese lapso adicional para presentar el informe, ni para corregir los ajustes, ni el Supervisor para recibir los bienes y servicios porque la citada cláusula específica que el pago era mensual. Por consiguiente, los informes de ejecución y de supervisión tenían que ser del mismo modo.

Por otro lado, llama la atención de la CGR, que en los correos electrónicos del mes de enero de 2022 la SSPD estuviera recibiendo los informes del mes de diciembre y solicitando ajustes al contratista porque la Orden Compra que nos ocupa tuvo plazo inicial de 30 de noviembre, el cual fue prorrogado en primera instancia hasta el 02 de diciembre y por segunda vez al 31 de diciembre de 2021. Sin que existiera una tercera prórroga. Lo anterior, de acuerdo con los soportes documentales enviados en la solicitud de información dentro de la auditoría que nos ocupa y la revisión en la página de la plataforma Colombia Compra Eficiente⁹. Así las cosas, el Supervisor debía recibir los bienes y servicios en el marco del contrato, es decir, durante la vigencia 2021. Situación que evidencia incumplimiento de las funciones comentadas.

En consecuencia, se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria por haber incumplido las funciones de Supervisión del contrato en estudio, señaladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, así como los lineamientos indicados en el Manual de Supervisión de la SSPD, en concordancia con lo contemplado en los numerales 1, 2 y 21, del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, norma vigente para la época de los hechos.

Hallazgo 15. Política pública para personas con movilidad reducida (A) (D).

Decreto No. 2011 de 2017, Artículo 2.2.12.2.3, *“Porcentaje de vinculación de personas con discapacidad en el sector público. (...)”*:

1. *Se establecerá un mínimo de cargos que serán desempeñados por personas con discapacidad de acuerdo con la cantidad de empleos de cada entidad pública.*

⁹ <https://colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/64253>

(...)

Las entidades deberán efectuar el alistamiento necesario para el cumplimiento de la participación, en términos de la vinculación del porcentaje requerido y de ajustes razonables para la inclusión de esta población. (...)

En virtud de lo ordenado en el Decreto No. 2011 de 2017, el cual establece que, para las plantas de personal entre 1 y 1000 funcionarios a 31 de diciembre de 2021, el porcentaje de provisión de cargos para las personas con condiciones de movilidad reducida correspondía al 2%, que para el caso de la SSPD, en razón a su ampliación de planta mediante el Decreto 1370 de 2020, cuenta con un total 994 cargos, es decir, a 31 de diciembre de 2021 debían estar provistos 19 cargos para este grupo poblacional, no obstante en la información suministrada por la entidad se indica que, a 28 de enero de 2022, se tenían provisionados 14 empleos para personas en condiciones de movilidad reducida, lo cual evidencia que no se ha dado cumplimiento a la política.

Lo anteriormente descrito, demuestra que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios aún no logrado cumplir con la vinculación laboral del total de personas en condición de discapacidad por parte de las entidades del estado, debido a la falta de planeación y gestión oportuna para el cumplimiento de la política.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

“Para tal fin, se definió el 2% de los cargos que, en coordinación con el Servicio Público de Empleo, sería provisto. Para tal fin se acudió a la agencia de empleo de la Caja de Compensación Compensar, quienes, hicieron el correspondiente enlace con la Red de Empleo con Apoyo (RECA) para la implementación de una ruta de inclusión laboral para la vinculación de las personas discapacitadas.

Así, se gestionó la presentación de las plazas definidas para el cumplimiento del Decreto 2011 de 2017, teniendo en cuenta las restricciones del artículo 3° del Decreto 1370 de 2020, la meta de provisión de planta de personal, condicionada a la disponibilidad presupuestal implicaba que el 2% de los cargos para personal con discapacidad, era de 17. Así las cosas, a 28 de enero, fecha en la cual se detuvo la provisión por las restricciones de la Ley 995 de 2005, se alcanzó la vinculación de 15 personas con discapacidad.

(...)

Por otra parte, en la visita realizada por la Contraloría en la vigencia 2020, se generó el hallazgo H17, para el cual se estableció la ACPM AC-GH-080 con fecha de finalización 31 de diciembre de 2021, aunque con memorando 20215400168703 del 9 de diciembre de

2021 se solicitó ampliación de la fecha de finalización para el 30 de septiembre de 2022 y con alcance número 20215400174613 del 21 de diciembre de 2021, ya que se evidenció que el proceso de vinculación se dificulta por las exigencias formales de vinculación en el sector. Por ejemplo, la entrega de documentos de los aspirantes seleccionados regularmente tardía en algunos casos 1 y 2, lo que ha generado reprocesos en la selección, ya que al final había desistimientos del proceso y se debía iniciar nuevamente con el proceso de selección. Incluso, se considera relevante referir el caso de una aspirante que, en el examen médico ocupacional de ingreso se determinó que no era apta para ocupar el empleo al cual estaba postulada. (...).”

ANALISIS RESPUESTA CGR:

La entidad en su respuesta advierte que “la meta de provisión de planta de personal, condicionada a la disponibilidad presupuestal implicaba que el 2% de los cargos para personal con discapacidad” y que por las restricciones de la Ley 995 de 2005, se alcanzó la vinculación de 14 personas con discapacidad.

Además, señala que con “memorando 20215400168703 del 9 de diciembre de 2021 se solicitó ampliación de la fecha para cumplir con ACPM AC-GH-080 del hallazgo H17 de la auditoría realizada en el 2020...”.

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos la entidad no desvirtúa la observación y por el contrario la ratifica, si bien la Superservicios ha venido avanzando en el nombramiento de las personas con movilidad reducida y también se pidió plazo en la meta del hallazgo 17 de la auditoría a la vigencia 2019, concluyendo que aún no se ha cumplido con el porcentaje de personal con discapacidad en la planta de personal señalado en la norma para la vigencia 2021.

Por lo anteriormente expuesto, se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria en virtud de lo contemplado en los numerales 1, 2 y 21, del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, norma vigente para la época de los hechos.

Hallazgo 16. Política pública Generación de Empleo para la Población Joven (A) (D).

El Decreto No.1370 de 2020 “Por el cual se modifica la planta de personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones”, se tiene que la Superservicios pasó a tener 302 a 994 empleos en su planta de personal.

Decreto No. 2365 de 2019, “Por el cual se adiciona el capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector Función Pública, en lo relacionado con el ingreso de los jóvenes al servicio público”, en desarrollo del artículo 196 del Plan Nacional de Desarrollo estableció: “Artículo 2.2.1.5.2. Lineamientos para la modificación de las plantas de personal.

Las entidades públicas para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, deberán seguir los siguientes lineamientos: 1. En la adopción o modificación de sus plantas de personal permanente o temporal, el diez (10%) de los nuevos empleos, no deberá exigir experiencia profesional para el nivel profesional, con el fin de viabilizar la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años”.

La Superservicios informa que cuenta con 145 empleos corresponden a empleos Profesional Universitario, Código 2044, Grado 01, es decir, empleos de nivel profesional que no requieren experiencia, para los jóvenes entre 18 y 28 años, así mismo, informando que, de 145, a la fecha solo se han provisto 86, es decir, aún faltan 59 empleos por proveer.

Con lo anterior, se observa que la entidad no ha realizado la gestión administrativa, actividades y procedimientos para incluir en su planta de personal jóvenes entre 18 y 28 años.

Lo descrito anteriormente, evidencia que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no cumple a cabalidad con la vinculación laboral de los jóvenes al servicio público por parte de las entidades del estado, debido a la falta de planeación y gestión oportuna para el cumplimiento de la política, por lo cual se establece una presunta observación con incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

“Sin embargo, también es relevante señalar que las razones que ocasionaron la expedición de los Decreto 1369 y 1370 de 2020, implicaban el cumplimiento de varias políticas estatales, dentro de las que se encontraba inmersa no sólo la vinculación de jóvenes en el Estado sino, también la formalización de empleos del Decreto 1800 de 2019. Así las cosas, dentro de los 86 cargos de Profesional Universitario Grado 1, 9 y 11, se encuentran vinculados 69 contratistas.

Con esto, se evidencia que, si bien es necesario dar cumplimiento a lo provisto en el Decreto 2365 de 2019, la Entidad se encuentra dando aplicación a diversas políticas del Estado en pro de la estabilización del personal de la Entidad, debido a la necesidad no sólo de formalizar la denominada planta, en virtud de las razones expuestas al Departamento

Administrativo de la Función Pública, para el trámite de los precitados decretos de modernización.”

ANALISIS RESPUESTA CGR:

La entidad en su respuesta anuncia que, *“De los 89 jóvenes vinculados en edades entre 18 y 28 años, 39 están vinculados en empleos Profesional Universitario, Código 2044, Grado 01”.*

Así mismo precisa que, *“de los 145 empleos Profesional Universitario, Código 2044, Grado 01, con que cuenta la planta, a la fecha, solo se han provisto 86, es decir, aún faltan 59 empleos por proveer.”* y argumentan que lo anterior es en razón a la expedición de los Decreto No. 1369 y 1370 de 2020, los cuales les *“implicaban el cumplimiento de varias políticas estatales, dentro de las que se encontraba inmersa no sólo la vinculación de jóvenes en el Estado sino también la formalización de empleos del Decreto 1800 de 2019. Así las cosas, dentro de los 86 cargos de Profesional Universitario Grado 1, 9 y 11, se encuentran vinculados 69 contratistas.”*

De acuerdo con lo argumentado en la respuesta, la entidad acepta que, a la fecha, aún faltan 59 empleos por proveer y que se está formalizando la modernización de la planta acorde lo planteado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, por lo cual, se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria en virtud de lo contemplado en los numerales 1, 2 y 21, del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, norma vigente para la época de los hechos.

Hallazgo 17 - Planeación de la Contratación (A.D).

Ley 152 de 1994 el numeral 3 del artículo 49.

Ley 1530 de 2012, artículo 25;

Decreto No. 1949 de 2012.

Manual de contratación - Código AS-M-001 Versión 10 noviembre- 2020.

“5.4.1. Etapa de planeación. (...)

5.4.1.10. Estudios documentos previos. Toda contratación adelantada bajo las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública debe contar con estudios previos, incluidos los convenios celebrados por las entidades estatales sometidas al mismo.

5.4.1.10.1. *Identificación de la Necesidad. Para la identificación de la necesidad, la dependencia deberá indicar claramente en que consiste la misma, las razones que justifican la contratación, el beneficio que reporta a la Entidad su satisfacción y las alternativas que existen para el afectado, con indicación de aquella que resulte más favorable a la misma, desde una perspectiva técnica, legal y económica, como resultado del estudio de costo – beneficio”.*

En el desarrollo de la política de participación ciudadana para la vigencia 2021, se asignaron recursos con cargo al Proyecto de Inversión 2018011000597 en la suma de \$3.773.916.188 para ejecutar las actividades enmarcadas en la estrategia de Participación Ciudadana de la SSPD.

De los contratos de Prestación de Servicios Profesionales suscritos en la vigencia 2021, en el marco del proyecto de inversión 2018011000597, el equipo auditor seleccionó 10 para su revisión, los cuales se relacionan a continuación.

Tabla 24. Muestra Contratos Proyecto de Inversión

No	CONTRATO	OBJETO	JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO
1	145-2021	Prestar sus servicios profesionales apoyando a la Superintendencia Delegada Para la Protección al Usuario y la Gestión en Territorio en el monitoreo, proyección estadística y análisis de los resultados obtenidos dentro del plan de acercamiento a las regiones conforme a lo definido en el proyecto de inversión "optimización de los procesos y mecanismos de participación ciudadana en servicios públicos domiciliarios".	Es por esto que el proyecto se encuentra orientado a dinamizar la incidencia ciudadana con los actores del sector a través de la construcción de agendas conjuntas, el empoderamiento ciudadano y la innovación pública y además tiene como objetivos específicos implementar mecanismos para la promoción de los derechos y deberes en materia de servicios públicos domiciliarios y generar sinergias entre los grupos de interés vinculados al ejercicio del control social permitiendo a la Superintendencia a través del proyecto de inversión denominado: "Optimización de los procesos y mecanismos de participación ciudadana en servicios públicos domiciliarios", generar modelos encaminados a la promoción de los derechos y deberes de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios a través del siguiente producto:
2	238-2021	Prestar los servicios profesionales a la Superintendencia Delegada Para la Protección del Usuario y la Gestión en Territorio en la implementación y seguimiento de la estrategia de control social digital en el Territorio Nacional	
3	397-2021	Prestar sus servicios profesionales apoyando a la Superintendencia Delegada para la Protección del Usuario y la Gestión en Territorio en el seguimiento y monitoreo de las actividades realizadas en el plan de acercamiento a las regiones, así como el apoyo en la gestión de las solicitudes del aplicativo Te Resuelvo en el marco del proyecto de inversión "OPTIMIZACIÓN DE LOS PROCESOS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN SERVICIOS	

		PÚBLICOS DOMICILIARIOS A NIVEL NACIONAL".	
4	122-2021	Prestar los servicios profesionales para atender los asuntos jurídicos que se deriven de la implementación de las herramientas del control social digital de los servicios públicos domiciliarios, enmarcadas en el proyecto de inversión "optimización de los procesos y mecanismos de participación ciudadana en servicios públicos domiciliarios"	
5	240-2021	Prestar los servicios profesionales para apoyar la implementación de herramientas de control social en servicios públicos domiciliarios generando espacios de concertación con grupos de interés por medio de redes interinstitucionales del control social en servicios públicos domiciliarios en el marco del proyecto de inversión "OPTIMIZACION DE LOS PROCESOS Y MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA EN SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS"	
6	117-2021	Prestar sus servicios profesionales como abogada en la Superintendencia Delegada Para la Protección al Usuario y la Gestión en Territorio, en la elaboración, revisión y seguimiento de los procesos contractuales y apoyo jurídico para el desarrollo de actividades que se realicen en el marco del proyecto de inversión "optimización de los procesos y mecanismos de participación ciudadana en servicios públicos domiciliarios" cumpliendo con lo establecido en los procesos del Sistema de Gestión de Calidad de la Superservicios.	Es por esto que el proyecto se encuentra orientado a dinamizar la incidencia ciudadana con los actores del sector a través de la construcción de agendas conjuntas, el empoderamiento ciudadano y la innovación pública y además tiene como objetivos específicos implementar mecanismos para la promoción de los derechos y deberes en materia de servicios públicos domiciliarios y Generar sinergias entre los grupos de interés vinculados al ejercicio del control social permitiendo a la Superintendencia a través del proyecto de inversión denominado: "Optimización de los procesos y mecanismos de participación ciudadana en servicios públicos domiciliarios", generar modelos encaminados a la promoción de los derechos y deberes de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios a través del siguiente producto:
7	137-2021	Prestar sus servicios profesionales como abogada en la Superintendencia Delegada Para la Protección al	El proyecto se encuentra orientado a dinamizar la incidencia ciudadana con los

		<p>Usuario y la Gestión en Territorio, en la elaboración, revisión y seguimiento de los procesos contractuales y apoyo jurídico para el desarrollo de actividades que se realicen en el marco del proyecto de inversión "optimización de los procesos y mecanismos de participación ciudadana en servicios públicos domiciliarios" cumpliendo con lo establecido en los procesos del Sistema de Gestión de Calidad de la Superservicios.</p> <p>Prestar los servicios profesionales a la Superintendencia Delegada para la Protección del Usuario y la Gestión en Territorio en lo relacionado con el seguimiento y control financiero y de gestión del proyecto de inversión: "optimización de los procesos y mecanismos de participación ciudadana en servicios públicos domiciliarios".</p>	<p>actores del sector a través de la construcción de agendas conjuntas, el empoderamiento ciudadano y la innovación pública y además tiene como objetivos específicos implementar mecanismos para la promoción de los derechos y deberes en materia de servicios públicos domiciliarios y Generar sinergias entre los grupos de interés vinculados al ejercicio del control social permitiendo a la Superintendencia a través del proyecto de inversión denominado: "Optimización de los procesos y mecanismos de participación ciudadana en servicios públicos domiciliarios", generar modelos encaminados a la promoción de los derechos y deberes de los</p>
8	239-2021	<p>Prestar los servicios profesionales a la Superintendencia Delegada para la Protección del Usuario y la Gestión en Territorio en lo relacionado con el seguimiento y control financiero y de gestión del proyecto de inversión: "optimización de los procesos y mecanismos de participación ciudadana en servicios públicos domiciliarios.</p> <p>Prestar los servicios profesionales a la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario y la Gestión en Territorio en los temas relacionados con la estrategia de servicio y participación ciudadana y control social, en el desarrollo de actividades afines al fortalecimiento de los canales de atención</p>	<p>usuarios de los servicios públicos domiciliarios a través del siguiente producto:</p>
9	442-2021	<p>Prestar los servicios profesionales a la Superintendencia Delegada Para la Protección del Usuario y la Gestión en Territorio en los temas relacionados con la estrategia de servicio y participación ciudadana, en el desarrollo de actividades afines al fortalecimiento de los canales de atención de acuerdo a los lineamientos definidos en el proyecto de inversión "optimización de los procesos y mecanismos de participación ciudadana en servicios públicos domiciliarios"</p>	
10	273-2021	<p>Prestar los servicios profesionales a la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario y la Gestión en Territorio en la adaptación y seguimiento de los canales de atención conforme a la estrategia de empoderamiento a la ciudadanía frente a los derechos y deberes como usuarios de los servicios públicos domiciliarios.</p>	

Fuente: Elaborado por el Equipo Auditor a partir de la información suministrada por la Entidad

Del estudio realizado, se observó que en los documentos previos que realizó en cada uno de los procesos la SSPD, no determina la necesidad de adquirir los

servicios de los profesionales. Esto debido a que no especifica el número de actividades, ni la región del país que pretende impactar, el número de productos por mecanismos de participación ciudadana que se va a trabajar y las metas propuestas para el año 2021, insumos necesarios para poder determinar el número de personas que va a requerir y el término de ejecución del contrato.

La anterior situación conlleva a concluir deficiencias en el seguimiento a la implementación de los mecanismos de control y que en la etapa de Planeación¹⁰ de los mencionados contratos la Entidad no realiza estudios objetivos que le permitan conocer debidamente las necesidades reales que requiere satisfacer, desconociendo lo establecido en los numerales 5.4.1.10 y el numeral 5.4.10.1 del Manual de contratación - Código AS-M-001 Versión 10 noviembre- 2020.

Esta observación se comunica con presunta incidencia disciplinaria de acuerdo con lo establecido en el número 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, norma vigente para la época de los hechos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Indica la entidad que realizó una revisión de los estudios previos de los contratos relacionados en la observación; la información se condensa en el cuadro para mayor facilidad.

Tabla 25. Respuesta entidad para diferentes contratos

Contrato	Necesidad identificada en Estudio Previo	Número actividades y región a impactar	Con que productos se relaciona
145/2021	"... profesional ingeniería industrial, administración de empresas, economía título de posgrado en modalidad de especialización y hasta 16 meses de experiencia profesional, que apoye a la Superintendencia Delegada para la Protección del Usuario y la Gestión en Territorio en el monitoreo, proyección estadística y análisis de los resultados del plan de acercamiento a las región conforme a lo definido en el producto de servicio de generación e implementación de agendas de trabajo participativo	Es importante precisar que el perfil requerido no se encuentra definido para impactar una región específica del país, la necesidad a satisfacer a través del presente contrato va orientada al seguimiento y apoyo en la elaboración de la metodología para a la ejecución del Plan de Acercamiento a las regiones, por el cual se recolectó información de la prestación de servicios públicos domiciliarios a nivel nacional, dicho plan se desarrolló desde la Superintendencia Delegada para la protección al Usuario y la Gestión en Territorio.	El Proyecto se encuentra asociado a dinamizar la incidencia ciudadana con los actores del sector a través de la construcción de agendas conjuntas, el empoderamiento ciudadano y la innovación pública y además tiene como objetivos específicos implementar mecanismos para la promoción de los derechos y deberes en materia de servicios públicos domiciliarios y generar sinergias entre los grupos de interés vinculados al ejercicio del control social permitiendo a la Superintendencia a través del Proyecto de inversión (...), generar modelos encaminados a la promoción de los derechos y deberes de los usuarios de los

¹⁰ El principio de planeación tiene fundamento y se infiere de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, e implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la...

	con la comunidad en el tema de servicios públicos domiciliarios.	Por lo anterior, no requiere de la vinculación a una región específica del país. No especifica el número de productos por mecanismos de participación ciudadana que se va a trabajar.	servicios públicos domiciliarios a través del siguiente producto: <ul style="list-style-type: none"> Servicio de generación e implementación de agendas de trabajo participativo con la comunidad en el tema de servicios públicos domiciliarios. Para lo cual se requiere la siguiente actividad: <ul style="list-style-type: none"> Diseñar procesos de empoderamiento a la ciudadanía frente a los derechos y deberes como usuarios de los servicios públicos domiciliarios.
238- 2021	En consecuencia de la necesidad descrita, la entidad no cuenta con personal de planta suficiente, para realizar las actividades requeridas, en tal sentido se requiere de los servicios de una persona con título profesional en ingeniería de sistemas, electrónica, industrial, y/o fines (sic) y título de posgrado en la modalidad de especialización y hasta 16 meses de experiencia profesional, que apoye a la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario y la Gestión del Territorio, en la implementación de la estrategia de control social digital en el Territorio Nacional, permitiéndole a la Superservicios generar modelos encaminados a la promoción de los derechos y deberes de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios en el marco de la actividad implementar y desarrollar herramientas de control social digital en servicios públicos domiciliarios.	El presente contrato no se asocia directamente un número de actividades ni una región en específico, pues atiende a nivel nacional el seguimiento y verificación del funcionamiento de las herramientas de control social digital que están distribuidas en las Direcciones Territoriales. Por lo anterior, no requiere de la vinculación a una región específica del país.	El Proyecto se encuentra asociado a dinamizar la incidencia ciudadana con los actores del sector a través de la construcción de agendas conjuntas, el empoderamiento ciudadano y la innovación pública y además tiene como objetivos específicos implementar mecanismos para la promoción de los derechos y deberes en materia de servicios públicos domiciliarios y generar sinergias entre los grupos de interés vinculados al ejercicio del control social permitiendo a la Superintendencia a través del Proyecto de inversión (...), generar modelos encaminados a la promoción de los derechos y deberes de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios a través del siguiente producto: <ul style="list-style-type: none"> Servicio de generación e implementación de agendas de trabajo participativo con la comunidad en el tema de servicios públicos domiciliarios. Para lo cual se requiere la siguiente actividad: <ul style="list-style-type: none"> Diseñar procesos de empoderamiento a la ciudadanía frente a los derechos y deberes como usuarios de los servicios públicos domiciliarios.
Contrato 397-2021 Andrés Lara	En consecuencia, de la necesidad descrita, la entidad no cuenta con personal de planta suficiente para realizar las actividades requeridas, en tal sentido se requiere de los servicios de una persona con título profesional en Ingeniería industrial, administración de empresas, economía y/o afines, título de posgrado en la modalidad especialización y siete (7) meses de experiencia profesional. Que apoye a la Superintendencia Delegada para la Protección del Usuario y la Gestión en Territorio en lo relacionado al seguimiento y monitoreo de las actividades realizadas en el plan de	Este perfil no se encuentra definido para impactar una región específica del país, la necesidad a satisfacer a través del presente contrato va orientada al seguimiento diario a los agentes de campo y manejo de las bases de datos del Plan de Acercamiento a las regiones, por el cual se recolectó información de la prestación de servicios públicos domiciliarios a nivel nacional, dicho plan se desarrolló desde la Superintendencia delegada para la protección al Usuario y la Gestión en Territorio. Por lo anterior, no requiere de la vinculación a una región específica del país.	Es por esto que el proyecto se encuentra orientado a dinamizar la incidencia ciudadana con los actores del sector a través de la construcción de agendas conjuntas, el empoderamiento ciudadano y la innovación pública y además tiene como objetivos específicos implementar mecanismos para la promoción de los derechos y deberes en materia de servicios públicos domiciliarios y Generar sinergias entre los grupos de interés vinculados al ejercicio del control social permitiendo a la Superintendencia a través del proyecto de inversión denominado: "Optimización de los procesos y mecanismos de participación ciudadana en servicios públicos domiciliarios", Generar modelos encaminados a la promoción de los derechos y deberes de los usuarios de los

	acercamiento a las regiones para el desarrollo del proyecto de inversión "OPTIMIZACIÓN DE LOS PROCESOS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS A NIVEL NACIONAL"		servicios públicos domiciliarios a través del siguiente producto: <ul style="list-style-type: none"> Servicio de generación e implementación de agendas de trabajo participativo con la comunidad en el tema de servicios públicos domiciliarios Para lo cual se requiere ejecutar la siguiente actividad: <ul style="list-style-type: none"> Realizar campañas de socialización de la estrategia de control social Implementar y desarrollar herramientas de control social digital en servicios públicos
Contrato 122 -2021	En consecuencia de la necesidad descrita, la entidad no cuenta con personal de planta suficiente, para realizar las actividades requeridas, en tal sentido se requiere de los servicios de una persona que cuente con título profesional en Derecho y hasta 30 meses de experiencia profesional, que apoye a la Superintendencia Delegada para la Protección del Usuario y la Gestión del Territorio, en la atención (sic) los asuntos jurídicos que se deriven de la implementación del control social de los servicios públicos domiciliarios, así como el apoyo en la gestión de las solicitudes que se conozcan a través de Te Resuelvo y las oficinas digitales, permitiéndole a la SSPD implementar y desarrollar herramientas de control social digital.	No se vincula una región específica, teniendo en cuenta que desde la Superintendencia delegada para la protección al Usuario y la Gestión en Territorio la contratista apoyó en la gestión de las solicitudes que ingresan por te resuelvo y/o las oficinas digitales a nivel nacional. Por lo anterior, no requiere de la vinculación a una región específica del país.	Es por esto que el proyecto se encuentra orientado a dinamizar la incidencia con los actores del sector a través de la construcción de agendas conjuntas, el empoderamiento ciudadano y la innovación pública y además tiene como objetivos específicos implementar mecanismos para la promoción de los derechos y deberes en materia de servicios públicos domiciliarios y generar sinergias entre los grupos de interés vinculados al ejercicio del control social permitiendo a la Superintendencia a través del proyecto de inversión (...), generar medios encaminados a la promoción de los derechos y deberes de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios a través del siguiente producto: <ul style="list-style-type: none"> Servicio de generación e implementación de agendas de trabajo participativo con la comunidad en el tema de los servicios públicos domiciliarios. Par lo cual se requiere ejecutar la siguiente actividad: <ul style="list-style-type: none"> Implementar y desarrollar herramientas de control social digital en servicios públicos domiciliarios.
240-2021	En consecuencia de la necesidad descrita, la entidad no cuenta con personal de planta suficiente, para realizar las actividades requeridas, en tal sentido se requiere de los servicios de una persona que cuente con título profesional en Derecho y posgrado en la modalidad de especialización hasta 16 meses de experiencia profesional, que apoye a la Superintendencia Delegada para la Protección del Usuario y la Gestión del Territorio, prestando sus servicios profesionales en el seguimiento y verificación del cumplimiento de las metas del proyecto de inversión, así como apoyar la consolidación en la implementación de herramientas de control social en servicios públicos domiciliarios generando	El presente perfil se contrató con el fin de realizar seguimiento al cumplimiento de las metas y compromisos establecidos dentro del equipo del proyecto de inversión, así como, el apoyo en la gestión requerida para la celebración de convenios y actividades de articulación con distintas entidades que conduzcan al fortalecimiento del control social y la participación ciudadana. Por lo anterior, no requiere de la vinculación a una región específica del país.	Es por esto que el proyecto se encuentra orientado a dinamizar la incidencia ciudadana con los actores del sector a través de la construcción de agendas conjuntas, el empoderamiento ciudadano y la innovación pública y además tiene como objetivo específico implementar mecanismos para la promoción de los derechos y deberes en materia de servicios públicos domiciliarios y generar sinergias entre los grupos de interés vinculados al ejercicio del control social permitiendo a la Superintendencia a través del proyecto de inversión (...), generar modelos encaminados a la promoción de los derechos y deberes de los usuarios de los servicios públicos a través de los siguientes productos: <ul style="list-style-type: none"> Servicio de generación e implementación de agendas de trabajo participativo con la comunidad en el tema de servicios públicos domiciliarios

	espacios de concertación con grupos de interés por medio de redes interinstitucionales del control social en el marco del proyecto de "Optimización de los procesos y mecanismos de participación ciudadana en servicios públicos domiciliarios"		<ul style="list-style-type: none"> Documento de lineamiento
117 -2021	En consecuencia de la necesidad descrita, la entidad no cuenta con personal de planta suficiente, para realizar las actividades requeridas, en tal sentido se requiere de los servicios de una persona que cuente con título profesional en Derecho y posgrado en la modalidad de especialización hasta 16 meses de experiencia profesional, que apoye y adelante trámites precontractuales y apoye jurídicamente el desarrollo y seguimiento de actividades con los distintos actores vinculados al ejercicio del control social		

Fuente: a partir de respuesta entidad observación

En la respuesta la entidad continua con la presentación de los contratos aludiendo la misma situación en cada uno de ellos, en relación con la definición de la necesidad para los contratos 137 -2021; Contrato 239 -2021; Contrato 442 -2021; Contrato 273 -2021.

ANALISIS RESPUESTA CGR:

La entidad en su respuesta hace alusión a tres aspectos como son: los documentos previos que realizó en cada uno de los procesos, la determinación de la necesidad de adquirir los servicios de los profesionales, la especificación del número de actividades y la región del país que pretende impactar.

Respecto a la necesidad esta la sustenta en la falta de personal de planta para realizar las actividades requeridas. Lo anterior, resulta insuficiente en consideración a que la contratación de los profesionales se hace en el marco de un proyecto de inversión, el cual se caracteriza por tener actividades limitadas en el tiempo, en este caso por vigencias. En ese entendido es claro que, para la contratación realizada, la Entidad tenía previamente determinadas las líneas de participación ciudadana, metas e indicadores que se pretende alcanzar y el número de acciones que se requiere para ello, elementos indispensables para conocer el número y perfiles de profesionales que se requiere. No obstante, esto no se refleja en los estudios estructurados porque si bien se enuncian las actividades nada se dijo del número de las mismas.

En ese orden, la justificación de la contratación no se sustentó en los términos exigidos en el numeral 5.4.1.10.1 del Manual de contratación.

Por lo anterior, se establece que la SSPD no desvirtuó la observación, por lo tanto, se valida como hallazgo con incidencia disciplinaria de acuerdo con lo establecido en el número 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, norma vigente para la época de los hechos.

Hallazgo 18- Consistencia de la información suministrada por la SSPD (A).

Manual de Contratación Versión Código AS-M-001 Versión 10 noviembre- 2020

“5.4.4.2. Cierre del expediente contractual. Se realizará el cierre del expediente contractual una vez terminado el contrato, liquidado y vencidas las garantías cuando ello aplique. El supervisor del contrato verificará que en el expediente se encuentran todos los soportes técnicos, financieros y jurídicos para la finalización del mismo. Se deberá dejar constancia del cierre del expediente del proceso de contratación, mediante constancia en el formato establecido por la Entidad”.

En el desarrollo de la Auditoría Financiera, mediante comunicación SIGEDOC 2022EE0011197 de 28 de enero de 2022, se solicitó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios remitir entre otros, la relación de los contratos y convenios y la información presupuestal de la vigencia 2021, requerimiento que fue atendido con escrito No. 2022221000345951 de 4 de febrero de 2022, en el cual se precisó que la información se remitía en tres archivos Excel.

De los datos allegados a este Ente de Control, se seleccionaron contratos para su análisis para lo cual se aplicaron varios criterios, tales como: el valor del contrato, al igual, que la escogencia de la muestra presupuestal y con oficio radicado con No. SIGEDOC 2022EE0036414 de 04 de marzo de 2022 se pidió la remisión de la muestra de contratación, así:

“Adicionalmente aportar para cada uno: Estudios previos; Certificado de Disponibilidad Presupuestal(CDP); Registro Presupuestal(RP);Pliego de condiciones (en los casos que aplique);Propuesta presentada por el oferente ganador (en los casos que aplique);Hoja de Vida de los contratistas con sus respectivos soportes (persona natural); Contrato; Garantías extendidas por el contratista; Acta de inicio; Acta de designación de supervisión; Informe(s)presentado(s)por los contratistas; Informe(s)de supervisión y/o recibido a satisfacción; Certificado de egreso de cada uno de los pagos realizados para cada contrato; Adiciones y /o prorroga (si aplica);Registro de entrada almacén (si aplica)”.

Solicitud que fue respondida con la comunicación 20221001021941 de 11 de marzo de 2022, remitiendo los documentos señalados.

No obstante, en la revisión y estudio de la muestra contractual el equipo auditor observó diferencias entre los valores de los contratos suministrados en los archivos Excel y el valor pactado en la minuta contractual, tal como se relaciona:

Tabla No. 26. Contratos Vigencia 2021 De La Muestra Contractual -AF-

Información Inicial Muestra (Relación Contratación 2021 SSPD)				Información De Contratos	
No	No. Contrato	Tipo de Contrato	Valor	Valor Contrato	Observación (Diferencia Entre Valor Relación Contratación Y Datos Contrato)
1	31	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 100.800.000	\$ 102.300.000	Diferencia de -\$1.500.000
3	41	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 56.666.640	\$ 56.833.306	Diferencia de -\$166.666
6	96	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 55.833.310	\$ 55.999.976	Diferencia de -\$166.666
7	532	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 8.477.000	\$ 3.450.000	Diferencia de \$5.027.000
8	711	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 9.699.956	\$ 10.392.820	Diferencia de -\$692.864
10	22	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	\$ 179.220.000	\$ 179.735.000	Diferencia de -\$515.000
12	133	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	\$ 1.018.973.402	\$ 543.635.706	Diferencia de \$475.337.696
14	504	PRESTACIÓN DE SERVICIOS - INVERSIÓN	\$ 976.168.179	\$ 876.277.007	Diferencia de \$99.891.172
16	626	PRESTACION SERVICIOS PROFESIONALES	\$ 44.000.000	\$ 46.500.000	Diferencia de -\$2.500.000
17	689	PRESTACION SERVICIOS PROFESIONALES	\$ 800.095.131	\$ 852.790.218	Diferencia de -\$52.695.087

20	519	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 3.450.000	\$ 8.477.000	Diferencia de -\$5.027.000
21	715	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 2.900.000	\$ 3.500.000	Diferencia de -\$600.000
22	718	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 2.380.000	\$ 2.940.000	Diferencia de -\$560.000
24	543	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	\$ 250.000.000	\$ 119.820.000	Diferencia de \$130.180.000
27	542	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	\$ 250.000.000	\$ 343.216.000	Diferencia de -\$93.216.000
29	40	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 89.599.976	\$ 90.933.306	Diferencia de -\$1.333.330
30	42	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 55.999.976	\$ 56.833.306	Diferencia de -\$833.330
31	49	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	\$ 43.599.991	\$ 41.280.000	Diferencia de \$2.319.990
36	136	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	\$ 183.599.984	\$ 186.999.999	Diferencia de -\$3.400.015
38	133 (En documentación recibida indica Contrato 562 de 2021 del 16/07/2021 y orden de compra 72673)	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	\$ 543.635.706	\$ 1.018.973.402	Diferencia de -\$475.337.696
40	473	PRESTACIÓN DE SERVICIOS - INVERSIÓN	\$ 669.385.373	\$ 669.386.373	Diferencia de -\$1.000

Fuente: elaboración propia a partir de información recibida SSPD

Respecto de los expedientes contractuales no se encontraban todos los documentos que fueron requeridos, temas específicos como las hojas de vida que no cuentan con los soportes, los informes de los contratistas- personas jurídicas- solo se remitieron facturas. Lo anterior, conllevó a realizar una reunión virtual en la plataforma Teams el 23 de marzo de 2002, a fin de presentarle a la SSPD el faltante

de los documentos y en la que se concluyó que para que el equipo auditor pudiera avanzar de manera ágil en su estudio se permitiría el acceso a la plataforma SECOP II.

Del mismo modo, la información presupuestal requerida no se allegó de manera organizada, esta fue incluida en la muestra contractual, para este caso también fue necesario realizar alcance de la solicitud.

La situación descrita se ocasiona por la deficiencia de la SSPD en el seguimiento de la contratación, la organización de los expedientes y la generación de bases de datos resumen.

En consecuencia, para el equipo auditor se presentaron reprocesos que impactan en el ejercicio de las labores encomendadas. Esta observación se comunica con incidencia administrativa.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

“Respecto a la observación en la que se indica que se presentaron deficiencias en el seguimiento de la contratación y en la organización de los expedientes, así como la generación de bases de datos resumen; nos permitimos manifestar que la información y documentación solicitada fue relacionada acorde a lo requerido y remitida de forma organizada por cada contrato a través del drive: https://docs.google.com/spreadsheets/d/14O2bnH_nSXHDMVH98DjC0MUfrR31ymJP/edit?usp=sharing&ouid=108087540287540376479&rtpof=true&sd=true.”

Respecto a la organización de los expedientes, está se encuentra acorde con lo establecido por Colombia Compra Eficiente y cuenta con toda la documentación requerida en cada una de las secciones del contrato. Es importante mencionar que desde la Superintendencia se ha suministrado la información en los términos solicitados y se han atendido los requerimientos de reuniones y acompañamiento que en materia de información contractual y presupuestal se ha sido solicitado, debe tenerse en cuenta además que, cuando se presentaron dudas frente a la revisión de la información y documentación remitida se realizaron las reuniones y se prestó el acompañamiento permanente a los funcionarios de la CGR para aclarar en detalle las dudas que se manifestaron, al tiempo en que se dio acceso completo y sin restricción a la plataforma Secop II, para que pudieran revisar los expedientes contractuales, razón por la cual no es de recibo que se indique que se ha pretendido confundir o entorpecer y mucho menos generar retrasos en el proceso de auditoría”.

ANALISIS RESPUESTA CGR:

En atención a la respuesta remitida por la Entidad en la cual establece que brindó la información en la forma requerida a través del link citado, es necesario precisar que no le asiste razón a la SSPD, porque en virtud de la desorganización de los expedientes contractuales y presupuestal se dio origen a las mesas de trabajo que denuncia la Entidad.

Por lo tanto, se considera que la Entidad no desvirtuó la observación, en virtud de ello se valida como hallazgo con incidencia administrativa por infringir el numeral 5.4.4.2. del Manual de Contratación Versión Código AS-M-001 Versión 10 noviembre- 2020.

Hallazgo 19- Plan de mejoramiento (A).

El Plan de Mejoramiento es considerado como el instrumento que conlleva a un conjunto de acciones consolidadas, producto de hallazgos generados por la Contraloría General de la República, en ejercicio del control fiscal.

La Directiva Presidencial No. 03 de 2012 establece: *“...el cumplimiento, la coherencia e integridad de los planes de mejoramiento es responsabilidad de las entidades, para lo cual las Oficinas de Control Interno son las responsables del seguimiento de los mismos, en virtud de su rol de evaluador independiente”*.

La Circular 05 de 2019 indica: *“Las acciones de mejora en la cuales se haya determinado que las causas del hallazgo han desaparecido o se ha modificado los supuestos de hecho o de derecho que dieron origen al mismo, corresponde a las Oficinas de Control Interno señalar su cumplimiento e informarlo a la CGR”*.

La Resolución No. 042 de 2020 Rendición de cuentas electrónica SIRECI, en su CAPÍTULO VI refleja: *“PLANES DE MEJORAMIENTO. ARTÍCULO 38. DEFINICIÓN. Es el instrumento que contiene la información del conjunto de las acciones correctivas y/o preventivas que debe adelantar un sujeto de vigilancia y control fiscal o entidad territorial, en un período determinado, para dar cumplimiento a la obligación de subsanar y corregir las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República, como resultado del ejercicio de una actuación fiscal”*.

Es responsabilidad de las diferentes dependencias de la Superservicios comprometidas con el Plan de Mejoramiento, soportar la información suficiente que demuestre el cumplimiento de las acciones formuladas en el plan suscrito entre el representante legal de la Entidad y la Contraloría General de la República.

Así las cosas, una vez revisado el plan de mejoramiento y las acciones

desarrolladas a 31 de diciembre de 2021 para contrarrestar las causas de los hallazgos establecidos por la CGR, con el fin de establecer su efectividad, se evidencia lo siguiente:

- En el informe sobre el plan de mejoramiento de SSPD con fecha 22/01/2022, se da cumplimiento a (3) acciones de mejora para hallazgos correspondientes a las vigencias 2019 y 2017, referentes a H3-2019, H3-2017 (Depuración CXC contribuciones); H12 H13-2019 Y H19-2017 (Reservas presupuestales); H1, H2-2017 (Cálculo y recaudo contribución especial).
- En la revisión adelantada en la ejecución de la auditoría financiera al Plan de Mejoramiento vigente, se puede verificar que siguen (28) acciones de mejora para subsanar hallazgos, de los cuales (17) acciones de mejora se cumplen en la vigencia 2022 por lo que no serán evaluados en esta auditoría; para las (11) acciones de mejora de los hallazgos restantes se tiene que (8) acciones de mejora se vencieron en el año 2021 y las otras (3) acciones vencieron en la vigencia 2019. Las acciones de mejora objeto de revisión son referentes a temas como: sobrestimación cuenta litigios y demandas; cumplimiento funciones del comité defensa y conciliación judicial; política pública para personas en condición de discapacidad; política pública generación de empleo para población joven y registro de firmeza para sanciones impuestas.

Los cuales se relacionan en el siguiente cuadro:

Tabla 27. Acciones del Plan de mejoramiento

Vigencia 2019					
Código Hallazgo	Descripción Del Hallazgo	Descripción / Acción De Mejora	Fecha De Terminación	Efectividad/ Si - No	Observación De La CGR
H.5-2017	H5 2017 H26 2012 Registro de firmeza de sanciones impuestas: De acuerdo con el H26 de la vigencia 2012, se observa que las Direcciones Territoriales no han registrado la firmeza de la totalidad de las sanciones en firme por SAP pendientes de las vigencias 2015, 2016 y 2017. Esta situación indica que las acciones de mejora planteadas por la entidad no fueron efectivas.	1. Enviar memorando a la Oficina de cobro persuasivo y jurisdicción coactiva, con la relación de las resoluciones en firme que sancionaron con multa entre los años 2015 a 2017 (Memorandos enviados a la oficina de cobro persuasivo y jurisdicción coactiva)	30/11/2019	NO	La acpm se da como no eficaz y es necesario que la SDPUGT reformule la acción. Se verifica cargue de las evidencias en el aplicativo en 2020, siendo estas extemporáneas ya que la actividad concluía el 31/12/2019. En cuanto al contenido de las mismas mensualmente se registró y depuró la información en el aplicativo sancionados y Orfeo; sin embargo, por el volumen de resoluciones

H.5-2017	H5 2017 H26 2012 Registro de firmeza de sanciones impuestas: De acuerdo con el H26 de la vigencia 2012, se observa que las Direcciones Territoriales no han registrado la firmeza de la totalidad de las sanciones en firme por SAP pendientes de las vigencias 2015, 2016 y 2017. Esta situación indica que las acciones de mejora planteadas por la entidad no fueron efectivas.	2.Ingresar los datos de notificación pendientes de los actos administrativos sancionatorios tipo multa generados entre los años 2015 y 2017 (Reporte mensual de los actos administrativos sancionatorios tipo multa generados entre los años 2015 y 2017 en firme.)	25/12/2019	NO	Ya se identificó la situación que presenta cada una, pero no se ha logrado ingresar la firmeza en el aplicativo, situación que también obedece a fallas, errores e intermitencias de las herramientas tecnológicas o a resoluciones que no requieren la firmeza, pero que por error del sistema parece en el reporte. La acpm se da como no eficaz y es necesario que la SDPUGT reformule la acción
H.5-2017	H5 2017 H26 2012 Registro de firmeza de sanciones impuestas: De acuerdo con el H26 de la vigencia 2012, se observa que las Direcciones Territoriales no han registrado la firmeza de la totalidad de las sanciones en firme por SAP pendientes de las vigencias 2015, 2016 y 2017. Esta situación indica que las acciones de mejora planteadas por la entidad no fueron efectivas.	3. Verificar mensualmente, a través de reportes de los aplicativos de Cuentas por cobrar y sancionados que las firmas queden registradas en su totalidad (Reporte estadístico mensual)	31/12/2019	NO	La OCI realizó seguimiento al avance de las acciones encaminadas a subsanar el hallazgo, sin embargo, se evidencia que las actividades no subsanan la causa del hallazgo por esta razón la acpm se da como no eficaz y es necesario que la SDPUGT reformule la acción con actividades encaminadas a subsanar el ingreso de las firmas de las vigencias anteriores.
Vigencia 2021					
H6.1520 19	H6 H15 H16 2019. H14, H30-2017. H14/17 Se sobrestimó la cuenta litigios y Demandas.H30/17 Formatos rendición de cuentas. debilidades en su diligenciamiento. H6Con corte dic/19 la cuenta Provisiones presenta saldo que difiere con el del formato 9 SIRECI H15 H16Falencias en el registro y actualización	5 Generar reporte anual de procesos activos en e- KOGUI y generar memorando dirigido a la OAP, con copia a la OCI, con la cantidad de procesos que figuren activos en la plataforma. Generar archivo plano de procesos activos de E- KOGUI y	31/03/2021	NO	No es efectiva teniendo en cuenta que la cuenta provisiones esta sobrestimada y se repite hallazgo en la vigencia 2021.

	de información e-KOGUI Y SIRECI	memorando dirigido a la OAP)			
H18-2019	H18. Política Pública Generación de empleo para la población Joven.	3. Realizar informe final sobre el estado de cumplimiento del % reglamentario sobre la vinculación de población joven (Informe)	31/12/2021	NO	No se ha cumplido teniendo en cuenta que falta un numero de vacantes por cubrir, se realizó informe sobre el estado de cumplimiento mayor al 50% reglamentario sobre la vinculación de personal con discapacidad en la Superservicios
H14-2019	H14. Cumplimiento Funciones Comité de Defensa y Conciliación Judicial. Riesgos en la gestión oportuna y eficiente frente al estudio de las posibles acciones de repetición por parte del Comité de Conciliación, que se pueden originar de los procesos judiciales en contra de la entidad.	1. La Dirección Financiera mensualmente remite al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica el consolidado de los pagos (sentencias y conciliaciones) realizados en el mes inmediatamente anterior y/o la constancia de no haberse realizado ningún pago (Informe mensual)	30/12/2021	SI	Se está cumpliendo la dirección financiera comunica a la oficina jurídica los pagos realizados y a la vez el comité estudia la procedencia de la acción de repetición
H17-2019	H17. Política pública para personas en condición de discapacidad.	1. Actualizar el manual de ingreso, situaciones administrativas y retiro del servicio (GH-M-001) incluyendo las condiciones, actividades y protocolos a realizar para efectuar la vinculación de personal con discapacidad (Manual)	29/01/2021	SI	Los protocolos de ingresos con las personas con discapacidad Acción de mejora realizada con la función publica
H17-2019	H17. Política pública para personas en condición de discapacidad.	2. Efectuar los acercamientos y consecuentes alianzas o convenios, según corresponda, con el Servicio Público de Empleo, con el propósito de conocer los lineamientos de inclusión laboral correspondientes y las posibles personas que	28/02/2021	SI	Se efectuaron acercamientos con el servicio público de empleo con el propósito de gestionar los lineamientos de inclusión laboral.

		podieran ser vinculadas a la Entidad de acuerdo con los requerimientos del Decreto. (Reuniones)			
H17-2019	H17. Política pública para personas en condición de discapacidad.	3. Identificar las vacantes a proveer con personal con discapacidad. (Documento con Identificación de vacantes)	30/04/2021	SI	Se realizó documento con Identificación de vacantes con discapacidad
H18-2019	H18. Política Pública Generación de empleo para la población Joven.	1. Actualizar el manual de ingreso, situaciones administrativas y retiro del servicio (GH-M-001) incluyendo las condiciones, actividades y protocolos a realizar para efectuar la vinculación para población joven. (Manual)	29/01/2021	SI	Se actualizo la planta de personal y se está vinculando a la planta de personal menores de 28 años como profesional grado 01.
H18-2019	H18. Política Pública Generación de empleo para la población Joven.	2. Realizar el proceso de vinculación de población joven (Proceso de vinculación)	25/12/2021	SI	Se actualizo la planta de personal y se está vinculando a la planta de personal menores de 28 años como profesional grado 01.

Fuente: elaboración propia a partir de información recibida auditoría

La entidad en la mayoría de los casos desarrolló las actividades previstas en el plan de mejoramiento, sin embargo, se observa que en el caso de los hallazgos correspondientes a las vigencias del 2019 a 2021 se presenta su efectividad en la siguiente tabla:

Tabla 28. Efectividad acciones Plan de mejoramiento

Vigencia	Número de acciones	Efectividad	
		Si	No
2019	3		3
2021	8	6	2

Fuente plan de mejoramiento entidad vigencia 2021

Así mismo, se observa que para la vigencia 2021 se siguen configurando y repitiendo 3 acciones relacionadas con hallazgos de la vigencia 2019, en el año

2021 se realizaron 6 acciones efectivas en relación con las políticas públicas para personas con discapacidad y generación de empleo para población joven y se siguen presentando 2 hallazgos relacionados en la anterior tabla bajo los códigos H6.152019 y H18-2019.

De igual forma, se observa que se vuelve a evidenciar la observación relacionada con pérdida de apropiación para los rubros de funcionamiento e inversión, comunicada a la entidad mediante oficio 2022EE0062252 del 08 de abril de 2022

Adicionalmente, existen hallazgos que tienen vencimiento en los primeros meses del año 2022 y según lo analizado por el equipo auditor para los hallazgos H1.2019; H6.2019; H11.2019; H17.2019; H8H9H10.2017 persisten similares hallazgos detectados en la vigencia 2021.

Lo anterior evidencia debilidades en el planteamiento de acciones correctivas establecidas por la entidad, lo que causa que los hallazgos se repitan de una vigencia a otra, generando incumplimiento en la subsanación de las acciones correctivas propuestas y debilidades en el proceso de control interno.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Respuesta oficio de la SSPD Radicado No.: 20221002740901 del 27 de mayo de 2022:

“La Oficina de Control Interno de acuerdo a su competencia frente al Plan de mejoramiento suscrito con la CGR en sus roles de relación con órganos externos de control y enfoque hacia la prevención, asesora a los procesos de la Superintendencia, con el fin de adelantar una adecuada formulación de actividades correctivas con la mayor eficiencia y efectividad.

La entidad aportó las siguientes evidencias:

ANEXO 1 – Control de asistencia -Presentación metodología suscripción Plan de mejoramiento CGR - Auditoría Financiera 2019. (...)

ANEXO 2: Controles de asistencia a -Presentación –Taller de acciones correctivas, preventivas, de mejora y correcciones. (...)

Tabla 29. Capacitaciones para la formulación de ACPM

Capacitaciones para la formulación de ACPM	
Proceso o dependencia	Fecha

Grupo comunicaciones	26/08/2020
Adquisición de bienes y servicios	28/08/2020
Dirección Financiera	31/08/2020
Gestión documental	31/08/2020
Dirección liquidación de entidades intervenidas y en	10/09/2020
Oficina Asesora de Planeación	17/09/2020
Superintendencia delegada AAA	22/09/2020
Superintendencia Delegada E&GC	23/09/2020
Gestión Administrativa	28/09/2020
Grupo Talento Humano	28/09/2020
Control Interno Disciplinario	29/09/2020
Oficina Informática	30/09/2020

Anexo 3-Acta mesa de trabajo monitoreo enfoque preventivo OCI plan de mejoramiento CGR mayo 3 de 2021 Control asistencia seguimiento Plan de mejoramiento CGR – Oficina asesora Jurídica ACPMs AC-GJ-024, AC-GJ-025, AC-GJ-026, AC-GJ-028 de fecha 9 de julio de 2021, donde se dan a conocer las debilidades encontradas en el seguimiento realizado por la OCI a las acciones a cargo de la Oficina Asesora Jurídica en el Plan de mejoramiento de la CGR. (...)

ANEXO 4 Radicado 20221400027343 - Informe de Evaluación Semestral Avance Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República corte a 31 de diciembre de 2021(...)

ANEXO 5: Plan anual de auditorías aprobado CICCI (...)

ANALISIS RESPUESTA CGR:

En la respuesta suministrada por la SSPD, se evidencia que la Oficina de Control Interno realiza todas las actividades que le corresponden, sin embargo, algunas dependencias no tuvieron en cuenta recomendaciones y acciones efectuadas por las OCI y la OAP, toda vez que las acciones correctivas no han sido eficaces y se presentan los mismos hallazgos de una vigencia a otra, por lo cual, se configura un hallazgo administrativo.

ANEXO 2. ESTADOS FINANCIEROS

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS									
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA - COMPARATIVO									
DICIEMBRE DE 2021									
(Cifras expresadas en pesos \$)									
Código	ACTIVOS	NOTA	DICIEMBRE 31 DE 2021	DICIEMBRE 31 DE 2020	Código	PASIVO Y PATRIMONIO	NOTA	DICIEMBRE 31 DE 2021	DICIEMBRE 31 DE 2020
1	ACTIVO				2	PASIVO			
	ACTIVO CORRIENTE		64.719.825.284	73.321.461.148		PASIVO CORRIENTE		77.587.421.183	76.614.622.186
11	Efectivo y equivalentes al efectivo		5.997.455.891	50.898.494.241	24	Cuentas por Pagar		14.987.497.779	67.299.298.613
1105	Caja		0	0	2401	Adquisición de bienes y servicios nacionales		1.002.353.274	785.136.849
1110	Depósitos en instituciones financieras	6.1	5.997.455.891	50.898.494.241	2407	Recursos a favor de terceros		3.808.355.429	53.054.958.532
12	Inversiones e instrumentos derivados		8.398.711	8.398.711	2424	Descuentos de nómina		7.527.366	20.409.801
1224	Inversiones de administración de liquidez al corto	6.1	8.398.711	8.398.711	2436	Retención en la fuente e impuestos de timbre	21	531.915.631	530.357.686
13	Cuentas por cobrar		13.342.037.821	10.469.717.829	2440	Impuestos, contribuciones y tasas		0	0
1311	Ingresos no tributarios	7.1	12.942.886.542	10.585.398.927	2480	Créditos judiciales		1.779.664.771	263.821.257
1384	Otras cuentas por cobrar	7.2	299.151.279	84.318.902	2490	Otras cuentas por pagar		7.857.681.278	2.643.603.868
15	Inventarios		1.637.435	1.637.435	25	Beneficios a los empleados		6.325.728.887	3.925.116.899
1530	En poder de terceros	9	1.637.435	1.637.435	2511	Beneficios a los empleados a corto plazo	20	6.325.728.887	3.925.116.899
19	Otros activos		45.461.022.759	11.843.461.125	27	Provisiones		36.244.294.828	15.294.206.688
1906	Avances y anticipos entregados	16.3	84.391.111	0	2701	Litigios y demandas	23	56.244.294.528	15.294.206.688
1908	Recursos entregados en administración	16.3	45.376.632.648	11.843.461.125	29	Otros Pasivos		0	0
	ACTIVO NO CORRIENTE		57.182.982.726	61.490.972.768	2910	Ingresos recibidos por anticipado	24	0	0
13	Cuentas por cobrar		8.018.898.121	8.004.112.894		PASIVO NO CORRIENTE		45.933.089.887	38.852.725.602
1311	Ingresos no tributarios	7.1	21.245.912.453	14.765.837.867	27	Provisiones		45.933.089.887	38.852.725.602
1384	Otras cuentas por cobrar	7.2	577.448	577.448	2701	Litigios y demandas	23	45.933.089.887	38.852.725.602
1386	Deterioro acumulado de cuentas por cobrar (CR)	7.3	-16.227.563.762	-6.762.302.341		TOTAL PASIVO		123.520.521.070	115.467.347.782
16	Propiedades, planta y equipo		47.180.822.892	49.013.199.159		3 PATRIMONIO			
1605	Terrenos		8.961.951.599	8.961.951.599	31	PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO			
1640	Edificaciones		33.415.305.038	34.484.162.766	3105	Capital fiscal	27	30.931.602.650	30.931.602.650
1655	Máquinaria y equipo		2.362.000	2.362.000	3109	Resultados de ejercicios anteriores		-11.626.315.525	-4.445.254.506
1665	Muebles, enseres y equipo de oficina		614.404.204	586.796.204	3110	Resultado del ejercicio		-20.562.300.996	-7.181.061.519
1670	Equipos de comunicación y computación	10	11.236.485.983	11.014.219.958		TOTAL PATRIMONIO		-1.277.012.972	19.305.287.124
1675	Equipos de transporte, tracción y elevación		658.968.008	488.172.000		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		121.813.508.118	134.772.634.906
1685	Depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (CR)		-7.759.744.932	-4.446.450.101					
1695	Deterioro acumulado de propiedades, planta y equipo (CR)		0	-38.018.268					
19	Otros activos		4.993.272.697	4.433.661.953					
1905	Bienes y servicios pagados por anticipado	16.1	433.779.552	509.083.579					
1970	Activos intangibles	14	10.720.729.028	9.530.087.145					
1975	Amortización acumulada de activos intangibles (CR)	14	-6.271.235.892	-5.605.519.221					
	TOTAL ACTIVO		121.813.508.118	134.772.634.906					

Código	CUENTAS DE ORDEN	DICIEMBRE 31 DE 2021	DICIEMBRE 31 DE 2020	Código	CUENTAS DE ORDEN	DICIEMBRE 31 DE 2021	DICIEMBRE 31 DE 2020		
8	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS			9	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS				
8120	Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	26.1	1.917.868.170	1.899.697.650	9120	Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	26	262.658.856.526	1.192.415.742.792
8190	Otros activos contingentes	26.1	791.347.153.643	799.895.565.264	9306	Bienes recibidos en custodia	26	4.800.863.330	3.984.191.806
8215	Bienes y derechos retirados de los activos	26.1	7.515.231.745	9.399.427.122	9396	Otras cuentas acreedoras de control		12.952.109	0
89	DEUDORAS POR CONTRA (CR)		890.780.253.558	891.194.690.036	99	ACREEDORAS POR CONTRA (DR)		287.472.691.965	1.196.484.934.598

Natasha Avendaño García
FIRMA REPRESENTANTE LEGAL
 NOMBRE: Dra. NATASHA AVENDAÑO GARCÍA
 IDENTIFICACIÓN C.C. 43.208.281
 SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Luz Stella Mena
FIRMA DEL CONTADOR
 NOMBRE: LUZ STELLA MENA
 IDENTIFICACIÓN C.C. 36.182.671
 Tarjeta Profesional No. 87-235- T

Vo.Bo. *Polixio G. González Páez* Escríbelo en texto aquí

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
ESTADO DE RESULTADOS - COMPARATIVO
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
(Cifras expresadas en pesos \$)

CÓDIGO	CUENTAS	NOTA	DICIEMBRE DE 2021	DICIEMBRE DE 2020
	ACTIVIDADES ORDINARIAS			
4	INGRESOS OPERACIONALES		299.192.761.571	131.145.376.137
41	INGRESOS FISCALES		164.907.624.394	129.127.170.934
4110	No tributarios contribuciones	28	166.927.859.368	129.318.122.134
4195	Devoluciones y descuentos (DB)		-2.020.234.974	-190.951.200
47	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES		133.008.265.832	186.999
4705	Fondos recibidos	28	133.008.265.832	186.999
48	OTROS INGRESOS		1.276.871.344	2.018.018.203
4802	Financieros		348.829.654	1.433.743.012
4830	Reversión de las pérdidas por deterioro del valor	28	928.041.690	584.275.192
5	GASTOS OPERACIONALES		317.668.684.384	142.746.313.937
51	DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN		111.741.955.119	95.332.996.155
5101	Sueldos y salarios		30.661.005.941	17.265.626.923
5103	Contribuciones efectivas		7.697.218.488	4.350.068.200
5104	Aportes sobre la nómina		1.586.153.600	896.573.800
5107	Prestaciones sociales	28.1	10.882.724.138	6.361.641.172
5108	Gastos de personal diversos		198.011.333	115.415.762
5111	Generales		58.571.156.046	64.973.452.289
5120	Impuestos, contribuciones y tasas		2.145.685.572	1.370.208.009
53	DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES		72.914.766.811	47.394.044.863
5347	Deterioro de cuentas por cobrar		10.746.295.059	4.597.126.808
5351	Deterioro de la propiedad planta y equipo		0	38.018.268
5360	Depreciación de propiedades, planta y equipo	28.2	1.908.377.195	3.006.260.815
5366	Amortización de activos intangibles		665.716.661	1.269.765.068
5368	Provisión Litigios y Demandas		59.594.377.896	38.482.853.904
54	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES		133.000.000.000	
5423	Otras transferencias		133.000.000.000	
57	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES		8.319.133	10.879.745
5720	Operaciones de enlace	28.3	8.319.133	10.879.745
58	OTROS GASTOS		3.643.301	8.403.174
5802	Comisiones	28.4	3.643.301	8.403.174
	EXCEDENTE (DÉFICIT) OPERACIONAL		-18.475.922.793	-11.600.937.800
4	INGRESOS NO OPERACIONALES		8.544.033.201	16.612.618.043
48	OTROS INGRESOS		8.544.033.201	16.612.618.043
4808	Ingresos diversos	28	8.544.033.201	16.612.618.043
5	GASTOS NO OPERACIONALES		10.650.410.505	12.192.741.762
58	OTROS GASTOS		10.650.410.505	12.192.741.762
5804	Financieros		153.235.080	187.852.249
5890	Gastos diversos	29	3.587.820.515	10.284.494.108
5893	Devoluciones y descuentos ingresos fiscales		6.909.354.910	1.720.395.406
	EXCEDENTE (DÉFICIT) NO OPERACIONAL		-2.106.377.303	4.419.876.281
	EXCEDENTE (DÉFICIT) DE ACTIVIDADES ORDINARIAS		-20.582.300.096	-7.181.061.519
	EXCEDENTE (DÉFICIT) DEL EJERCICIO		-20.582.300.096	-7.181.061.519


FIRMA REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE: Dra. NATASHA AVENDAÑO GARCÍA
IDENTIFICACIÓN CC. 43.206.281


FIRMA DEL CONTADOR
NOMBRE: LUZ STELLA MENA
IDENTIFICACIÓN CC. 36.182.671

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
A 31 DE DICIEMBRE DE 2021
(Cifras expresadas en pesos \$)

Codigo	DETALLE DE LAS VARIACIONES PATRIMONIALES	Nota	Vigencia Actual 2021	Vigencia Anterior 2020	Variación Patrimonial
3	Saldo del Patrimonio a 31 de diciembre		-1.277.012.972	19.305.287.124	
	Variación Patrimonial durante el año 2020				-20.582.300.096
	Incrementos				
3109	Resultados de ejercicios anteriores	27	-11.626.315.525	-4.445.254.006	-7.181.061.519
	Disminuciones				
3110	Resultado del ejercicio (Déficit)	27	-20.582.300.096	-7.181.061.519	-13.401.238.577
	Partidas sin Variacion				
3105	Capital Fiscal		30.931.602.650	30.931.602.650	0



FIRMA REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE: Dra. NATASHA AVENDAÑO GARCÍA
IDENTIFICACIÓN CC. 43.200.281
SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS



FIRMA DEL CONTADOR
NOMBRE: LUZ STELLA MENA
IDENTIFICACIÓN CC. 40.370.419
Tarjeta Profesional No. 57-235 - T

ANEXO 3. PRESUPUESTO VIGENCIA 2021

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20211000000615 DEL 15/01/2021

"Por medio de la cual se aprueba el Programa Anual de Caja de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para la vigencia fiscal 2021"

LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En uso de sus atribuciones legales y en especial lo establecido en el numeral 18 del artículo 8 del Decreto 1369 de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso 2 del artículo 2.8.1.7.2.1. del Decreto 1068 de 2015 establece que: (...) *En caso de los Establecimientos Públicos con ingresos propios, corresponderá a las Juntas o Consejos Directivos aprobar el PAC y sus modificaciones, con base en las metas globales de pago aprobadas por el CONFIS, o por el representante legal en caso de no existir aquellas. Esta facultad se podrá delegar en el representante legal de cada entidad. (...)*

Que, el Decreto 1805 del 31 de diciembre de 2020¹ fijó el monto de las apropiaciones presupuestales de la vigencia 2021 asignadas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – Unidad Ejecutora 03-24-00 por valor total de \$858.726.626.879 con la siguiente distribución:

FUNCIONAMIENTO	
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	122.045.443.805
FONDO EMPRESARIAL - CONTRIBUCION ADICIONAL	580.147.183.074
OTRAS TRANSFERENCIAS - DISTRIBUCION PREVIO CONCEPTO	133.000.000.000
TOTAL FUNCIONAMIENTO	835.192.626.879
INVERSION	23.534.000.000
TOTAL PRESUPUESTO	858.726.626.879

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1805 de 2020, incluye 2 partidas bloqueadas Previo Concepto DGGPN por valor de \$134.190.400.000.

Que, como consecuencia de los anteriores considerandos, la meta global de pagos con recursos propios para la vigencia fiscal 2021 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios asciende a la suma de \$724.536.226.879.

ANEXO 4. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Hallazgo	Nombre	Incidencia Hallazgos				Cuantía \$
		A	D	F	BA	
1	Depuración cuentas por cobrar	X	X			
2	Pago de intereses bancarios en sentencias	X	X		X	\$103.886,26
3	Provisión contable.	X	X			
4	Registro de la información litigiosa y provisión contable	X	X			
5	Pérdida de apropiación con cargo al presupuesto de funcionamiento e inversión.	X	X			
6	Vigencias expiradas	X	X			
7	Pago de sanciones por extemporaneidad	X	X		X	\$ 5'145.043
8	Requisitos para la constitución de reservas presupuestales	X	X			
9	Principio de planeación tributaria en la SSPD	X	X			
10	Funciones y deberes de los supervisores	X	X	X		\$106.168.436
11	Planeación en la Contratación	X	X	X		\$83.300.000
12	Estudios previos Contratos 713 y 714 de 2021	X	X			
13	Funciones del Comité de Conciliación	X	X			
14	Supervisión en el Contrato 343 de 2021.	X	X			
15	Política Pública para personas con movilidad reducida	X	X			
16	Política Pública Generación de empleo para la Población Joven	X	X			
17	Planeación de la contratación	X	X			

18	Consistencia de la información suministrada por SSPD	X				
19	Plan mejoramiento	X				
TOTAL		19	17	2	2	\$5.248.929,26 en beneficios de auditoría y \$189.468.436 como hallazgos fiscales.